



UCT

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DE TRAFICO ILICITO DE
DROGAS EN EL EXPEDIENTE N° 00887-2016-32-3101-
JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-
SULLANA, 2020.**

**TESIS PARA OPTENER EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

DITK ISRAEL RIVERA VIDAL

ORCID: 0000-0003-1239-7132

ASESOR

Mg. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

ORCID: 0000- 0002-0358-6970

Sullana – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

DITK ISRAEL RIVERA VIDAL

ORCID: 0000-0003-1239-7132

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Sullana,
Perú

ASESOR

MG. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Escuela
Profesional de Derecho, Sullana, Perú

JURADO

PRESIDENTE

MG. José Felipe Villanueva Butrón

Orcid: 0000-0003-2651-5806

MIEMBRO

MG. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Orcid: 0000 0002 0358 6970

MIEMBRO

ABG. Luís Enrique Robles Prieto

Orcid: 0000 0002 9111 936x

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
Mg. José Felipe Villanueva Butrón
Presidente

.....
Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Secretario

.....
Abg. Luís Robles Prieto
Miembro

.....
Mg. Hilton Arturo Checa Fernández
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, ser supremo y omnipotente:

Por darme la vida y las fuerzas para seguir adelante en este desafío que es la realización de la presente tesis, con miras a lograr el objetivo final que es la titulación como Abogado.

A mi hermana, y mis padres:

Por el apoyo incondicional en el desarrollo de todo este trabajo y en la carrera, con la finalidad de que logre mi meta de ser un profesional.

Ditk Isael Rivera Vidal.

DEDICATORIA

A mi esposa,

Compañera incondicional y fiel
fuente de fortaleza para seguir
adelante cuando parecía hacerse
interminables los días para
continuar con esta carrera,

A mis Hijas

Cómplices silenciosas y activas, que
me han comprendido y han dado todo
de sí para lograr llegar hasta aquí. Por
aquellos días y horas que siempre me
dieron para poder realizarme,
finalmente a ustedes amados padres
les dedico este trabajo por creer y
confiar en mí para continuar
desarrollándome como profesional,
aunque no tenían por qué hacerlo, a
todos ustedes este trabajo con amor y
afecto.

Ditk Isael Rivera Vidal.

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general, Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Ha sido de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, baja y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, tráfico, drogas, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The study had as a general objective, to verify whether the first and second instance sentences of the concluded process on the crime of illicit drug trafficking in file No. 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, of the judicial district of Sullana- Sullana, 2020, complies with the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters. It has been of the type, qualitative, quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, low and very high; and of the second instance sentence: high, and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, traffic, drugs, motivation and sentence.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.1.1. Antecedentes Internacionales:	10
2.1.2.- Antecedentes Nacionales. -	10
2.1.3.- Antecedentes locales. -.....	11
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas don las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	11
2.2.1.1.1. Garantías generales	11
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	16
2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	20
2.2.1.3. La jurisdicción	21
2.2.1.3.1. Definición.....	21
2.2.1.3.2. Elementos	21
2.2.1.4. La competencia	23
2.2.1.4.1. Definición.....	23
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia	23
2.2.1.4.3. Características de la competencia	23
2.2.1.4.4. Criterios o factores para la determinación de la competencia	24
2.2.1.5. La acción penal	25
2.2.1.5.1. Definición.....	25

2.2.1.5.2. Clases de acción penal	26
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	26
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	27
2.2.1.6.1. Definiciones	27
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal	28
2.2.1.6.3. El Proceso Penal Común	34
2.2.1.6.4. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio	42
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	42
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	42
2.2.1.7.2. El Juez penal	45
2.2.1.7.2.1. Definición de juez.....	45
2.2.1.7.3. El imputado	48
2.2.1.7.4. El abogado defensor	49
2.2.1.7.5. El agraviado	49
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable	50
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	51
2.2.1.8.1. Definiciones	51
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	52
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	53
2.2.1.9. La Prueba en el proceso penal.....	56
2.2.1.9.1. Conceptos	56
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba	56
2.2.1.9.3. La Valoración de la Prueba	57
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	58
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	58
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria.....	60
2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	64
2.2.1.10. La Sentencia	66
2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios	78
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	80
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en	

el proceso judicial en estudio	80
2.2.2.1.1. La teoría del delito	81
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	81
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	81
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	82
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	82
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Código Penal	82
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	84
III. HIPÓTESIS	90
3.1. Hipótesis General:	90
3.2. Hipótesis específicas:	90
IV METODOLOGÍA	91
4.1. Diseño de la investigación	91
4.2. Población y muestra	92
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	92
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	94
4.5. Plan de análisis de datos.....	95
4.5.1. La primera etapa.	95
4.5.2. Segunda etapa.	95
4.5.3. La tercera etapa.	95
4.6. Matriz de consistencia lógica	96
Hipótesis General:	98
Hipótesis específicas:	98
4.7. Principios éticos	99
V. RESULTADOS	100
5.1. Resultados.....	100
5.2. Análisis de los resultados	161
VI. CONCLUSIONES.....	166
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	171
ANEXOS.....	176
ANEXO 1: Evidencia Empírica.....	177

ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores ..	206
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	214
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	226
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	235

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	100
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	121
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	132
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	135
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	142
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	154
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	157
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	159

I. INTRODUCCIÓN

Birgin, Kohen, y Abramovich, (2006)

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental en un sistema democrático que tenga por objeto garantizar los derechos de todos por igual. Cuando otros derechos son violados, constituye la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley. (p. s/n)

Salas (Citado por Córdova, 2018)

Se entiende por administración -o sistema- de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos. (p. 4)

Romero, (Citado por Córdova, 2018)

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Pág. 76

En el ámbito internacional se observó:

Lagos, (2007)

La OEA se lleva adelante un proceso de apoyo para promover la modernización de los sistemas de justicia y del contenido, alcance y modalidades de la cooperación jurídica y judicial, acciones avaladas al más alto nivel político, en las Cumbres de las Américas, en las Asambleas Generales de la OEA, y en las Reuniones de Ministros de Justicia de las Américas. (p. s/n)

En América Latina

Lagos, (2007)

Tal es así que se realizó la II Cumbre de las Américas de Santiago de Chile en 1998, en la que los líderes políticos del continente, decidieron apoyar la celebración de reuniones periódicas de Ministros de Justicia en el marco de la OEA. De esta manera estas reuniones adquieren el carácter de un proceso prolongado en el tiempo para el tratamiento de la temática de la reforma de los sistemas de justicia. De otro lado la Tercera reunión de ministros de justicia o de ministros o procuradores generales de las Américas se realizó San José, Costa Rica - 1 al 3 de marzo de 2000 En este encuentro se abordaron, entre otros, el tema de la extradición y la necesidad de establecer una red de intercambio de información en Internet integrada por las autoridades competentes conteniendo

datos y mecanismos de asistencia jurídica en materia penal, con información actualizada para facilitar los procesos de extradición y la colaboración en materia jurídica y judicial. En lo relativo a los medios alternativos de resolución de conflictos, se recomendó continuar mejorando el acceso a la justicia a través de la promoción y uso de métodos alternativos de solución de conflictos, con canales judiciales y extrajudiciales ágiles y expeditos. (p. s/n)

Gilchrist, (2000)

En Colombia a través del Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción (PPLCC), el Gobierno del Señor Presidente de la República de Colombia Andrés Pastrana Arango, ha venido implementando la política de la actual administración dirigida a combatir este flagelo. La estrategia adoptada por la política anticorrupción del Gobierno Nacional, tiene como propósito central atacar el fenómeno de la corrupción desde dos líneas estratégicas de acción: la prevención, y la investigación y sanción de los actos corruptos. (p. s/n)

Marín, (2000)

Asimismo para la Psicóloga Argentina Leticia Marín, Integrante del Proyecto de Investigación “Psicología Política”. En la Argentina actual, hasta la justicia como institución ha caído en el descrédito y amplios sectores de la población, manifiestan su desconfianza en los procedimientos y decisiones judiciales. No sólo hay jueces corruptos, algunos de los cuales han terminado presos luego que la prensa los expusiera y presionara públicamente, sino que la vida institucional del país estuvo durante muchos años teñida por los llamados “jueces del poder”, cuya complacencia con la voluntad del gobierno, generó un clima de absoluta impunidad, que no cabe dudas es el terreno fértil de la corrupción. (p. s/n)

Chang, (Citado por Córdova, 2018)

Por su parte Helen Beatriz Mack Chang Presidenta de la Fundación Myrna Mack, reflexiona que la corrupción es uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia en Guatemala y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM), a partir del estudio de casos judiciales concretos, es un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial. Asimismo, manifiesta de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia. Sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. No obstante, sí es posible determinar la existencia de sistemas que producen o que facilitan la corrupción, y de ahí la importancia de poner en marcha métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la definición de políticas de prevención y combate. (p. 3)

Salazar, (Citado por Córdova, 2018)

De otro lado, El día 31 de julio de 2000 se celebró en la Asamblea Legislativa de Costa Rica el Foro "Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción", contando con el auspicio de la organización TRANSPARENCIA COSTA RICA, la Fundación KONRAD ADENAUER y la Asamblea Legislativa. Para Roxana Salazar Presidenta de la Junta Directiva de la organización Transparencia COSTA RICA El tema de la corrupción siempre ha estado presente en la historia de la humanidad, aunque circunscrito tal vez a ciertas esferas; sin embargo, hoy día ha adquirido una dimensión y una preocupación que traspasa fronteras, ocupando en algunos ámbitos un lugar muy destacado, como son principalmente en el ámbito político, los tribunales de justicia, en los controles administrativos, en el sector financiero, en los medios comunicación, en la democracia y, principalmente, en el sentir ciudadano. (p. 3)

En América Latina, Las reformas de los códigos penales siguen, como antes, los vaivenes de las doctrinas foráneas, sobre todos europeas.

En Bolivia, por ejemplo, la casi totalidad de la legislación relacionada con la justicia penal (código penal, código de procedimiento penal, ley de organización judicial, etc.) fue promulgada, por vía de decreto, durante el gobierno de facto del general Hugo Bánzer (1971-1978).

Salas (Citado por Córdova, 2018)

Es así que la codificación penal, ha estado supeditada desde el inicio a las teorías y corrientes surgidas en los países europeos; el legislador latinoamericano ha procedido casi exclusivamente a la simple copia de los códigos penales francés, español, belga o italiano, sin hacer ningún esfuerzo por adecuar estas legislaciones a las realidades y necesidades de la región. En el caso de República Dominicana, cuya legislación penal y procesal penal es simple copia de la francesa, se observa, por ejemplo, que el Poder Judicial sigue recibiendo los compendios franceses de jurisprudencia cuando casi ningún juez de este país lee actualmente esta lengua. *La legislación penal cubana, así como la Constitución, son de inspiración soviética. (p. 4)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Portocarrero, (Citado por Córdova, 2018)

Como ya señalamos, la corrupción no es un acontecimiento reciente en la del Perú; ya que se viene registrando desde los tiempos de la colonia. En el periodo colonial, se observa diversos casos de corrupción y malversación de fondos. Uno de los métodos más utilizados para evadir el tributo indígena era la ocultación de tributarios. Los indígenas varones entre los 18 y 50 años estaban sujetos al pago de un impuesto anual. Obviar inscribirlos en las listas de tributarios traía para los corregidores, caciques y curas, beneficios personales, Esto pone en

evidencia que la corrupción no es un fenómeno nuevo, sino que tiene profundas raíces históricas. (p. 4)

Romero, (Citado por Córdova, 2018)

En el caso peruano, los resultados del estudio de Libertad Económica 2014 ubican al Perú en el puesto 47 e identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas, la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. De igual forma, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señala que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia. (p. 5)

Torre, (Citado por Córdova, 2018)

El primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces. Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones. Sin embargo, sólo alrededor del 90% de estos casos puede ser resuelto, ya que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Así, año a año se van acumulando y más casos acrecientan la carga procesal. (p. 5)

Pacífico, (Citado por Córdova, 2018)

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho. (p. 6)

Agenda, (Citado por Córdova, 2018)

Siendo ello así el desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales. (p. 6)

Judiciales, (Citado por Córdova, 2018)

Sin embargo, se realizó el 28, 29 y 30 de noviembre del 2011 el III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural “hacia la consolidación del pluralismo en la justicia” en cuyas conclusiones se confirmó la importancia de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas como instituciones que imparten justicia en el mundo rural peruano, contribuyendo con la paz social y el mejor acceso a la justicia de aquella población. (p. 6)

Por otro lado, El presidente del Poder Judicial, Víctor Ticona, pidió al Congreso de la República que apruebe el proyecto que busca poner fin a la mala práctica de algunos abogados de interponer demandas de hábeas corpus en juzgados ajenos a la jurisdicción en la que ocurrieron los hechos.

Comercio, (Citado por Córdova, 2018)

Esta iniciativa también tiene como propósito restablecer la vigencia de la jerarquía organizacional del Poder Judicial en la tramitación de los procesos constitucionales, de manera que un órgano jurisdiccional de menor jerarquía ya no pueda conocer y rescindir sentencias firmes dictadas por órganos superiores. (p. 7)

En el ámbito local:

La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Sullana, doctora Polonia Fernández Concha, informó que a partir de ahora litigantes y abogados podrán hacer uso del sistema de consulta de expedientes vía internet en los procesos judiciales referidos al Distrito Judicial de Sullana.

Fernández Concha indicó que este era uno de los beneficios en cuanto a servicios de la administración de justicia, que se venía coordinando y que ha cristalizado con la independización –antes se ingresaba como Corte de Piura- del sistema informático de consulta de expedientes.

“Ahora desde su casa o de una cabina con acceso a internet abogados y litigantes podrán saber el estado real de sus procesos judiciales, este servicio trae consigo ahorro de dinero y tiempo, ya que ya no tendrán que ir hasta el juzgado para saber el estado de su causa”.

Las partes procesales de las provincias de Talara, Sullana y Ayabaca adscritas a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Sullana podrán hacer uso de este beneficio, ingresando a la web site del Poder Judicial (<http://www.pj.gob.pe/>) luego al link Consulta de Expedientes Judiciales, buscar el Distrito Judicial de Sullana ingresar el número de expediente y en tiempo real tendrán acceso a su proceso judicial.

La consulta de expedientes judiciales (juzgados y sala) on line las puede realizar en especialidades de Paz Letrado, Familia, Laboral y Civil.

De otro lado, indicó que los especialistas en informática están dando su mayor esfuerzo para lograr la interconexión de los sistemas de expedientes judiciales de las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Administración de Justicia en el Perú”, (Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica, expedida con fecha 15 de enero del 2019.(ULADECH, 2019)); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Sullana - Sullana, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana donde se condenó a la persona de A. por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio de B, a una pena privativa de la libertad de seis años con la calidad de efectiva, y al pago de una reparación civil de quinientos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, conformado por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de un año nueve meses y tres días.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

Enunciado del problema

¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020; cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Objetivo general

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general

1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020.
2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia seleccionadas del proceso concluido sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020.
3. Evaluar el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La presente investigación se justifica, porque los resultados obtenidos coadyuvarán a realizar un análisis crítico sobre la calidad impartida en las sentencias emitidas aplicando parámetros considerados tanto en el marco normativo como doctrinario y jurisprudencial relacionado con la sentencia, pues cómo se advierte, el tema de administración de justicia que emana del Estado, no es solo un fenómeno de ámbito

local, sino también en marco nacional e internacional y debido a ello se ha evidenciado mucha incertidumbre y desconfianza por parte de la sociedad, misma que ha sentido insatisfacción frente a la necesidad de justicia que necesita.

La utilidad de esta investigación servirá para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, así como a la sociedad en general a tomar conocimiento de la realidad de la administración de justicia, e incitarlos a participar buscando en conjunto un modelo adecuado para una correcta Administración de Justicia.

Asimismo, esta investigación se justifica porque la administración de justicia que se imparte en el Perú está revestida de problemas entre los cuales la lentitud de los procesos, la corrupción, decisiones tardías, actúan en detrimento de quienes requieren solución a sus conflictos de intereses. En base a ello, la utilidad de esta investigación constituirá una gran fuente de consulta, no solo para estudiantes sino también para los operadores de Justicia.

Por lo cual es preciso señalar que con la presente investigación se busca sensibilizar a los responsables de la labor jurisdiccional, pues los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han demostrado a cabalidad su desempeño, y muy posiblemente, también, insuficiencias. Dichos resultados servirán de base para crear y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, cuya acogida y aplicación por parte de los interesados puede constituir una respuesta para lograr mitigar las necesidades de justicia, que en nuestro contexto social se reclama, se exige, con acciones muchas de ellas avizoradas no solamente en protestas multitudinarias frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también proliferada en los diferentes ámbitos de medios de comunicación actualmente.

En síntesis, la investigación servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del

Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver Operacionalización de la variable en el anexo 2) el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Se presentaron los resultados siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo 4, obteniendo el rango de calidad de las sentencias de alta y muy alta, concluyendo con la comprobación de la hipótesis planteada.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales:

(Magro Servet, 2019) en su libro Manual Práctico sobre agravantes y subtipos agravados en el Código Penal investigó sobre: Agravantes y subtipos agravados en el Código Penal. Tuvo como objetivo: servir a la acusación como la defensa, dado que con ellos: Mientras la primera podrá resolver los criterios acerca de la aplicación de la agravante al caso concreto, la defensa podrá oponerse a la alegación de una agravante por no concurrir los presupuestos que la jurisprudencia exige para cada supuesto de hecho, destacando la doctrina jurisprudencial más reciente de los años 2015 al 2019 para fijar el criterio más exacto de cada uno de los temas analizados. La metodología empleada fue de tipo cualitativo no experimental y nivel descriptivo, empleando la observación y el análisis de la Jurisprudencia más actualizada sobre subtipos agravados de distintos tipos penales en el texto penal; y sus conclusiones fueron describir los subtipos agravados de los distintos delitos establecidos en el código Penal Español.

2.1.2.- Antecedentes Nacionales. -

por otro lado, (Jhansen LU, 2019), en su tesis sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 2606-2011-46-1601-JR-PE-05; distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2019, señala:

La investigación tuvo **objetivo** determinar la calidad de las sentencias en estudio. **Su metodología** fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Los resultados revelaron** que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. **Se concluyó**, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. (Pág. v.)

2.1.3.- Antecedentes locales. -

Finalmente, para (Agurto Núñez, 2018) en su tesis sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00393-2015-83-3101-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2018, señala:

La investigación tuvo **objetivo** determinar la calidad de las sentencias en estudio. **Su metodología** fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Los resultados revelaron** que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente (pág. v.)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas don las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

San Martín, (Citado por Córdova, 2018);

menciona que las garantías generales son aquellas normas que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal que van a permitir proyectar su fuerza garantista-vinculante durante el desarrollo de todo el proceso, desde la fase preliminar hasta la fase impugnatoria. (p. 13)

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Según Landa (Citado por Córdova, 2018)

la presunción de inocencia que la Constitución consagra en el artículo 2° 24E, en el ámbito constitucional, es un derecho fundamental que asiste a toda persona a que sea considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Y, como principio constitucional, es el fundamento del proceso penal del moderno Estado constitucional democrático porque de él se derivan no sólo los límites para el legislador, sino que también constituye un elemento importante de interpretación de las disposiciones. (p. 13)

Añade este autor que, desde el punto de vista constitucional, el derecho fundamental a la presunción de inocencia tiene diferentes manifestaciones, a saber: 1) la carga de la prueba es responsabilidad de la parte acusadora, lo cual quiere decir, en otras palabras, que el inculpado no tiene la obligación de probar su inocencia; 2) la aplicación del principio *in dubio pro reo* recogido en el artículo 139° -11 de la Constitución, según el cual, el juez está obligado a la absolución del imputado debido a la ausencia de elementos probatorios que puedan enervar la presunción de inocencia; 3) en cuanto se presume la inocencia del imputado, su detención será una circunstancia excepcional. En forma concordante con esta disposición constitucional, el artículo II del Título Preliminar del nuevo CPP.

Por último, continúa diciendo este autor, debemos resaltar un aporte importante del nuevo CPP, en lo que se refiere a la prohibición de las autoridades o funcionarios públicos de mostrar a una persona como culpable de un delito o brindar información de la cual se pueda colegir en ese mismo sentido.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Para Gimeno, Citado por Córdova, 2018)

el derecho de defensa es un derecho público constitucional a través del cual se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor, concediéndosele a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano. (p. 14)

Agrega que, el derecho de defensa como garantía de un debido proceso penal comprende una serie de derechos derivados, como son los de conocer los fundamentos de la imputación, y, si el imputado se halla detenido, los motivos de su detención, a fin de que pueda ejercer su defensa de manera eficaz y logre recobrar su libertad lo más pronto que sea posible.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, (2005) ha establecido que el derecho de defensa es un elemento del debido proceso, reconocido expresamente en el artículo 139°.14 de la Constitución. Como lo ha señalado este Tribunal el contenido esencial

del derecho de defensa queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

Así mismo, La Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8°.2B), reconoce “el derecho de toda persona a la comunicación detallada de la acusación formulada en su contra”.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Para Oré (Citado por Córdova, 2018)

la observancia del derecho al debido proceso resulta consagrada en el inciso del artículo 139° de la Constitución, en el que se establece los principios y derechos de la función jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable –ante su pedido de tutela– el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. (p. 15)

Por su parte el Tribunal Constitucional (Citado por Córdova, 2018)

ha establecido que el debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El debido proceso, a decir de nuestro Tribunal Constitucional, comporta dos dimensiones: una dimensión sustantiva (material) y una dimensión procesal (formal): En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación, pluralidad de instancia; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer. (p.15)

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Para Landa, (Citado por Córdova, 2018): “la tutela procesal efectiva, se manifiesta en el debido proceso y el acceso a la justicia. El derecho fundamental al debido proceso está reconocido en el artículo 139°-3 de la Constitución y su aplicación no sólo se circunscribe al ámbito judicial, sino que también alcanza a todo tipo de procesos y procedimientos de naturaleza distinta a la judicial” (p. 15).

El contenido de este derecho fundamental es amplio, no sólo se refiere a que, en el

proceso penal, se respete el derecho al libre acceso al órgano jurisdiccional y el derecho de defensa del justiciable, también se refiere a la igualdad procesal entre las partes, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada por la ley, a obtener una resolución fundada en Derecho, a acceder a los medios impugnatorios, etc.

Para el Tribunal Constitucional, (2005)

La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia. (p. s/n)

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Tal y como lo refiere Cubas, (Citado por Córdova, 2018)

es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única. Esta garantía ha sido incorporada a nuestra Constitución en el artículo 139 inciso 1 que la reconoce como un principio de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción independiente, con excepción de la militar y la arbitral, no hay proceso por comisión o delegación. (p. 16)

Al respecto sostiene el Tribunal Constitucional, (Citado por Córdova, 2018)

que, el principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad unitaria, a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del artículo 2 de la constitución; y, con ello, que todos los justiciables se encuentren, en principio y como regla general sometidos a los mismos tribunales, sin que se considere constitucional la existencia de fueron especiales o de privilegio en razón de la mera e inadmisibles diferenciación de las personas o de

cualquier otra consideración absurda.(p. 16)

Sostiene Calderón, (Citado por Córdova, 2018) que la unidad de la función jurisdiccional, es una de las garantías de la administración de justicia. El poder judicial está conformado por distintos órganos, pero todos forman parte de una unidad orgánica. (p. 16)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Señala Gómez, (Citado por Córdova, 2018)

el principio del juez legal, otra de las piedras angulares de un sistema judicial democrático, viene claramente reconocido en el art. 24.2 de nuestra Constitución, y; en su artículo 139.3 reconoce en este principio su doble faceta, la positiva (Jurisdicción predeterminada por la ley), y la negativa (ninguna persona puede ser juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción). (p. 17)

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Para Espinoza, (Citado por Córdova, 2018) “La implementación de la imparcialidad en el proceso penal ha significado uno de los principales motivos de la reforma de justicia penal en el Perú, con la clara finalidad de cumplir con los mínimos establecidos por el programa constitucional del proceso penal” (p. 17).

En la reforma procesal el principio de imparcialidad se ha desarrollado especialmente en el escenario del juzgamiento y del Principio acusatorio con importantes repercusiones en cuanto a la separación de funciones de persecución y de decisión. Por ello el juez no puede iniciar de oficio el juzgamiento, sino que requiere que el titular del ejercicio de la acción penal, Fiscal, formule acusación, pues no puede existir juicio sin acusación previa.

El Tribunal Constitucional, (Citado por Córdova, 2018) refiere que “la independencia judicial debe percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se, salvo el caso de los recursos impugnativos, aunque sujeto a reglas de competencia” (p. 17).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Campos, (Citado por Córdova, 2018)

refiere que “en nuestra Constitución Política peruana de 1993, no se encuentra de manera expresa en comparación con la Constitución de 1979, en su Art. 2 inc. 20 literal k, sino parcialmente regulado en los artículos 125 y 132 del Código de Procedimientos Penales. También en el Código Procesal de 1991 se hace presente en el Art. 121 que nos indica que en ningún momento se requerirá al imputado el juramento o promesa de honor de decir la verdad”. (p. 17)

En el Código Procesal Penal de 2004 (CPP-2004) se reconoce expresamente dentro de las obligaciones de los testigos, en el Art. 163 inc. 2, donde señala que el testigo tiene derecho a la no autoincriminación, es decir que no puede ser obligado declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal, y como alcances de esta garantía tenemos que el testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165, esto es, cuando pueda incriminar a su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su conviviente, sus parientes por adopción, y los cónyuges o convivientes, aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial.

La garantía de la no incriminación, de acuerdo con el Tribunal Constitucional, (2003) constituye también un contenido del debido proceso y está reconocida de manera expresa en instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 3.g), y la Convención Americana de los Derechos Humanos (Art.8.2.g). Dicha garantía consiste en el derecho a no declararse culpable ni a ser obligado a declarar contra sí mismo.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Según Neyra, (s/f) en el Nuevo Código Procesal Penal se reconoce esta garantía, en el Título Preliminar, en su artículo I.

Para el Tribunal Constitucional, (Citado por Córdova, 2019)

el debido proceso dentro de la perspectiva formal, cuya afectación se invoca en el presente caso, comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido esencial, entre ellos, el derecho al juez natural, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc. La sola inobservancia de cualquiera de estas reglas, como de otras que forman parte del citado contenido, convierte el proceso en irregular legitimando con ello el control constitucional. (p.18)

2.2.1.1.3.3. *La garantía de la cosa juzgada*

Para García, Citado por Córdova, 2019)

este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo. (p. 19)

En opinión del Tribunal Constitucional, ((Citado por Córdova, 2019)

mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó. (p.19)

2.2.1.1.3.4. *La publicidad de los juicios*

Cubas, (Citado por Córdova, 2018)

El principio de publicidad se fundamenta en el deber que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la nación conozca el porqué, el cómo, con qué pruebas, etc., se realiza el juzgamiento

de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, siendo este un control ciudadano al juzgamiento. La regla general es que los juicios deben ser públicos, salvo cuando sea necesario para preservar los intereses de la justicia, de este modo ha sido recogido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH- artículo 8 inciso 5). (p. 19).

Nuestra ley señala excepciones cuando se trata de tutelares intereses superiores, tal es el caso del derecho del honor de una persona y en los casos de delitos contra la libertad sexual.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos.

Por este principio la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

De acuerdo con Merino (Citado por Córdova, 2018): “el artículo 139 de la Constitución, en su inciso 6, consagra como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional a la pluralidad de la instancia” (p. 20)

El nuevo Código Procesal Penal consagra en su Título Preliminar una de sus manifestaciones, el denominado principio de recurribilidad, en virtud del cual las decisiones adoptadas en un proceso son susceptibles de cuestionarse o atacarse, salvo disposición contraria establecida en la Ley.

Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, el Tribunal Constitucional (Citado por Córdova, 2019)

tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso

judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139º, inciso 14, de la Constitución. (p. 20)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Como lo sostiene Cubas (2009) citando al profesor San Martín, la garantía de la igualdad de las armas consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. (p. s/n)

Para el Tribunal Constitucional (2007), este principio se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución; en tal sentido, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra, tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como debido.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Cubas (Citado por Córdova, 2018)

refiere que la motivación escrita de las resoluciones constituye un deber jurídico. “La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el Juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir. La motivación de las resoluciones implica aplicación de un nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y la argumentación”. (p. 21)

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido constante al establecer que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de

administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

El Tribunal Constitucional (Citado por Córdova, 2018);

afirma que una de las garantías que asiste a las partes del proceso (en general) es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el Juzgador de que sus enunciados fácticos son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. El derecho a la prueba implica la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. (p. 22)

Por regla general se puede ofrecer cualquier medio de prueba para probar cualquier hecho objeto de prueba, siempre que no esté expresamente prohibido o no permitido por la ley. Subyace aquí el principio de libertad de prueba.

Respecto a la prueba pertinente, el Tribunal Constitucional señala que es aquella que sustenta hechos relacionados directamente con el objeto del proceso.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Gómez (Citado por Córdova, 2018)

Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está “el poder punitivo”, éste existe en todos los sistemas compuesto normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado. (p. 22)

Muñoz, y García, (Citados por Córdova, 2019)

exponen: el tema de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con el propósito de establecer o mantener su sistema no solo es complejo y difícil; sino que está más allá del derecho penal propiamente dicho; ellos, consideran que no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido precisan: la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado tiene su origen, en el modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la

Declaración de Derechos Humanos, en tal sentido el derecho penal debe respetar y garantizar en el ejercicio de los derechos. (p. 22)

Caro (Citado por Córdova, 2018), agrega: “*el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal*” (p. 23).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definición

La palabra Jurisdicción proviene de las expresiones, palabras latinas:”*iuris*” o “*jus*” que significan: Derecho y “*dictio*” que significa: Decir.

Lo que en conjunto “*JURISDICTION*” significa literalmente: acción de: “Decir el derecho”, “Declarar el derecho”, “mostrar el derecho” o aplicar el derecho objetivo a un caso concreto”. O también de la frase latina “*jurisdictio*” que significa “del acto público de declarar el derecho” “*MOSTRAR EL DERECHO*”. Tanto el Poder Judicial como el Poder Legislativo declaran el derecho, el primero con relación al caso concreto y el segundo en forma general.

Alcalá y Castillo (Citado por Córdova, 2018) afirma: “que la jurisdicción aparece como la suma de cuatro elementos: dos subjetivos, a saber: partes y juzgador, y dos objetivos, esto es, el litigio y el proceso” (p. 23)

2.2.1.3.2. Elementos

A. Notio

Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez; El poder de la “*NOTIO*” facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.

B. Vocatio

Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes.

Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante LA NOTIFICACIÓN o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; en conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención de alguna de las partes.

C. Coertio

Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

D. Iudicium

Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso, poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

E. Executio

Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definición.

La competencia según sostiene Cubas, (2008) Es, pues, la delimitación de la jurisdicción con diversos criterios determinados por ley y surge como consecuencia de la necesidad de distribuir la carga procesal con el objetivo de tener una justicia especializada, oportuna y eficaz. Por ello puede conceptualizarse que la jurisdicción y la competencia se encuentran en una relación de continente-contenido, pues para que el juez conozca de una materia determinada, requiere de un fragmento de la jurisdicción, mientras que fuera de ese sector, sigue teniendo jurisdicción, pero es incompetente. (p. s/n)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

La competencia en el proceso penal se determina por la materia, territorio y conexión. Complementariamente se precisa la competencia por razón del turno.

Esta se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial ya que es competencia de los Gobiernos de los Distritos Judiciales "fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del despacho judicial (Art.92. inc.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

2.2.1.4.3. Características de la competencia

Priori Posada (Citado por Córdova, 2019)

Destaca las siguientes características:

A. Es de orden público: La competencia es de orden público por dos razones adicionales: (i) supone el desarrollo o actuación de un derecho fundamental (juez natural), y, (ii) sus reglas determinan el ámbito dentro del cual se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del Estado. **B. Legalidad:** Las reglas de la competencia se fijan y determinan por ley. **C. Improrrogabilidad:** La competencia por ser de orden público trae como consecuencia el hecho que las normas que la determinan sean imperativas. Siendo ello así, las reglas que establecen y modifican la competencia se encuentran sustraídas de la voluntad de las partes debiéndose estas atenerse a la competencia previamente determinada en la ley. **D. Indelegabilidad:** Esta característica de la competencia es también una manifestación del carácter de orden público que tiene el instituto de la competencia. En efecto, en la medida que la competencia es de orden público, tiene que ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye, no pudiendo ser delegada por su titular a otro distinto. **E. Inmodificabilidad o perpetuatio iurisdictionis:** Esta es otra de las características de la competencia estrechamente vinculada al derecho al Juez natural. En este caso tiene que ver con la predeterminación del Juez que debe conocer el proceso. Según esta característica, una vez que la competencia ha

sido determinada, ella no puede variar en el transcurso del proceso, aun cuando varíen las circunstancias de hecho o de derecho que sirvieron para determinarla. La razón de ello es evitar cualquier tipo de injerencia en los procesos a través de intencionados cambios de jueces que se pudieran producir, lo que pondría en riesgo las garantías de imparcialidad e independencia de los jueces. (p. 25-26)

2.2.1.4.4. Criterios o factores para la determinación de la competencia

Siguiendo a Priori Posada (Citado por Córdova, 2019)

Tenemos los siguientes criterios: **A. Competencia por razón de la materia:** La competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso. Por ello, para proceder a la determinación de este criterio de la competencia, se hace preciso analizar los elementos de la pretensión planteada en el proceso, es decir, tanto el petitum como la causa petendi. El petitum a fin de establecer qué efecto jurídico es el que busca el demandante que le otorgue el órgano jurisdiccional y la causa petendi a fin de establecer los hechos que delimitan el contenido de la pretensión, entre los cuales está, por cierto, la relación jurídica que subyace al conflicto. **B. Competencia por razón de la función:** Iniciado un proceso, diversos órganos jurisdiccionales pueden estar llamados a conocer diversos asuntos respecto de él o, para decirlo, en otros términos, distintas fases o etapas del proceso pueden estar asignadas a conocimiento de diversos órganos jurisdiccionales. De esta forma, esos diversos asuntos, etapas o fases del proceso a los que los diversos órganos jurisdiccionales están llamados a conocer es lo que se conoce como competencia funcional. **C. Competencia por razón de la cuantía:** La determinación de la competencia en función del valor económico del petitum (cuantía) tiene una justificación económica en el sentido que se quiere asignar a oficios y tipos de procesos que representen menor costo para el Estado y los particulares, los procesos relativos a litigios de menor costo; ello para que ni los particulares ni el Estado tengan que soportar con el proceso un mayor costo que aquél que representa en sí el conflicto de intereses que con él se quiere evitar o resolver. **D. Competencia por razón del territorio:** La competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del

mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que por su sede resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto. **E. Competencia facultativa:** Los criterios enunciados anteriormente no son necesariamente excluyentes, pues si bien la regla general en materia de competencia por razón del territorio es el *forum rei*, la ley otorga en algunos casos la posibilidad para que el demandante demande ante un Juez distinto al del lugar del domicilio del demandado, el que se encuentra igualmente habilitado (es competente) para conocer el proceso. **Competencia por razón del turno:** La competencia por razón del turno es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre los diversos tribunales. De esta manera, el Poder Judicial determina los criterios de asignación de procesos a los diversos jueces que garanticen el ordenado ingreso de procesos a un determinado despacho. (p.27-28)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

Nuestra Constitución nacional consagra en el artículo 139.3 como un derecho de carácter procesal “el derecho a la tutela jurisdiccional”. Asimismo, desde otra perspectiva, el artículo 159, en sus incisos 1 y 5 atribuye al Ministerio Público como misión sustancial la promoción, de oficio o a petición de parte, de la acción de la justicia y como encargo específico en materia de persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte.

En tal virtud, San Martín, (Citado por Córdova, 2019)

menciona que no cabe definir la acción penal a partir de la noción de derecho, únicamente cabe calificarla como el poder jurídico. Por consiguiente, corresponde conceptualizar la acción penal como el poder jurídico mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento al órgano jurisdiccional de una noticia criminal, se solicita la apertura (Código de 1941) del proceso penal, haciendo surgir en aquel la obligación de pronunciarse sobre la misma mediante resolución motivada. Este poder jurídico es común en el ejercicio de la acción penal del Ministerio Público y en su caso, de la víctima. (p. 29)

El derecho de acción es un derecho consustancial al ser humano, es el derecho que

tiene que alcanzar la justicia. Con la acción penal se busca que el juez se pronuncie sobre un hecho que se considera delito y se aplique la ley penal a quien es responsable del mismo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Manifiesta Chunga, (Citado por Córdova, 2019): “que en el Código Penal, la mayor parte de los delitos que recoge exige la intervención del Ministerio Público para que, en su calidad de titular del ejercicio de la acción penal, sea quien realice la investigación y la correspondiente denuncia del delito” (p.28).

Sin embargo, continúa diciendo, existe un pequeño grupo de delitos denominados por el Código Procesal Penal como “delitos de persecución privada” que se tramitan bajo el proceso especial por delito de ejercicio privado de la acción penal y, en el que, el Ministerio Público no tienen participación alguna. Los delitos de persecución privada reconocidos por la ley son: las lesiones leves, los que afectan el honor (injuria, difamación y calumnia) y los de violación a la intimidad.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Sánchez (Citado por Córdova, 2019),

señala las siguientes características:

a) De Naturaleza Pública. - Existe una relación pública entre el Estado y el justiciable, existe un interés colectivo sobre el hecho que se investiga, y en nuestro sistema jurídico es ejercida y desarrollada por el Ministerio Público y por los particulares (en caso de ejercicio privado).

b) Es Indivisible. - La acción penal comprende a todas las personas involucradas en la investigación judicial. El ejercicio de la acción penal es una unidad y no puede dividirse para vincular a unos al proceso y a otros no.

c) Es Irrevocable. - Una vez iniciada la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia. Es decir, no se puede interrumpir su desarrollo; sin embargo, excepcionalmente es posible la abstención de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad (art. 2° del CPP de abril de 1995).

d) Es Intransmisible. - La acción penal se dirige al juez a efecto de que se investigue por un delito a determinada persona, que se convierte en el justiciable o sujeto pasivo del proceso. En tal sentido, la persecución penal es personalísima y no se trasmite a sus herederos o familiares. Por lo mismo, la muerte del justiciable extingue la acción penal (art.78° del C.P). (p. 29)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según el artículo 159 de nuestra Constitución Política, la titularidad del ejercicio público de la acción penal le corresponde al Ministerio Público. Para Cubas (1997), el Fiscal conduce desde su inicio la investigación de delito; en consecuencia, asume la titularidad de la investigación, tarea que realiza con plenitud de iniciativa y autonomía.

Al respecto, el Tribunal Constitucional (2012) refiere que en tanto órgano constitucionalmente constituido, al Ministerio Público le es exigible que el desarrollo de sus actividades las despliegue dentro de los mandatos normativos impuestos por la Constitución y su actividad se encuentra ordenada por el principio de interdicción de la arbitrariedad que se alza como un límite a la facultad discrecional que la propia Constitución le ha otorgado.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Definiciones

Cubas, (Citado por Córdova, 2019) refiere que: *“El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables”* (p.31).

Rivera, (Citado por Córdova, 2019) sostiene que *“El Derecho Procesal Penal es el conjunto de actividades realizadas por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito para su caso aplicar la sanción correspondiente”* (p.31).

Por su parte Silva, (Citado por Córdova, 2019) afirma que el *“Derecho Procesal Penal es la disciplina de contenido técnico- jurídico, que inserta en su temática el estudio del proceso penal en el marco de la teoría general del proceso”* (p.31).

El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas jurídicas del Derecho Público interno relativa a la forma de aplicación de las normas contenidas en el Derecho Penal Sustantivo; luego entonces, el Derecho Procesal Penal es el que nos da la pauta o el camino a seguir para la imposición de las penas y demás medios de lucha contra la

criminalidad contenidas en los Códigos Punitivos o en las Leyes Penales especiales. A esta disciplina se le identifica también como Derecho Penal Adjetivo o Derecho Penal Instrumental.

Oronoz, (Citado por Córdova, 2019) el Derecho Procesal Penal “*es el conjunto de actividades ordenadas por la ley, a efecto de determinar si el hecho imputado al acusado constituye o no delito, y dictar como consecuencia la resolución le corresponda*” (p.31).

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

El proceso penal peruano según la legislación actual se divide en proceso común y proceso especial.

2.2.1.6.2.1. Proceso penal común

A. Definiciones

Burgos, (2005)

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p. 32)

El proceso penal común constituido por tres Etapas claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

A. La Etapa de investigación preparatoria:

Reyna (Citado por Córdova, 2019) señala: “Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: *“Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación”* (p.32).

Sánchez, (Citado por Córdova, 2019) “*La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, se trata de una investigación*

inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, la importancia de esta radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa” (p.32).

De la Jara y Vasco, (2009) *“El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado” (p.34).*

De la Jara y Vasco, (Citado por Córdova, 2019)

La fase de la investigación preparatoria puede comenzar con la interposición de la denuncia —por parte de un afectado o de un tercero, o de oficio, por parte del Ministerio Público o de la PNP—, luego de lo cual se inician las diligencias preliminares. El fiscal tiene 60 días para determinar si existen o no indicios de la comisión de un delito. Concluido este plazo, debe decidir entre formalizar y continuar la investigación preparatoria o archivar la denuncia. La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un período de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales” (p.33)

B. La Etapa Intermedia

Está a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

La segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa —si es que el fiscal ha

considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos— o la acusación fiscal —cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este—

De la Jara y Vasco, (Citado por Córdova, 2019) “*El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral*” (p.34)

De la Jara y Vasco, (Citado por Córdova, 2019)

La segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos— o la acusación fiscal —cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este. (p.34)

Sánchez, (Citado por Córdova, 2019)

La etapa intermedia del procesal penal “Constituye el espacio el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional-juez de la investigación preparatoria-para prepararse a la fase siguiente de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de las excepciones. (p.34).

C. La Etapa del juzgamiento

Comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

Para Sánchez, (Citado por Córdova, 2019)

La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en

busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p.35).

De la Jara y Vasco, (Citado por Córdova, 2019) “*Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia*”. (p.35)

De la Jara y Vasco, (Citado por Córdova, 2019) “*Esta etapa, también conocida como de juzgamiento, es la más importante del proceso penal. Su objetivo principal es que se dicte sentencia sobre la acusación fiscal y sobre los fundamentos y pruebas expresados por las partes procesales*”. (p. 35)

B. Regulación

El proceso común está regulado en el nuevo código procesal penal decreto legislativo N° 957 en el libro tercero; artículos 321 a 403.

2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial

A. Definición

De la Jara & otros, (Citado por Córdova, 2019)

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial”. (p. 35)

B. Clases de Proceso Especiales

1. El Proceso Inmediato

Sánchez, (Citado por Córdova, 2019)

“Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia”. (p.36).

2. El Proceso por Razón de la Función Pública

“Dentro de este proceso especial se consideran como procesos por razón de la función pública tres supuestos, basados en si los delitos cometidos son delitos de función o son ilícitos comunes y si son altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos”. (Sánchez, 2009)

Sánchez, (Citado por Córdova, 2019) *“Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso”* (p.36).

3. El Proceso de Seguridad

Sánchez, (Citado por Córdova, 2019): *“Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad”* (p.36).

Sánchez, (2009)

“Este proceso se instaura cuando se ha procedido conforme al artículo 75 del NCPP o al finalizar la Investigación Preparatoria cuando el Fiscal considere que sólo es aplicable al imputado una medida de seguridad, por razones de salud o de minoría de edad, el Fiscal emitirá el requerimiento de imposición de medidas de seguridad ante el Juez de la Investigación Preparatoria donde el encauzado será representado por su curador si es menor de edad y no se le interrogará si ello es imposible. El Juez de la Investigación Preparatoria puede rechazar este pedido, optando por la aplicación de la pena”. (P. S/N)

4. Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal

Sánchez, (Citado por Córdova, 2019) *“Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la*

acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima” (p.37).

Lo resaltante de este procedimiento penal es que únicamente se podrá dictar contra el querellado mandato de comparecencia simple o restrictiva, pero si no acude a los llamados legales para el Juzgamiento será declarado reo contumaz y se dispondrá su conducción compulsiva reservándose el proceso hasta que sea habido y a los tres meses de inactividad procesal se declarará el abandono de oficio de la querrela.

5. El Proceso de Terminación Anticipada

Sánchez, (Citado por Córdova, 2019)

Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. (p.37).

A través de este proceso penal se busca que el proceso en si sea rápido, eficiente y eficaz respetando todos los principios constitucionales, además de estar también acompañado de una fórmula de política criminal que es la premialidad en la aplicación, se asume un poder dispositivo sobre el proceso , ya que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso porque llegaron a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil solicitada la terminación anticipada del proceso, el Juez de la Investigación Preparatoria convocará a la audiencia de terminación anticipada donde deberá explicar al imputado los alcances y consecuencias del acuerdo, luego éste se pronunciará al igual que los demás sujetos procesales, es importante indicar que no se actuarán medios probatorios. Si el imputado y el Fiscal llegasen a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, reparación civil y consecuencias accesorias si es el caso, se consignará en el acta respetiva, debiendo el Juez dictar sentencia en 48 horas, lo singular de este procedimiento es que al procesado que se acoja a este beneficio recibirá el beneficio de reducción de la pena a una sexta parte, el mismo que es adicional al que reciba por confesión (aquí se observa con mayor claridad la premialidad de este proceso).

6. El Proceso por Colaboración Eficaz

Sánchez, (Citado por Córdova, 2019)

Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. (p.38).

Sánchez, (2009)

“Este proceso es otro donde se aplicará la premialidad al otorgar un beneficio acordado, para la efectivización de las investigaciones criminales por parte de la Policía Nacional del Perú buscando la utilidad y efectividad de esta investigación, como podemos observar nuevamente se presenta una postura marcada de política criminal, está orientada a la lucha frontal y efectiva con las organizaciones delictivas a fin de desbaratarlas y evitar que sigan cometiendo ilícitos penales, los beneficios a favor del colaborador”. (p. s/n)

7. El Proceso por Faltas

Sánchez, (Citado por Córdova, 2019)

La nueva legislación procesal mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del juez. Este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal. (p.39).

2.2.1.6.3. El Proceso Penal Común

Burgos, (Citado por Córdova, 2019)

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p. 39)

1.- Regulación Legal

“El Proceso Penal Común está regulado por el Código Procesal Penal del 2004. El mismo que tiene su base en la Constitución, pues respeta y garantiza los derechos fundamentales de la persona, mediante un balance razonable entre estos derechos y las atribuciones de persecución, coerción y sanción penal del Estado a través de sus órganos competentes, a saber: Ministerio Público, Policía Nacional y Órganos Jurisdiccionales Penales. El Título Preliminar del código contiene el desarrollo de los principios constitucionales sobre la materia. Así, el Título Preliminar en su Artículo X, señala que tienen prevalencia sobre el resto de disposiciones del código y se erigen como una fuente y fundamento para su interpretación. Por lo que los contenidos interpretativos que desarrollen los operadores judiciales tendrán que ser compatibles con el conjunto de valores, principios y normas de rango constitucional”. (Herrera, 2013)

2. Características del Proceso Penal Común.

Rosas, (Citado por Córdova, 2019) sostiene que el Proceso Penal Común:

Así como sus instituciones se edifica sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes características son:

A. Determinación de los roles: separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa. Si el Fiscal es, el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, dejando el Juzgamiento a cargo de los jueces penales.

B. Rol fundamental del Ministerio Público. La figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias.

C. El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. El Juez de la Investigación Preparatoria debe

asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe para que realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo.

D. El proceso penal común se divide en tres fases: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. La primera fase la conduce el Ministerio Público. La segunda y tercera le corresponde su dirección al Juez.

E. El Fiscal solicita las medidas coercitivas. A diferencia del anterior sistema procesal, en el sistema acusatorio que imprime este nuevo Código Procesal Penal, se faculta al Ministerio Público a requerir las medidas coercitivas, sean estas personales o reales.

F. El juzgamiento se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad de armas. Esta fase la conduce el Juez y permite que el Fiscal sustente su acusación, permitiendo asimismo que la defensa pueda contradecir dicho argumento en un plano de igualdad procesal, equilibrando la balanza, demostrando el juzgador su absoluto respeto y cumplimiento al principio de la imparcialidad. Aparte de la oralidad e inmediación, el principio de contradicción, inherente al derecho de defensa, es otro principio esencial en la práctica de la prueba, al permitir a la defensa contradecir la prueba

G. La garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento: La oralidad permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad. Binder (2010) expone que la oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. La oralidad representa, fundamentalmente, un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez y como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba.

H. La libertad del imputado es la regla durante todo el proceso, siendo la excepción la privación de la libertad del imputado. En el marco de un auténtico Estado de Derecho, la privación de la libertad ambulatoria anterior a la sentencia condenatoria, sólo puede revestir carácter excepcional. Junto al derecho a la presunción de inocencia y como lógica consecuencia de éste aparece que la prisión preventiva debe regirse por el principio de excepcionalidad. A la vez, la excepcionalidad emerge de la combinación entre el derecho a la libertad y la prohibición de aplicar una pena que elimine totalmente dicho derecho.

I. Diligencias irrepetibles, excepcionalmente es permitido cuando las razones así lo justifican. En el sistema anterior había toda una repetición de diligencias, desde manifestación policial, indagación fiscal e instructiva, tratándose del imputado.

J. Se establece la reserva y el secreto en la investigación. Entendemos como reserva de la investigación cuando esto implica el mantenimiento en la esfera particular de los sujetos procesales del contenido de la investigación, con exclusión de los demás que no son considerados como sujetos procesales, mientras que el secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial.

K. Nueva organización y funciones de los Jueces y Fiscales. Este nuevo modelo implementado por el Código Procesal Penal ha modificado sustancialmente la estructura, organización y funciones del sistema de justicia

penal. Así, -como se verá más adelante- la Fiscalía de la Nación ha incorporado la Fiscalía Corporativa, como la figura del Fiscal Coordinador. Ocorre lo mismo en el Poder Judicial con los Jueces de la Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado. (p. 41-42).

3. Sujetos del Proceso

Calderón, (Citado por Córdova, 2019)

Manifiesta que modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales. Se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable. En el nuevo Código Procesal Penal se incluyen a la víctima y las personas jurídicas sobre las que van a recaer las medidas accesorias previstas en los artículos 104° y 105° del Código Penal. Además, en los procesos promovidos por acción privada, tenemos al querellante particular. (p. 42)

En el proceso penal, según García, (1986) existen dos tipos de sujetos procesales:

3.1. Principales

García, (1986) “Son aquéllos que intervienen en el desarrollo del proceso con facultades de decisión y ejercitando sus derechos con participación plena. Ellos son: el Juez Penal, el inculpado, el Ministerio Público, la víctima, el actor civil y el tercero civilmente responsable y las personas jurídicas”. (p. s/n)

3.2. Auxiliares

García, (1986) “Son los que intervienen en el proceso en forma secundaria pues su participación no es decisiva. Ellos son: los testigos, peritos y auxiliares jurisdiccionales”. (p. s/n)

Oré, (Citado por Córdova, 2019) considera que “*son sujetos procesales indispensables el Juez Penal, el Ministerio Público y el imputado. Y sujetos procesales dispensables o contingentes el actor civil y el tercero civilmente responsable*”. (p. 43)

4. Etapas del proceso penal

García, (1986) El proceso penal común está constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

4.1. La fase de investigación preparatoria.

García, (1986) “Está a cargo del Fiscal, quien contará con el apoyo de la Policía. En esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria controla el respeto de los derechos del imputado. Comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada”. (p. s/n)

A. Diligencias Preliminares

García, (1986)

“Tan pronto como la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público. Recibida la denuncia, o habiendo tomado conocimiento de la posible comisión de un delito, el Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares. La finalidad de estas diligencias es determinar si debe o no formalizar investigación preparatoria. El plazo es de 20 días, salvo que exista persona detenida, conforme lo establece el artículo 333 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal”. (p. s/n)

En su desarrollo se realizan actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, brindarles la debida seguridad, según el artículo 330 inciso 2. Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria y no podrán repetirse una vez formalizada ésta.

B. Investigación Preparatoria Formalizada

García, (1986)

“En el nuevo Código Procesal Penal esta fase es de carácter preparatorio; esto es, permite a los intervinientes prepararse para el juicio. Así, esta etapa tiene por finalidad: a) Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa; b) Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del

autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. La investigación preparatoria no tiene carácter probatorio, sino de información respecto a los hechos, para que el Fiscal asuma la determinación de acusar o sobreseer”. (p. s/n)

4.2. Fase Intermedia

“Está cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio, siendo relevante precisar que nuestro proceso penal siempre ha transitado de la instrucción al juicio oral sin un auténtico saneamiento procesal en la fase intermedia. La fase intermedia se basa en la idea de que los juicios deben ser preparados y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable” (Binder, 2010).

El nuevo Código establece que, concluida la investigación preparatoria, el Fiscal decidirá:

- a. Formular acusación, siempre que exista base suficiente para ello
- b. Sobreseer la causa.

A. Si el Fiscal Formula Acusación

García, (s/f)

“El artículo 349 del nuevo Código establece que la acusación debe ser debidamente motivada y contendrá los datos necesarios, la exposición de hechos, el tipo, la reparación civil y una reseña de los medios de prueba que ofrece. La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la formalización de investigación preparatoria Podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta de imputado en un tipo penal distinto. Deberá indicar las medidas de coerción existentes y, en su caso, solicitar su variación o dictado”. (p. s/n)

Indicará bajo sanción de nulidad los datos del acusado, el delito, los medios de prueba admitidos, indicación de las partes constituidas, etc. El Juez se pronunciará sobre la procedencia de medidas de coerción. Luego de emitida esta resolución, el Juez de la Investigación Preparatoria remitirá la resolución al Juez penal (unipersonal o colegiado, según corresponda)

4.3. Fase de Juzgamiento

Serrano, (2019)

“Comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. Está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa”. (p. s/n)

“El nuevo Código otorga al juicio oral un carácter mucho más dinámico desde el momento mismo de la instalación de la audiencia. El artículo 371.1 establece que el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, los datos del acusado, su situación jurídica y el delito de que se le acusa, asimismo el nombre del agraviado”. (Serrano, 2017)

5. Plazos del Proceso Penal

Cubas, (Citado por Córdova, 2019)

De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal; la investigación está a cargo del Fiscal, ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; sino quien le corresponde la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de

practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e intermediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez Penal. (p. 46).

5.1 Plazo de las Diligencias Preliminares

El plazo es de veinte días, salvo que exista persona detenida.

5.2. Plazo de la Investigación Preparatoria

“Es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria. Si el Fiscal considera que se han alcanzado los objetivos de la investigación, puede darla por concluida antes del término del plazo. El Código prevé la posibilidad de que si vence el plazo y el Fiscal no concluye la investigación, las partes pueden solicitarla al Juez de la Investigación preparatoria. Para tal efecto éste citará a una audiencia de control del plazo”. (Serrano, 2017)

6. El objeto del proceso.

Rosas, (Citado por Córdova, 2019)

El objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho penal que nace de un hecho considerada y calificada como delito, ésta relación se desarrolla entre el Estado y el individuo al quien se le atribuye ser autor del hecho, con el fin de que sea aplicada a éste último, la ley penal, estimando que si no existe imputación directa de un delito no puede surgir el proceso. (p. 47)

Levene, (Citado por Córdova, 2019) señala: *“el objeto principal es la relación de derecho sustantivo, o sea, penal, que surge del hecho que se considera delictuoso, y que tiene lugar entre su autor y el estado, a fin de que le aplique aquel la ley penal, después de individualizado y de haberse comprobado el hecho delictuoso”*. (p. 47)

Gómez (Citado por Córdova, 2019)

Refiere que el objeto del proceso penal se caracteriza por su relación con el derecho de acción, en tanto en cuanto, iniciado el proceso por el Fiscal o por la parte agraviada, se proporciona al juez el hecho que debe ser investigado por revestir los caracteres de delito. También se caracteriza el proceso penal por su

inmutabilidad, dado que no es posible cambiarlo ni eliminarlo, ni aun a pedido de las partes; también se caracteriza por su indisponibilidad pues el proceso considera el hecho desde todos los puntos de vista jurídicos posibles. (p. 47)

2.2.1.6.4. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio

El proceso penal en estudio es un proceso común, en relación a mi expediente de Homicidio Calificado este ha cumplido de manera secuencial con las etapas de Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Definiciones

Mixán (Citado por Córdova, 2019) lo define como un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales. (p. 48)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Es el rol que asume el personal fiscal del Ministerio Público frente a la administración de justicia, y que se encuentra conformado por el conjunto de acciones encaminadas a lograr los fines y objetivos que la Constitución y la ley mandan. Entre ellas: a) Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho; b) Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; c) Representar en los procesos judiciales a la sociedad, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social; d) Conducir desde su inicio la investigación del delito; e) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte; f) Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla; g) Velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil y por la prevención del delito. Esto conforme a los artículos 159° de la Constitución y 1° de

la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.2.1.7.1.3. La acusación del Ministerio Público

2.2.1.7.1.3.1. Definición de acusación

La acusación penal en sentido amplio consiste en la facultad que tiene el Fiscal, luego de haber hecho la debida averiguación de los hechos presuntamente constitutivos de delito, perseguir a los presuntos autores y perseguir a los presuntos partícipes, de presentar contra éstos una imputación criminal ante el juez de investigación preparatoria para el respectivo control.

Chiesa Citado por Córdova, 2019) señala:

que el término acusación adolece, en nuestro derecho procesal penal, de ambigüedad; el término se utiliza en dos sentidos distintos, esto es para mentar dos conceptos. En un sentido más general el concepto genérico de acusación se refiere al documento que contiene las imputaciones del delito y que constituye el conjunto de alegaciones del ministerio fiscal, base para las alegaciones del acusado y la celebración de procedimientos posteriores, incluyendo el juicio. En sentido específico la acusación es una alegación escrita hecha por el Fiscal al Tribunal Superior, en la cual se imputa a una persona la comisión de un delito. La primera alegación de parte del pueblo en un proceso iniciado en el tribunal superior será la acusación. (p. 48)

San Martin, (Citado por Córdova, 2019),

señala que la acusación debe ser precisa y clara, en lo que respecta al hecho que se considera delictuoso y a la norma legal aplicable, y referirse únicamente a los hechos en debate y no a otros nuevos, que deberán ser objeto de otro proceso. Lo contrario sería atentar contra el fundamental principio de inviolabilidad de la defensa en juicio. (p. 49)

2.2.1.7.1.3.2. Contenido de la acusación

En ese sentido el artículo 349 del Código Procesal Penal señala que la acusación será debidamente motivada y contendrá:

- a) Los datos que sirvan para identificar al imputado.
- b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el debate de cada una de ellos.

- c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio.
- d) La participación que se le atribuye al imputado.
- e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran.
- f) El artículo de la ley penal que tipifica el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite.
- g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo.
- h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso se presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Así mismo, se hará una reseña de los demás medios de prueba que se ofrezcan. Hay que tener en cuenta que en virtud del principio de congruencia la ley señala que la acusación solo puede referirse a hechos y personas incluidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica, pues como ya ha quedado establecido la congruencia se refiere a los hechos y no principalmente a la calificación jurídica.

2.2.1.7.1.3.3. Regulación de la acusación

La acusación en el Perú se encuentra regulada en El Código Procesal Penal en su Libro Tercero sobre el Proceso Común.

En el artículo 349: i) inciso 2: La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica; ii) inciso 3: En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado; y, iii) inciso 4: El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción

subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda.

Artículo 350 sobre notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales: i) Inciso 1: La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán: a) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección; b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos; c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242 y 243, en lo pertinente; d) Pedir el sobreseimiento; e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad; f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos; g) Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o, h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; ii) Inciso 2: Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El Juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, si no fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la decisión que los desestime.

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Definición de juez

San Martín (Citado por Córdova, 2019), nos dice que:

El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia. En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades

que aquella y estas determinan. (p. 51)

Sánchez Citado por Córdova, 2019) lo define como “la autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia, se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como las disposiciones administrativas que nacen de esta última”. (p. 51)

Mixán (Citado por Córdova, 2019) señala que “El juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo relacionado a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados, en tribunales o salas” (p. 52).

También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal.

2.2.1.7.2.2. Funciones del Juez Penal

Según Villavicencio (Citado por Córdova, 2019), “El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria. Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados”. (p. 52)

Cumpa (Citado por Córdova, 2019) al respecto, destaca lo siguiente:

A. En la investigación preparatoria

El papel que asume el magistrado es la de un juez de garantías, en esta etapa le corresponde realizar requerimientos al Fiscal, autorizar los pedidos de constitución de las partes, pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial, así como de las medidas de protección, en caso corresponda, resolver las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, realizar los actos de prueba anticipada, controlar el cumplimiento de los plazos fijados por el código. En fin, se puede acudir a él en el caso de no respetarse en la tramitación de la causa las garantías mínimas del proceso.

B. En la etapa intermedia

El juez realiza el control del requerimiento fiscal (sobreseimiento o acusación fiscal) convocando a una audiencia para debatir los fundamentos del requerimiento efectuado. Si el requerimiento del fiscal es de sobreseimiento y el juez lo considera fundado, emitirá el auto de sobreseimiento el cual puede ser recurrido, si por el contrario, no lo considera procedente, expedirá un auto elevando lo actuado ante el Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la

solicitud del fiscal provincial, la etapa intermedia aludida es también conocida como etapa de saneamiento, ya que ella es utilizada como filtro, a fin de que, en el juzgamiento, el proceso se encuentre libre de impurezas que afecten o invaliden la prosecución de la causa. En resumen, esta etapa tiene por finalidad dejar expedito el camino para la realización del juicio oral en caso lo amerite.

C. La etapa del juzgamiento

Es asumida por un juez distinto al de las etapas anteriores, a fin de evitar prejuicios que perturben o contaminen la percepción del juez encargado de juzgar (se materializa el principio de que quien instruye no juzga), siendo ésta la parte principal del proceso, el juez tiene que verificar que la misma se realice sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos, aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, siendo el director del juicio, ordenará los actos necesarios para su desarrollo, debiendo garantizar la igualdad jurídica de las partes (acusador-defensa), además deberá impedir aquellas alegaciones impertinentes y ajenas al objeto del proceso, encontrándose premunido de poderes disciplinarios y discrecionales. (p. 52-53)

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

A. Sala Penal de la Corte Suprema

Conoce del recurso de casación contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las Salas Penales Superiores, así como los de queja en caso de denegatoria de apelación.

B. Salas Penales de las Cortes Superiores

Conocen del recurso de apelación contra autos y sentencias de los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales (unipersonales o colegiados).

C. Juzgados Penales

Están a cargo del juzgamiento y de las incidencias que surjan en su desarrollo. Unipersonales: En delitos sancionados con pena de seis años o menos.

Colegiados: En delitos sancionados con más de seis años.

D. Juzgados de Investigación Preparatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29, interviene en la investigación preparatoria ejerciendo actos de control en resguardo de los derechos fundamentales, realiza actos de prueba anticipada y atiende a los requerimientos del Fiscal y las demás partes; interviene en la fase intermedia y se encarga de la ejecución de la sentencia.

En la investigación preparatoria existe riesgo de afectación de los derechos fundamentales. El Juez que toma la decisión de afectarlos debe motivar su determinación. En este modelo el Fiscal es quien investiga, el Juez tiene una función pasiva, él es el garante de los derechos fundamentales y carece de iniciativa procesal propia.

D. Juzgados de Paz Letrados

Conforme a lo establecido en el artículo 30, les compete conocer de los

procesos por faltas.

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Definiciones

Mixán ((Citado por Córdova, 2019) lo define como “el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado”. (p. 55)

Por su parte Sánchez (2006) sostiene que “el imputado es la persona al que se le inculpa la comisión de un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso penal, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable”. (p. 55)

Según San Martín (Citado por Córdova, 2019):

Es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado. Según el grado de pruebas que a su respecto se vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado pasa a ser denunciado, y luego inculcado, después procesado y luego acusado. (p. 55)

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 71° del Nuevo Código Procesal Penal:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención.
- b) Comunicar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata.
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado defensor de su elección.
- d) Abstenerse de declarar. Y, si acepta hacerlo, que su abogado defensor esté presente, al igual, que en todas las diligencias que requiera su presencia.
- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrario a su dignidad, ni ser sometido a técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad a

sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

El defensor particular, es el abogado que se dedica al ejercicio libre de la profesión, elegido por el imputado.

El defensor de oficio, es el abogado que se designa en caso de ausencia de defensor particular para efectos de garantizar el derecho de defensa. Es un abogado rentado por el Estado.

Doctrinariamente se conoce esta parte del derecho de Defensa como defensa técnica.

La ley Orgánica del Poder Judicial, en su sección Séptima, artículos 284 y siguientes regulan el ejercicio de la Defensa ante el Poder Judicial, estableciendo que la Abogacía es una función social al servicio de la justicia y el derecho y que toda persona tiene derecho a ser patrocinada por el abogado de su libre elección.

La intervención del Abogado Defensor en el proceso penal es de suma importancia porque con su asesoría el imputado puede hacer valer todos los derechos que le asisten y así hace frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo.

San Martín (Citado por Córdova, 2019)

Refiere que debe considerarse al Abogado Defensor como parte en el proceso por dos razones básicas:

Porque el imputado tiene el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales.

Porque a la luz de los principios que informan el proceso penal, está concebido como un sujeto de la actividad probatoria, que necesariamente debe intervenir con igualdad y bajo el principio de contradicción.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Definiciones

Sánchez, (Citado por Córdova, 2019) afirma que, en sentido amplio, víctima de un delito es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión de un

delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito (p. 56)

Según San Martín (Citado por Córdova, 2019), se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica, con capacidad de ejercicio o sin contar con ella. (p. 57)

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Al respecto, Machuca (s.f.) señala que el ofendido no tiene participación en el proceso.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

Machuca (Citado por Córdova, 2019)

menciona que la sola comisión del delito produce a la víctima, pero para su ingreso al proceso, de acuerdo a nuestra legislación, necesita constituirse como tal formalmente ante la justicia. El artículo 54 del Código de Procedimientos Penales vigente se señala quiénes pueden constituirse en parte civil y el artículo 57 del citado cuerpo legal que este puede ofrecer las pruebas convenientes para esclarecer el delito, es decir, su actuación en el proceso es potestativa, no pudiendo intervenir en forma directa en el mismo. (p. 57)

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1. Definiciones

Para Calderón (Citado por Córdova, 2019), el tercero civilmente responsable, es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas. Sobre él recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado. (p. 57)

2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad

A decir de Calderón (Citado por Córdova, 2019), las características son:

A. La responsabilidad del tercero surge de la ley

En unos casos deriva de la relación de parentesco que une al autor directo con el tercero, en otros casos por la relación de dependencia. Por ejemplo: el padre

por su hijo; el principal responde por el hecho causado por su empleado en el ejercicio de sus funciones.

B. Interviene en el proceso penal por la vinculación con el procesado

El artículo 111 del Código Procesal Penal establece que podrá ser incorporado a pedido del Ministerio Público o del actor civil.

C. El tercero civilmente responsable actúa en el proceso penal de manera autónoma.

D. El tercero civilmente responsable es ajeno a la responsabilidad penal, su responsabilidad deriva de la responsabilidad penal de otro.

E. Capacidad civil

En tal sentido, puede recaer en una persona jurídica cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito.

F. Constitución de la responsabilidad civil

La calidad de tercero civil debe ser declarada por el Juez de la Investigación Preparatoria antes de que culmine la primera etapa del proceso. Es importante que sea oportunamente citado o notificado para intervenir en el proceso y ejercer su defensa a que su constitución se realice en audiencia con su activa participación.

Si no fuere citado, no puede ejercer su derecho de defensa y, en consecuencia, la sentencia que lo condena al pago de la reparación civil no lo obliga.

Si fue debidamente citado y no se apersona, su rebeldía no debe entorpecer el proceso. En tal sentido queda sujeto a las consecuencias económicas impuestas en la sentencia.

G. Solo será apelable el auto que deniega el pedido de constitución del tercero civil.

H. Frente a la víctima, la responsabilidad civil con el condenado es solidaria.

I. En el Código se hace mención expresa al asegurador, que puede ser llamado como tercero civil, si fue contratado para responder por los daños y perjuicios ocasionados en el desarrollo de determinada actividad. Su responsabilidad está limitada al marco del contrato de seguro.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Definiciones

Para Leyva (Citado por Córdova, 2019)

la coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado. (p. 59)

En términos generales, las medidas cautelares son consideradas medidas que tienden a asegurar los fines del proceso en la especialidad que fuere (civil, laboral, penal, administrativo, etc.)

Así, en materia penal, dichas medidas cautelares toman el nombre de medidas de coerción procesal, a razón de que por dichas medidas se emplea la fuerza pública (violencia) para lograr garantizar los fines del proceso penal, ello sin embargo dentro del marco de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona, toda vez que el Nuevo Código Procesal Penal es de corte garantista.

Cubas (Citado por Córdova, 2019)

al respecto dice que las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (p. 59)

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

- a) Legalidad:** en la forma señaladas por ella serán aplicables las medidas coercitivas establecidas en la Ley.
- b) Proporcionalidad:** Es necesario considerar que en el caso concreto, aquella constituye el necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso.
- c) Motivación:** La imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada.
- d) Instrumentalidad:** Constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y con ello finalmente se logre el éxito del proceso.
- e) Urgencia:** Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso

penal por la demora.

f) Jurisdiccionalidad: Sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente.

g) Provisionalidad: Tienen un tiempo límite o máximo de duración.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. De naturaleza personal

2.2.1.8.3.1.1. Comparecencia

2.2.1.8.3.1.1.1. Definiciones

La comparecencia es la medida cautelar menos rígida que afecta el derecho a la libertad ambulatoria de la persona en distintos grados conforme a la decisión del órgano jurisdiccional, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado a la causa penal manteniendo o disponiendo su libertad, pero exigiéndolo a cumplir determinadas reglas de conducta.

Cabanellas, (Citado por Córdova, 2019)

la define como: “Acción y efecto de comparecer, esto es, de presentarse ante alguna autoridad, acudiendo a su llamamiento, o para mostrarse parte en un asunto en juicio. El acto de presentarse personalmente, o por medio de representante legal, ante un Juez o Tribunal, obedeciendo a un emplazamiento, citación o requerimiento de las autoridades judiciales, o bien, para mostrarse parte en alguna causa, o coadyuvar en un acto, o diligencias ante la justicia. (p. 61)

Para Cubas, (Citado por Córdova, 2019): “la comparecencia es una medida cautelar personal dictada por el juez que condiciona al imputado al cumplimiento de las citaciones judiciales y/o determinadas reglas de conducta” (p.61).

2.2.1.8.3.1.1.2. Comparecencia restringida

Además de comparecer, lleva consigo otras medidas adicionales. Se aplica a los que no les corresponde mandato de detención, pero existe determinado riesgo de no

comparecencia o entorpecimiento de la actividad probatoria. El Juez puede imponer una de las restricciones o combinar varias de ellas.

Las restricciones que se pueden aplicar son las contenidas en el artículo 288º y son las siguientes:

a) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de persona o institución determinadas.

Se refiere a cualquier persona. Obedece a una concepción garantista. Puede someterse a la persona a la custodia de su padre, hermana, empleador, según el caso, no siempre la policía. Se impone la medida de informar en los plazos asignados sobre el desenvolvimiento del imputado.

b) La obligación de no ausentarse de la localidad, de no concurrir a determinados lugares, de presentarse ante la autoridad los días que se fijen.

Supone una medida de difícil control, pero se aplica con el objetivo de que el individuo mantenga una vida ordenada.

c) Prohibición de comunicarse con determinadas personas.

Para evitar conciertos de voluntad orientados a distorsionar o perturbar la actividad probatoria. Pero esta restricción de ninguna manera debe afectar el derecho de defensa.

d) La prestación de una caución económica que está condicionada a la situación de solvencia del imputado.

La caución es la garantía que presta el procesado para responder por su comparecencia al proceso.

2.2.1.8.3.1.2. Prisión preventiva

2.2.1.8.3.1.2.1. Definiciones

Cubas, (Citado por Córdova, 2019)

señala que la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal,

provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de la cual le restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal; agrega, que este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé (p. 78)

Reyes, (Citado por Córdova, 2019) citando a la Academia de la Magistratura, define la prisión preventiva como la medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. (p. 62)

En conclusión, podemos decir que la prisión preventiva debe entenderse como el ingreso del imputado a un centro penitenciario para evitar que evada a la acción de la justicia o produzca entorpecimiento o destrucción de la actividad probatoria.

2.2.1.8.3.1.2.2. Presupuestos materiales

2.2.1.8.3.1.2.3. Duración

Vega, (Citado por Córdova, 2019)

nos menciona que la prisión preventiva tiene sus límites temporales y se establece que su plazo no excederá de nueve meses y se considera que cuando se trate de procesos complejos el plazo límite será de dieciocho meses (Art. 272). En este último supuesto ha de estimarse que el caso que se investiga debe de haber sido declarado complejo, bajo los criterios de número de imputados, agraviados, concurso de delitos, dificultades en la realización de las pericias, principalmente. (p. 63)

La consecuencia natural del vencimiento del plazo señalado sin haberse dictado sentencia de primera instancia es la inmediata libertad del imputado, por mandato judicial, sea de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de que la autoridad judicial pueda citar concurrentemente las medidas necesarias para asegurar la presencia del imputado a la sede judicial, que pueden ser impedimento de salida del país, la detención domiciliaria e incluso aquellas relativas a restricciones como: obligación de no ausentarse de la localidad, prohibición de comunicarse con personas determinadas y pago de caución económica. (Art. 273).

2.2.1.9. La Prueba en el proceso penal

2.2.1.9.1. Conceptos

Fairen, (Citado por Córdova, 2019)

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (p. 63)

Devis (Citado por Córdova, 2019), afirma “*que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso*”. (p. 63)

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Echandía (Citado por Córdova, 2019),

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. (p. 64)

Colomer (Citado por Córdova, 2019),

Encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (p. 64)

Sánchez (Citado por Córdova, 2019)

La noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿Qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba? En tal sentido el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. En el proceso penal el legislador ha definido lo que es el objeto de prueba en los siguientes términos: Son objeto de prueba los hechos a los que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. (p.65).

Sánchez, (Citado por Córdova, 2019) señala que *“Es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento”* (p. 65)

Cubas (Citado por Córdova, 2019) *“El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la cual puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado”* (p. 65).

Devis (Citado por Córdova, 2019)

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. (p.65).

2.2.1.9.3. La Valoración de la Prueba

Bustamante, (Citado por Córdova, 2019)

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (p. 65)

Bustamante, (Citado por Córdova, 2019)

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad. (66).

Talavera, (Citado por Córdova, 2019)

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (p. 66).

Bustamante, (Citado por Córdova, 2019)

Por operación mental, se entiende el “razonamiento judicial” que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia aprobatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba. (p. 66)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Devis, (Citado por Córdova, 2019)

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (p. 67)

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Devis, (Citado por Córdova, 2019) “*Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos*”. (p. 67)

Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC).

Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: “Normas para la deliberación y votación.-1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba

Devis, (Citado por Córdova, 2019): “*Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción*”. (p. 68)

Rosas, (Citado por Córdova, 2019)

Sostiene que durante la actividad probatoria se incorporan al proceso una pluralidad y diversidad de medios probatorios, lo que, para los fines de valoración (“apreciación”), deben ser consideradas como una totalidad, como un solo conjunto de lo diverso y múltiple. O sea, no se puede prescindir arbitrariamente de apreciar alguno de los componentes de ese conjunto unitario y complejo. (p. 68)

2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

Cubas (2006) este principio “*también llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció*” (p. 369).

2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Devis, (Citado por Córdova, 2019)

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (p. 68).

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Talavera, (Citado por Córdova, 2019)

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (p. 69)

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

Consiste en hacer un estudio cuidadoso de todo lo que respecta a la prueba y hacer una valoración respecto de la verosimilitud de esta, viéndolo como un todo y como en forma individual. Este tipo de apreciación hará que el juzgador pueda llegar a una mejor noción de los hechos a resolver.

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Talavera, (Citado por Córdova, 2019)

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (p. 70)

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Devis, (Citado por Córdova, 2019)

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad. (p. 70)

Talavera, (Citado por Córdova, 2019)

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009). Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que, si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencia materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (p. 70).

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Talavera, (Citado por Córdova, 2019)

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito. No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final. (p. 71)

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Talavera, (Citado por Córdova, 2019)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (p. 71).

Talavera, (Citado por Córdova, 2019)

Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento. (p. 72).

Talavera, (Citado por Córdova, 2019)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera

que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia. (p. 72).

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Talavera, (Citado por Córdova, 2019)

En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión. (p. 72)

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Talavera, (Citado por Córdova, 2019)

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes. Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (p. 73)

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

El juzgador no debe de exceptuar ninguna de las pruebas para que pueda tener una correcta apreciación del hecho, haciendo una reconstrucción de todo como base de lo que decidirá no dejándose llevar por las primeras impresiones. (Devís, 2002).

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Couture, (Citado por Córdova, 2019)

Este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles

siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva. (p. 73)

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (Devis, 2002).

2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

- Acta de intervención policial.
- Acta de registro personal del imputado.

2.2.1.9.7.1. Declaración

2.2.1.9.7.1.1. Concepto

Villavicencio, (Citado por Córdova, 2019)

Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo. (p.74).

2.2.1.9.7.1.2. La regulación de la Declaración

En el C de PP se hallan contenidos normativos relacionados con la instructiva, estos son: la del artículo 121 hasta el 137; en los contenidos de dichas fuentes normativas se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculpado.

2.2.1.9.7.1.3. *La Declaración en el proceso judicial en estudio*

- Declaración de acusado A
- Declaración testimonial de G
- Declaración testimonial de L
- Declaración testimonial de J

2.2.1.9.7.2. *Documentos*

2.2.1.9.7.2.1. *Concepto*

Sánchez (Citado por Córdova, 2019)

El documento constituye un hecho que no representa a otro hecho. También se le conceptúa como el medio de prueba que contiene de manera permanente una representación actual, del pensamiento o del conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o estado de la naturaleza, de la sociedad, etc cuya identificación es identificable y entendible. Comprende todas las manifestaciones de hechos como manuscritos, impresos, fotocopias, películas, grabaciones, magnetofónica, video, disquetes, slides, fotografías, caricaturas, planos, pinturas, pentagramas, cartas, fax, códigos de comunicación, fórmulas, etc. (p.75).

Cubas (Citado por Córdova, 2019)

Expresa que gramaticalmente, Documento es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho; y, en sentido amplio, es cualquier objeto que sirva para comprobar algo. Su contenido puede ser variado, lo importante es que constituya un pensamiento, una intención, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales que constituyen el lenguaje (p.75).

2.2.1.9.7.2.2. *Regulación de la prueba documental*

Está regulada en el libro segundo, sección II, capítulo 5 art.184 al 188 del código procesal penal.

2.2.1.9.7.2.3. *Documentos valorados en el proceso judicial en estudio*

- Acta de intervención policial
- Acta de registro del imputado

2.2.1.9.7.3. *La pericia*

2.2.1.9.7.3.1. *Concepto*

Sánchez, (Citado por Córdova, 2019)

La pericia constituye uno de los medios científicos o técnicos más importantes que tiene la autoridad fiscal y judicial para el análisis de los elementos probatorios y contribuir al esclarecimiento de los hechos. Por ello constituye, en esencia, un acto de investigación de suma utilidad para ilustrar la autoridad fiscal y judicial en asuntos que requieren conocimientos especiales. (p.76).

De la Cruz, (Citado por Córdova, 2019)

Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal. (p.76).

2.2.1.9.7.3.2. Regulación de la pericia

Se encuentra regulado en el Libro Segundo, Sección II, Capítulo III, Artículo N° 172° al Artículo N° 181° del Código Procesal Penal.

2.2.1.9.7.3.3. La(s) pericia(s) en el proceso judicial en estudio

- Resultado preliminar análisis químico de drogas N°3003/113.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

Cafferata, (Citado por Córdova, 2019) exponía:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (p. 76)

2.2.1.10.2. Estructura

Deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la sentencia cuando se da tanto en primera como en segunda instancia a la sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutoria; pero además, , así, tenemos:

2.2.1.10.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales y debe de entenderse que es la parte inicial de la sentencia penal. (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento

Talavera, (Citado por Córdova, 2019)

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p. 77)

b) Asunto.

San Martín, (Citado por Córdova, 2019) “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (p. 77)

c) Objeto del proceso

San Martín, (Citado por Córdova, 2019) “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”. (p. 77).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados

San Martín, (Citado por Córdova, 2019) “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”. (p. 78)

ii) Calificación jurídica

San Martín, (Citado por Córdova, 2019) “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador” (p. 78).

iii) Pretensión penal

Vásquez, ((Citado por Córdova, 2019) “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”. (p. 78)

iv) Pretensión civil

Vásquez, (Citado por Córdova, 2019)

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (p. 78)

d) Postura de la defensa

Cobo del Rosa, (Citado por Córdova, 2019) “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (p. 79)

B) Parte considerativa: “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria

Bustamante, (Citado por Córdova, 2019)

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte)

al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (p. 79)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica

De Santo, (Citado por Córdova, 2019) consiste en determinan cuanta verdad hay en la prueba de acuerdo al valor que le quiere dar el juzgador. (p. 79)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica

Falcón, (Citado por Córdova, 2019) “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”. (p. 79)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

De Santo, (Citado por Córdova, 2019) “Esta valoración se aplica a la prueba científica, la cual es por vía pericial, en virtud de la labor de profesionales especialistas en su materia”. (p. 80)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Echandia, (Citado por Córdova, 2019)

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la valides y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (p. 80).

b) Juicio jurídico

San Martin, (Citado por Córdova, 2019)

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes. (p. 80).

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto, (Citado por Córdova, 2019),

Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (p. 80).

. Determinación de la tipicidad objetiva. “Para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se indica la comprobación de los elementos, que son: verbo rector; sujetos; Bien jurídico; Elementos normativos; Elementos descriptivos” (Plascencia, 2004).

. Determinación de la tipicidad subjetiva

Plascencia, (Citado por Córdova, 2019) “considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos” (p. 81).

Determinación de la Imputación objetiva

Villavicencio, (Citado por Córdova, 2019)

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta

imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. (p. 81)

. La legítima defensa

Zaffaroni, (Citado por Córdova, 2019) “Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende”. (p. 82)

. Estado de necesidad

Zaffaroni, (Citado por Córdova, 2019) “Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos”. (p. 82)

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Zaffaroni, (Citado por Córdova, 2019) “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos”. (p. 82)

. Ejercicio legítimo de un derecho

Zaffaroni, (Citado por Córdova, 2019) “Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”. (p. 82)

. La obediencia debida.

Zaffaroni, (Citado por Córdova, 2019) “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”. (p. 82)

iii) Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni, (Citado por Córdova, 2019)

Considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia

Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad). (83)

a) La comprobación de la imputabilidad

Peña, (Citado por Córdova, 2019)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (p. 83)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Zaffaroni, (Citado por Córdova, 2019)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (p. 83)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Plascencia, (Citado por Córdova, 2019)

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (p. 83)

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Plascencia, (Citado por Córdova, 2019) “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (p. 84).

v) Determinación de la reparación civil

“Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño”. (García, 2009).

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

“La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado

Núñez, (Citado por Córdova, 2019)

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (p. 84)

. Coherencia.

Colomer, (Citado por Córdova, 2019)

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (p. 85)

. Motivación expresa

Hernández, (Citado por Córdova, 2019) “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez”. (p. 85).

. Motivación clara.

Colomer, (Citado por Córdova, 2019)

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa. (p. 85)

C) Parte resolutive

San Martín, (Citado por Córdova, 2019)

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (p. 85)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

San Martín, (Citado por Córdova, 2019) “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (p. 86).

. Resuelve en correlación con la parte considerativa.

San Martín, (Citado por Córdova, 2019) “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión”. (p. 86).

. Resuelve sobre la pretensión punitiva.

San Martín, (Citado por Córdova, 2019) “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (p. 86)

. Resolución sobre la pretensión civil.

Barreto, (Citado por Córdova, 2019) “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil”. (p. 86).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. Principio de legalidad de la pena.

San Martín, (Citado por Córdova, 2019) “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (87).

. Presentación individualizada de decisión.

Montero, (Citado por Córdova, 2019) “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto”. (p. 87).

. Exhaustividad de la decisión.

Según San Martín, (Citado por Córdova, 2019)

Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (p. 87)

. Claridad de la decisión.

Montero, (Citado por Córdova, 2019) “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (p. 87).

2.2.1.10.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia:

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue La Corte superior de Justicia de Sullana, Sala Penal Superior de apelaciones.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación

Vescovi, (Citado por Córdova, 2019) “Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. (p. 88).

. Extremos impugnatorios.

Vescovi, (Citado por Córdova, 2019) “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (p. 88).

Fundamentos de la apelación.

Vescovi, (Citado por Córdova, 2019) “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (p. 88)

. Pretensión impugnatoria.

Vescovi, (Citado por Córdova, 2019) “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil”, etc. (p. 88).

. Agravios.

Vescovi, (Citado por Córdova, 2019) “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis”. (p. 88).

. Absolución de la apelación.

Vescovi(Citado por Córdova, 2019) “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”. (p. 89)

. Problemas jurídicos.

Vescovi, (Citado por Córdova, 2019)

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (p. 89)

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

C) Parte resolutive.

Se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación.

. Resolución sobre el objeto de la apelación.

Vescovi, (Citado por Córdova, 2019) “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”. (p. 90)

. Prohibición de la reforma peyorativa.

Vescovi, (Citado por Córdova, 2019) “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante”. (p. 90)

. Resolución correlativamente con la parte considerativa.

Vescovi, (Citado por Córdova, 2019) “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”. (p. 90)

. Resolución sobre los problemas jurídicos

Vescovi, (Citado por Córdova, 2019)

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su sentencia. (p. 90)

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, se debe proponer redactarla con todos los lineamientos y requisitos que se plantea para la primera instancia.

2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.11.1. Definición

Neyra, (Citado por Córdova, 2019)

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante. En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiriera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. (p. 91)

Cafferata, (Citado por Córdova, 2019)

Es indiscutible la base de que es posible que las resoluciones jurisdiccionales sean equivocadas y por ello ocasionen un perjuicio indebido a los afectados. Tal posibilidad, que deriva de la falibilidad propia de la condición humana de los jueces, revela la necesidad de permitir un reexamen y eventual corrección de sus decisiones, para evitar la consolidación de la injusticia: esto se viabiliza a través de los recursos. (p. 91)

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Castillo, (Citado por Córdova, 2019)

En nuestro país, la base legal de la necesidad de establecer medios idóneos para solicitar un reexamen de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional, obedece una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (Art. 139. 3 de la Const. 1993) y a la vez, dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia (Art. 139. 6 de la Const. 1993). Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida por distintos documentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su Art. 14.5.4 y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su art. 8.2.h5, los cuales por mandato Constitucional son vinculantes a nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Art. 55° y la 4ta. disposición final y transitoria de la Constitución Política Peruana. (p. 91)

Díaz, (Citado por Córdova, 2019) señala que: *“El fundamento de los recursos descansa en la falibilidad del órgano judicial y en la necesidad de evitar que la certeza, implícita en toda resolución judicial, alcance su plenitud cuando la parte gravada por ella estime desacertada, para lo cual se le da posibilidad de la impugnación que el recurso supone”*. (p. 92)

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En primer lugar podemos clasificar a los recursos atendiendo a la existencia o no de limitaciones en las causas o motivos de oposición susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria, así tenemos:

1. Ordinarios: Que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.

2. Extraordinarios: es aquel Recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada. El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el nuevo C.P.P. 2004.

Sánchez, (Citado por Córdova, 2019) señala que

la moderna doctrina viene admitiendo el término “medio de impugnación” como género y remedios, recursos y acciones como especies diferenciables, así tenemos, otra posible clasificación de los medios impugnatorios de acuerdo a sus objetivos:

a. Remedios: Reside en que el perjuicio se produce por concurrencia de determinadas anomalías, que puede remediar la misma autoridad jurisdiccional que conoce o conoció el proceso, entre estos, tenemos al recurso de Reposición.

b. Recursos: Estos consideran la parte efectivamente injusta de la sentencia y buscan que un Tribunal de categoría superior finalice la actividad del inferior, que revoca o confirma la resolución impugnada, entre ellos tenemos a la Apelación, Queja, Nulidad y Casación.

c. Acción: Este medio impugnatorio ataca la cosa juzgada, que se materializa en el denominado recurso extraordinario de Revisión.

-Asimismo, los medios de impugnación se pueden clasificar por sus efectos³⁰ en: suspensivo o no, de tramite inmediato o diferido, y devolutivo o no devolutivo.

La clasificación que realiza nuestro ordenamiento procesal vigente, “pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal penal”, es la siguiente:

- a) Recurso de Apelación.
- b) Recurso de Nulidad.
- c) Recurso de Queja por denegatoria.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004, realiza una sistematización de los medios impugnatorios, señalando los siguientes:

- a. Recurso de Reposición.
- b. Recurso de Apelación.
- c. Recurso de Queja.
- d. Recurso de Casación.

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación ya que la parte apelante no estuvo de acuerdo con la sentencia impuesta y apeló a la segunda instancia que es la Sala Penal de Apelaciones de Sullana.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que facilita entablar cuándo un preciso accionar es delito, y, permite el ejercicio de la represión estatal. (Guevara, 2014)

A esta teoría se le llama Teoría del Delito, y, sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Valencia (Citado por Córdova, 2019)

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.” (p. 94).

B. Teoría de la antijuricidad. Consiste en el desvalor del tipo penal, lográndose establecer que no existe antijuricidad sin tipicidad que se haya establecido con anterioridad. Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. “La imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) se considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad tratándose de un reproche personal del agente que pudo haber actuado de otra manera”. (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Habiéndose determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, se debe determinar cuál será el castigo que se tiene que imponer al delito cometido por el agente, así como

la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

Vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, la teoría de la pena, está ligada al concepto de la teoría del delito, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007)

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Terreros V. (2010) la reparación civil no es , una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal sino sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica una institución completamente civil, es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Conforme con lo estipulado por la fiscalía, y los hechos objetivos en el proceso en estudio, el delito investigado fue: Tráfico Ilícito de Drogas recaído en el (expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Código Penal

El delito de Tráfico ilícito de drogas está regulado en el título XII Delitos contra la seguridad Pública, Parte Especial. Capítulo III: Delitos Contra la salud pública, Sección II tráfico ilícito de drogas. Art. 296° del Código Penal Peruano.

2.2.2.2.3.1. Regulación

"Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que a sabiendas comercializa materias primas o insumos destinados a la elaboración ilegal de drogas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa."

2.2.2.3.2. *Tipicidad*

Tipo objetivo del delito de tráfico de drogas (art. 296° primer párrafo CP)

El Sujeto activo del delito puede serlo cualquier persona, por lo que nos encontramos ante un delito común. Sujeto pasivo lo es la colectividad, asumiendo su representación el Estado.

En cuanto a la conducta prohibida, la norma penal reprime:

Los actos de fabricación o tráfico, el tipo penal señala los siguientes elementos de la conducta prohibida:

I °. Promover, favorecer o facilitar el consumo, ello implica que el agente con su conducta debe materialmente promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas, considerándose un delito de peligro concreto". La promoción implica el impulsar el consumo de droga en un lugar en donde no se ha iniciado el consumo, el favorecer conlleva a la expansión del consumo y el facilitar se refiere a proporcionar droga a quien ya está iniciado en el consumo. El consumo ilegal está en relación con el consumo ajeno no autorizado. 2°. Que el agente desarrolle su acción mediante actos de fabricación o tráfico, es decir mediante conductas de producción de drogas o de comercio de tales sustancias. Como actos de fabricación puede entenderse el preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga; como actos de tráfico puede comprenderse el ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar, expedir en tránsito la droga. 3°.- El objeto material sobre el que recae la acción: drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. El tipo

penal sólo se refiere al género médico y a los efectos clínicos de las sustancias fiscalizadas sin distinguir en sus especies ni en su grado de nocividad, teniendo por tanto un tipo penal en blanco" y que debemos integrar con algún criterio. Un sector de la doctrina entiende que los conceptos relativos a drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas son derivados de los planteamientos que sobre la materia han propuesto las tres últimas convenciones de las Naciones Unidas, incluida la que reprime el tráfico ilícito. En este sentido son objeto de represión penal no sólo las llamadas drogas "tradicionales" (cocaína, opio, etc.) enmarcados dentro de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, sino que además se incluyen las llamadas "sustancias sicotrópicas" que son resultado del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971. Así, se introducen como objeto de represión penal sustancias como los alucinógenos (LSD, mezcalina, etc.), los estimulantes (drogas de tipo anfetaminas) y los sedativos-hipnóticos (drogas tipo barbitúricos) (Academia de la magistratura, s.f.)

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

En cuanto al supuesto de fabricación o tráfico de drogas se exige que el agente actúe con dolo, esto es con conocimiento y voluntad de que está realizando actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas con lo cual promueve, facilita o favorece el consumo ilegal de drogas. En lo que respecta al supuesto de posesión de droga con fines de tráfico, se requiere que el agente actúe con dolo, es decir con conocimiento y voluntad de que tiene en su poder drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. El tipo penal exige, además, un elemento subjetivo especial, en específico una especial intención la cual es poseer la droga con el fin de comercializarla. Nos encontramos con un delito de tendencia interna trascendente. Se trata pues de un supuesto de peligro abstracto y que se consuma con el mero acto de la posesión de droga en relación con una tendencia interna trascendente de comercialización". (Academia de la magistratura, s.f.)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. "Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie" (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

Juzgado Penal. “Es aquel órgano en vestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. “Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica”. (Diccionario Jurídico Elemental, 2011)

Parámetro(s). “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. “Es la primera jerarquía competencia al en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. “Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en el hecho delictivo tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil. Así por ejemplo tenemos a los padres, tutores, curadores que tienen que responder por los daños causados por los menores o mayores que por deficiencias causan un daño o cuando se trata de sus subordinados que causan daño” (Lex jurídica, 2012).

Acusado. “Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga

puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal, al acusado se lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario”. (Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena, 1984, p.27)

Competencia. “Contenida, disputa. Oposición, rivalidad; sobre todo en el comercio y la industria. Atribución, potestad, incumbencia. Idoneidad, aptitud. Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto. Derecho para actuar. DE JURISDICCION. Contenida suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo. DESLEAL. Abusiva práctica del comercio por quien trata de desviar, en provecho propio, la clientela de otra persona, establecimiento comercial o industrial, empleando para conseguirlo equívocos, fortuitas coincidencias de nombre, falsas alarmas o cualquier medio de propaganda deshonesto. (v. competencia ilícita). ILÍCITA. Ejercicio abusivo del comercio o de la industria manteniendo la rivalidad profesional con medios reprochables, con infracción de leyes y reglamentos o de contratos”.

Condena. “Testimonio que de la sentencia condenatoria da el escribano del juzgado, Penal, clase y extensión de una pena. En Derecho Procesal, donde equivale a sentencia o a la parte dispositiva de la misma, constituye el pronunciamiento contenido en la parte de la decisión judicial donde, en una causa criminal, se impone la pena del acusado; o donde, en pleito civil, se accede a la petición o peticiones del demandante, imponiendo al demandado la obligación de satisfacerlas; y también, cuando igual fallo se pronuncia contra el actor ante la igual fallo se pronuncia contra el actor ante la reconvencción del demandado”.

Delito. “El delito es toda acción u omisión voluntaria penada por ley. Esta definición está contenida en el artículo 1º del Código Penal. En forma simple, es la comisión de un hecho que la ley castiga con una cierta pena. Lo que hace característico al delito, es la existencia de una norma jurídica que debe haber sido dictada con anterioridad al hecho, que amenace fija una sanción al que realiza el hecho. Es decir previene la conducta por la amenaza de la sanción, y no por la prohibición. Además de la norma previa, el delito contiene una conducta típica, es decir la definición del hecho que la

norma quiere impedir. "El empleado público que tenga a su cargo fondos públicos...". Este tipo dice que se aplicará la norma, sólo al empleado público, pero que además tenga a su cargo, es decir bajo su responsabilidad "fondos públicos". Por eso se dice que la conducta normada, debe caber exactamente en el hecho cometido, ya que si no calza perfectamente, no es ese el tipo penal aplicable”.

Dolo. “Actuar dolosamente, con dolo, significa tanto como hacerlo malévola o maliciosamente, ya sea para captar la voluntad de otro, ya sea incumpliendo consciente y deliberadamente la obligación que se tiene contraída. Aquí nos vamos a referir al dolo como vicio de la voluntad, consistente en inducir a otro a celebrar un negocio jurídico mediante engaño o malas artes”.

Fiscal. “Agente del Ministerio Público, procurador fiscal o promotor. Es el funcionario (magistrado en algunos países), integrante del Ministerio Público que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones de éste, en los casos que conoce. El fiscal es la parte que acusa dentro de un proceso penal”.

Imputado. “Es la persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. Es la persona señalada como participe en la comisión de un delito, en procedimiento dirigido en su contra y más específicamente cuando por este motivo se encuentran privados por su libertad. El sentido amplio de imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme.

El Imputado es la persona a quien se imputa ser el autor, cómplice o también se le puede denominar procesado”.

Imputabilidad. “Es la atribución del delito a una persona que tiene la capacidad para comprender lo ilícito de su conducta”.

Jurisprudencia. “Es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

funcionando en Pleno o Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito. Doctrinariamente, la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. Mediante la primera, las sentencias ratifican lo preceptuado por la ley; la supletoria colma los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador”.

La prisión preventiva. “La prisión preventiva es la medida coercitiva de carácter personal de mayor magnitud que prevé nuestro sistema jurídico procesal, consistente en la privación de la libertad personal del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario por un tiempo determinado por ley con la finalidad de asegurar su presencia en el proceso y evitar que obstaculice o perturbe la actividad probatoria”.

La prueba pericial. “Es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos”.

Medios probatorios. “En materia penal son también las actuaciones que en el sumario o en el plenario tratan de investigar la culpabilidad o la inocencia del inculpado”.

Pericias médico legales. “Son exámenes para el esclarecimiento de un hecho que se está investigando. Lo realiza los médicos del Instituto medicina legal. Los principales exámenes”.

Principio. Comienzo de un ser, de la vida. I Fundamento de algo. I Máxima, aforismo.

El principio como **ley moral** es un **valor** que orienta el accionar de un sujeto de acuerdo a aquello que dicta su **conciencia**. Está vinculado a la libertad individual, ya que un principio es fijado sin coacción externa, aunque es influido por el proceso de socialización.

Postura. “Manera de pensar o de actuar de una persona de acuerdo con sus ideas o sus puntos de vista. Posición”. (Diccionario Jurídico, s. f.).

Proceso penal. “Conjunto de actividades, formas y formalidades legales, que son previamente establecidas por el órgano legislativo del Estado, y que llevan a cabo las personas que intervienen en una relación jurídica de derecho penal, con la finalidad de que un órgano estatal, con facultades jurisdiccionales ponga fin mediante una sentencia”.

Probar. “Demostrar la verdad de un hecho mediante pruebas y razones: probar la inocencia de alguien”. (Diccionario Jurídico, s. f.).

Sentencia condenatoria. “La construcción de toda sentencia condenatoria debe fundarse en base, a una previa actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles que hagan posible la comprensión del tema probandum”.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General:

El proceso judicial sobre Tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020; evidenció que, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de rango Alta y muy Alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas:

1. Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° Tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de rango Alta y muy Alta respectivamente.
2. Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° Tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de rango Alta y muy Alta respectivamente.
3. Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° Tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020, son de rango Alta y muy Alta respectivamente.

IV METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana y la unidad de análisis es el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, delito de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS tramitado siguiendo las reglas del proceso penal común perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado de Sullana del Distrito Judicial de Sullana.

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a

Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, “es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), “éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de

las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa. “Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.5.2. Segunda etapa. “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

4.5.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

Estas actividades “se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

Acto seguido, “el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4”.

Finalmente, “los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4”.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la

hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.</p>	<p>Hipótesis General: El proceso judicial sobre Tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020; evidenció que, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de rango Alta y muy Alta respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas: Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° Tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de rango Alta y muy Alta respectivamente. Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° Tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de rango Alta y muy Alta respectivamente. Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° Tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020, son de rango Alta y muy Alta respectivamente.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

4.7. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad & Morales, 2005).

Abad & Morales, (2005)

“Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”. (p. s/n)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Tráfico ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE Sullana PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE Sullana</p> <p>EXPEDIENTE : 887-2016-32-3101-JR-PE-01 IMPUTADO : A : B AGRAVIADO : EL ESTADO DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS</p> <p><u>S E N T E N C I A</u></p> <p>RESOLUCION N° 22 Sullana, nueve de marzo Del dos mil diecisiete</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.</i></p> <p>Si cumple</p>																	

	<p align="center"><u>IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE ACUSADA</u></p> <p>1. A, Identificado con DNI N°46185420, nacido el día 26 de diciembre de 1989, natural de Sullana, hijo de don X y doña Y, de estado civil conviviente, con un hijo, con grado de instrucción 2do de secundaria, se dedica a comerciante de limón, percibe un ingreso económico de S/. 15 a 20 soles diarios, con domicilio ubicado en la Calle Madre de Dios 762; y B Identificado con DNI N° 44001825, nacido el día 10 de febrero de 1985, natural de Sullana, hijo de don V y doña W, de estado civil conviviente, con tres hijos, con grado de instrucción sexto de primaria, se dedica a mototaxista, percibe un ingreso económico de S/. 30 soles diarios, con domicilio ubicado en la Calle Ancash 725.</p> <p>TRÁMITE DEL PROCESO</p> <p>2.- Instalada la audiencia de juicio oral, se escucharon los alegatos preliminares de los acusados, se les instruyó de sus derechos, preguntándoseles si admiten ser autores del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil, la que previa consulta con su respectiva defensa técnica, manifestaron que no.</p> <p><u>HECHOS IMPUTADOS POR LA FISCALÍA</u></p> <p>3. La Fiscalía imputa a los procesados A y B ser presuntos autores del delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, por cuanto el 27MAY16 a las 7.50 hrs, personal policial obtuvo información confidencial que en una de las propiedades de C “C1”, ubicado en la Calle Luis Paredes Maceda Mz. C Lote 23 del AAHH Esteban Pabletich - Bellavista - Sullana, habían ingresado cinco (5) sujetos varones conocidos con los apelativos “D1”, “E1”, “F1”, “B1” y “A1”, portando bolsas plásticas al parecer para confeccionar ketes de Pasta Básica de Cocaína, por lo que de inmediato se ordenó la conformación de un equipo policial, constituyéndose al inmueble antes descrito, observando en el techo del inmueble se encontraba un vigía o marcador que al notar la presencia policial grito: “batida viene la policía”, ingresando aquel por el tragaluz de la casa, y en su persecución, se percibió un fuerte olor característico a alcaloide de cocaína que emanaba del inmueble Al interior del inmueble se interviene a B quien dijo ser alias “B1” y a A</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>(alias "A1"), dándose a la fuga tres personas no identificadas; en un primer ambiente cocina junto a los intervenidos se logro encontrar un plato de loza conteniendo alcaloide de cocaína a granel, tres bolsas plásticas negras, conteniendo respectivamente 1197, 317 y 965 ketes, así como tres cuchillos, dos cucharas, un tenedor, una balanza pequeña, dos coladores plásticos y abundante papel picado de cuaderno para ser utilizados en el paquetero de ketes de PBC; en otro ambiente - habitación- se hallaron nueve hojas de periódicos y sobre ellas alcaloide de cocaína a granel. Habiéndose realizado la prueba de campo a lo incautado sobre los ketes encontrados se obtuvieron positivo para alcaloide de cocaína obteniéndose un peso bruto de 746 gramos; Sobre las especies encontradas cuchillo, cuchara, tenedor plato, coladores se obtuvieron resultado positivo para adherencias de alcaloide cocaína; sobre las muestras encontradas en las 9 hojas de periódico y en el plato de loza, se obtuvieron resultado positivo para alcaloide de cocaína, obteniéndose un peso bruto total de 332 gramos. El peso total de droga incautada PBC es de peso bruto kilo con setenta y ocho gramos (1.078 gr).</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>plásticos y abundante papel picado de cuaderno para ser utilizados en el paquetero de ketes de PBC; en otro ambiente - habitación- se hallaron nueve hojas de periódicos y sobre ellas alcaloide de cocaína a granel. Habiéndose realizado la prueba de campo a lo incautado sobre los ketes encontrados se obtuvieron positivo para alcaloide de cocaína obteniéndose un peso bruto de 746 gramos; Sobre las especies encontradas cuchillo, cuchara, tenedor plato, coladores se obtuvieron resultado positivo para adherencias de alcaloide cocaína; sobre las muestras encontradas en las 9 hojas de periódico y en el plato de loza, se obtuvieron resultado positivo para alcaloide de cocaína, obteniéndose un peso bruto total de 332 gramos. El peso total de droga incautada PBC es de peso bruto kilo con setenta y ocho gramos (1.078 gr).</p> <p>IV.- DELITO IMPUTADO</p> <p>Los procesados A y B se encuentran acusados por el delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Posesión de Drogas Tóxicas para su Tráfico, tipificado en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal.</p> <p>V.- DE LA PRETENSIÓN PENAL</p> <p>5.1.- El representante del Ministerio Público pretende la imposición de 06 años de pena privativa de la libertad para cada uno de los acusados; también solicita 120 días multa equivalente a razón S/. 600 soles para cada uno de los acusados</p> <p>5.2.- Sobre la pretensión civil el Actor Civil señala: Se requiere una Reparación Civil de 4,000 nuevos soles en forma solidaria a pagarse por los acusados a favor del Estado Peruano.</p> <p>VI.- LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS</p> <p>Dentro de su Teoría del caso señala que en base a la presunción de inocencia que consagra la constitución, tal como aparece de la acusación la defensa desde el inicio del proceso ha observado que los hechos no son</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal // y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10

<p>como se describen, ya que el 27MAY16 siendo las 9 de la mañana sus patrocinados coincidieron en llegar a un lugar donde se expenden productos ilícitos como es PBC, en tal sentido han llegado uno a las 9 y el otro a las 9.01 de la mañana, golpearon la puerta abrieron la ventanita para realizar la compra de drogas al ser consumidores, ingresando al interior del mismo donde existen cuartos donde se les facilita para consumir droga a los parroquianos dando 5 soles para entrega de droga para su consumo a la persona del Negro quien los atendió quien les dijo que esperen en la sala y luego el tal negro ingreso a la parte del interior, y pasado un minuto aparecieron efectivos policiales quienes habían ingresado por la parte posterior del inmueble y los aprehendieron; señala que sus patrocinados son pacientes, que se corrobora con los documentos presentados en donde obran los documentos que ellos han estado internados en centros de rehabilitación uno Castillo 10 años de consumidor y Chinchay 5 años de consumidor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De las diligencias del Ministerio Publico se probara con las prueba de sarro ungeal que sus patrocinados en ningún momento han estado en contacto con la droga o desconocían sobre la misma, ya que simplemente ellos acuden en forma interdiaria a la compra de la droga a dicho lugar, acreditará además con documentos de la Municipalidad que no son propietarios del lugar donde se les intervino cada uno tiene trabajo conocido, uno mototaxista y otro comerciante de Limón; el inmueble es de C Ruiz y dicha droga no les pertenece ni los utensilios. Señalando que firmaron las actas porque le realizaron violencia física y psicológica donde reconocen que estuvieron en el lugar donde se hallaron la droga, las cuales se redactaron en la comisaria y no en el lugar de los hechos en tal sentido requiere la absolución de sus patrocinados. <p>VII.- ACTUACIÓN PROBATORIA: 7.1.- DECLARACION DE ACUSADO A, el día 27MAY16 a hrs 9 de la mañana a esa hora fue a la casa de los padres de su esposa para ir a visitarlos y justo cuando pasa su amigo le dice que si se va a comprar espérame, acudiendo ambos a dicho lugar, tocando la ventanita de la casa atendiendo un tal negro abriendo la puerta, metió llave entro dentro y en unos minutos aparecieron unos señores les agarraron los intervinieron, tirándolos al piso</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llevándolos a la parte de atrás donde ahí vieron droga; la dirección de la casa desconoce su dirección; iba a comprar 5 ketes, dándole 5 soles; indica que no le dieron nada porque llegaron los policías, el Ministerio Publico ingresa contradicción de declaración de fecha 03JUN16 en presencia de abogado y defensor, indica el acusado que si es su firma, donde en la pregunta 4 cuando se le pregunta donde compro la droga salió a visitar a su suegro saliendo a comprar por la quebrada comprando 5 ketes entrado a una casa abandonada a fumar subiendo a unos techos encontrando y escuchando voces; aclara en este acto y señala que si iba a comprar a dicha casa en la dirección donde se le pregunta, el Ministerio Publico ingresa contradicción donde señala que ingreso al inmueble para esconderse, señalando en este acto que anteriormente dijo eso porque tenía miedo porque iban tomar represalia, señalando que ingreso a comprar droga; al interior del inmueble ingreso junto con su amigo Jhonsar Chinchay Salazar, ingresando a comprar droga; ingresa contradicción fiscal donde señala que estaba escondido con su amigo y no que comprara droga; consume droga hace 10 años, en su declaración dijo que consumía hace 8 años, y señala que no había sacado bien la cuenta; al salir de su casa salió con 5 soles, no toco los ketes de drogas, no recepciono los mismos; no se le encontró en su bolsillo drogas; después que lo intervienen los policías le llevaron al corral y ahí observo las bolsas con ketes de droga; reitera que cuando golpeo la puerta le abrió el señor, indica que la puerta estaba con llave; sobre si fue víctima de maltrato señalo que le agarraban a cachetas y le maltrataban psicológicamente la policía; sobre los utensilios al interior del inmueble señala que estaba en el piso y estaba esposado; señala que para consumir la droga señala que debía comprar cigarros en una tiendita por el lugar, señalando que no lo tenía en ese momento; introduce contradicción que señalo que ya tenía cigarros argumentando que dijo eso porque tenía miedo; señala que vio ketes donde lo llevaron los policías ingresaron por la parte de atrás del inmueble.</p> <p>2.- DECLARACION DEL ACUSADO B el 27MAY16 en horas de la mañana se encontró con su amigo a las 9 aproximadamente, dicho día fue a manejar su mototaxi, saliendo de su casa a las 7, después de trabajar guardo su moto y se fue a meterse unos a fumar a comprar droga ketes PBC; se compraba en el portón negro de la casa, le vendió la droga un señor</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que le dicen el negro; compro 5 soles, le golpeo la ventanita y luego le abrió la puerta entrado a comprar, le dimos los 5 soles y de ahí a un minuto entraron por detrás unos policías que lo intervinieron, se le muestra declaración del 04JUN16 donde señalo: que el 27MAY16 desde que se levantó a las 7.30 salió a taxear hasta la 9 d la mañana, luego se fue al huevo que esta por la quebrada; para comprar le vendió un pata que le dicen negro le cancele 5 soles; aclara que la droga lo compro en la casa donde lo intervinieron; Ministerio Publico introduce la declaración que después de comprar la droga se fue a la casa donde les capturaron, aclara que compro la droga en la casa donde le capturaron; introduce que con un pata Castillo ingresaron a la casa por la tragaluz y se quedaron dentro de la casa donde los detuvieron ; aclara que ingreso por la puerta; cuantas veces ingreso a la casa a fumar señala que de vez en cuando a fumar a dentro ingreso una vez, en su respuesta doce señalo que siempre ingresaba a fumar en la casa; da lectura a declaración donde señala que ingresa por la parte delantera camina hasta el tragaluz y por ese lugar ingresa para el inmueble; aclara que ingreso por la puerta cuando fue a comprar; sobre si observo los ketes de droga al interior de la casa señala que cuando lo buscan no le encontraron nada, llevándolo al corral al fondo y en una mesa estaban la droga los ketes; sobre si la casa donde ingreso está ocupada señala que cuando va a comprar encuentra a personas que le venden, no habiendo observado ropas, señala que en dicha casa no viven personas ante la pregunta que se le hace; no se le encontró fósforos ni cigarrros, en dicho lugar no venden cigarrros ni fósforos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señala que vio a la policía cuando ingresaban por la parte posterior de atrás vestidos de civil; sobre si ingresaron solo por dicho lugar indica que es por dicho lugar unos tres policías; la casa era de ladrillo el techo era de calamina. • Señalo que el propietario del inmueble es Demetrio C Ruiz quien fue pareja de su hermana con quien tiene tres hijos y que no sabe de él hace mucho tiempo <p>7.3 DECLARACION TESTIMONIAL DE K, trabaja en la PNP hace 32 años, en mayo del 2016 trabajaba en el Departamento de Investigación Criminal de Sullana; el día 27MAY16 a las 7.50 de la mañana se recibe una llamada que a la casa de C habían ingresado 5 personas con bolsas negras</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para presumiblemente vender drogas, dando cuenta al Jefe y a la Fiscalía en la persona del Fiscal Siu Peña, concurriendo con efectivos policiales y cuando llegamos al lugar viendo que una persona en el techo quien corrió por el techo bajando 5 efectivos al lugar inmediatamente trepando la pared, el tipo corre y se mete a una caraboya (tragaluz) percibiendo olor fuerte a Pasta Básica de Cocaína, en le casa había 2 personas que al vernos se quedaron estáticos, encontrando drogas balanza, cuchillos y otros, y en otro ambiente periódicos con PBC, se detuvo a dos personas llamados Yenco y A1, quienes dijeron ya perdimos, acudiendo a la unidad policial y como superaba la cantidad de droga que era de conocimiento de Fiscal Especializado se comunicó a dicha institución quien dijo que se pase la voz a DEPANDRO; luego de detener o intervenir a las personas salieron por la puerta principal, identifica a los dos intervenidos de dicha fecha que están en la sala de audiencias; indica que realizo el acta de incautación, pericia química, pesaje de droga incautada esto ya que tiene tiempo laborando en la PNP y tiene reactivos químicos de drogas haciendo la misma los descartes con Diosinato de Cobalto que dio positivo pintando color celeste o turquesa, dando el color inmediatamente, las características físicas eran notorias por el olor PBC; reconoce el acta de orientación química pesaje y lacrado de droRa su firma correspondiente obrante a folios 33 y 34 de la carpeta fiscal; indica que habían ingresado 5 por la puerta según los datos telefónicos, y cuando llegaron había un tipo parado en el techo se mete por la caraboya; señala que en otras oportunidades ha participado en operativos, encontrando drogas por la experiencia siempre da al reactivo el color cuando la droga es hallada; esta sustancia química utilizada para ver la calidad de droga es Diosinato de Cobalto para realizar la prueba de campo y todas las Unidades operativas tienen este reactivo para realizar intervención de PBC; por su experiencia de un kilo puede disminuir si es húmeda puede bajar unos 50 gramos pero en este caso la PBC estaba seca para la puesta a la venta al público; los intervenido se quedaron callados dieron su nombre los mismos que estaban asustados. El interior de la vivienda donde se intervino es de unos 5 metros de frente y de fondo unos 10 metros, al fondo hay un corral chiquito y un baño y un ambiente para cocina, en ese ambiente estaba los dos intervenidos y los utensilios droga, cuchillo en otro ambiente PBC; en el primer</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ambiente es un ambiente grande sala que no tenía ningún mueble, y otro ambiente que podría ser una cochera con una puerta de fierro; la casa no tenía signos que sea habitada pero tampoco abandonada; el techo sabe que era uno que se podía correr no recuerda que era aligerado o de calamina pero si resistió su peso del declarante; manifiesta que ingreso por la puerta principal trepando la pared; el tragaluz queda al final de la casa; cuando acuden al inmueble llegan con vehículos policiales; para subir al techo y recorrer e ingresar paso de dos a cuatro minutos, fue rápido; indica que el no observo a sujetos que huyeran del lugar; indica que solo ingresaron 5 policías, Tineo, Reyes y otros, la otra gente quedo fuera una vez que ingresaron abrieron la puerta y luego ingresaron; a los acusados no los conoció con anterioridad; la información que se recibió es que en la casa de C Ruiz ingresaron 5 personas, no que él estaba, sabíamos que era la casa de dicha persona, pero no se buscaba exclusivamente a dicha persona; el que subió primero al techo fue el efectivo Navarro luego otro que no recuerda y posteriormente el deponente; indica que en la escuela ex PIP se recibió cursos de peritaje y fuera se hizo cursos de drogas y capacidad antidrogas; si cuenta con diplomas de haber llevado dichos cursos; el registro personal a los acusados no recuerda el que los haya realizado; cuando se le pregunto el nombre uno de ellos fue que dijo ser Yenko y el otro A1. Indica que en dicho inmueble no hay patio, solo el ambiente donde está la claraboya y los otros indicados. En el lugar se encontró con los detenidos una bolsa con ketes, plato con PBC, balanza, cuchillo y papeles cortados, los intervenidos estaban alejados de dichos productos; la puerta de acceso tenia candado por dentro; indica que la puerta tenia una ventanita chica. El primer ambiente se encuentra ingresando la puerta al lado izquierdo una habitación al fondo hay una cocina donde fueron encontrados lo hoy acusados; indica que los acusados fueron encontrados en la parte del fondo que es la cocina y no en la parte de ingreso que es la sala</p> <p>7.3.- DECLARACION TESTIMONIAL DE M, señala que tiene 6 años de servicios en la PNP, el 27MAY16 laboraba en la DEPICRI -Sullana, dicho día el Tco. Ruiz Hidalgo recibió una información que en la calle Paredes Maceda habían 5 sujetos que ingresaron con bolsas de plástico,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>montando un operativo, notando la presencia de un sujeto en el techo quien al ver empezó a correr, siendo el primero en subir el deponente por delante, cayendo en un tragaluz encontrando a los sujetos; los que ingresaron al lugar fueron los efectivos policiales Reyes Farfán, Ruiz Hidalgo; al interior se encuentra a dos sujetos Al y Yenco, quienes se identificaron así; en el ambiente que se les halló se encontró bolsas cosas con ketes periódicos, balanzas, cucharas y otros; los intervenidos al ser hallados estaban nerviosos no dando ningún detalle; no tenían cigarro o fósforos, ni dinero; una vez detenidos los mismos salieron todos por la puerta principal ya que un colega había encontrado la llave no se quien solo escuche que encontraron la llave. Cuando llegan en el operativo se demora para subir al techo fue rápido segundos; cuando se monta el operativo señala que habían 5 sujetos que ingresaron y se tenía que verificar la misma; sobre si en dicho lugar se expendía droga tomo conocimiento cuando sube al techo y percibe el olor a la PBC; los ambientes del lugar son el tragaluz estaba la cocina con mesas, segundo ambiente estaba el baño con el cuarto donde se halló droga; los detenidos estaban en el segundo ambiente de la parte de atrás donde está la cocina por el tragaluz; indica que no observo que otras personas se hallan escapado del lugar donde se intervino; se le muestra declaración de fecha 22SET16 ante fiscal señalo en pregunta 8 señala que observa que 3 sujetos salían del lugar pero no identifica, señalando que hay un error al declarar en la primera declaración solo observo a una persona en el techo; indica que por la parte posterior del lugar no habían efectivos policiales; por el tragaluz había mesas no escaleras; la pared de la parte posterior no recuerda que material era; indica que fue la primera persona que tuvo contacto con los intervenidos, los que estaban nerviosos no hablaban ante preguntas que se les hacía.</p> <p>4.- LECTURA DE DOCUMENTALES:</p> <p>• <u>Documentales Del Ministerio Publico</u> ACTA DE ALAN AMIENTO DE DOMICILIO POR FLAGANCIA DELICTIVA, INCAUTACION DE PBC Y ESPECIES. ACTA DE ALAN AMIENTO DE DOMICILIO POR FLAGANCIA</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DELICTIVA, INCAUTACION DE PBC Y ESPECIES.- En la ciudad de Sullana siendo las 17:50 hora del día viernes 27 de mayo del 2016, el SOT1 PNP Oscar Ruiz Hidalgo de esta sub unidad especializada obtuvo información confidencial instantánea que en una de las viviendas de propiedad de la persona conocida Edgar Demetrio C Ruiz, alias “C1” ubicado en Calle Luis Paredes Maceda, Mz C Lote 23 del AAHH Esteban Pabletich habían ingresado cinco sujetos varones de una edad de 25 a 40 años conocidos con los apelativos “Loco Dennis”, “Coco Rivera”, “Tulio Rivera”, “B1” y “A1”, portando bolsas plastica de color negra y que el operativo era confeccionar ketes de PBC para su posterior comercialización por lo que dicha información fue comunicada al instructor Comandante PNP Fernando Robles Huanca que de inmediato informo a los equipos policiales para la operación policial integrado por el SO Superior Jorge Gonzales Rojas Mondragón, SO Brigadier Vicente Mogollón, Jenner de los Milagros Gutiérrez Saavedra, Oscar Ruiz Hidalgo, Daniel Arambulo, Josimar Saavedra Arévalo, Vicente Navarro Sico, Keivi Farfán Rodríguez, Joseph Chicasaca y del SOT3 PNP Jhon Samora Silupu, constituyéndose en la móviles policiales hasta inmediaciones de la vivienda antes mencionadas con la finalidad se observar y captar movimiento que hagan presumir la realización de alguna actividad ilícita, se hace presente que previamente se le comunico telefónicamente al Dr. Víctor Manuel Syu Puyen, Fiscal adjunto provincial de esta ciudad, sobre la realización de las diligencias de urgencia imprescindibles conforme al artículo 67 numeral 1 del Código Procesal Penal, es así que a las 09:00 aproximadamente de la mañana se observó que en el techo aligerado del inmueble había una persona de sexo masculino al parecer vigilante marcador por lo que al notar la presencia policial grito batida viene la policía”, el ingreso por un tragaluz de la misma vivienda motivando que los efectivos policiales Vicente Mogollón, Oscar Ruiz Hidalgo, Keivi Farfán Rodríguez, Vicente Navarro Sico, y el So Saavedra Arévalo trepen hacia el techo aligerado para alcanzar a dichos sujetos sospechosos, pero como quiera que ingreso por el tragaluz se observó hacia el interior de la vivienda percibiendo un olor fuerte característico a Pasta Básica de Cocaína, por lo que motivo el ingreso de los efectivos policiales hacia la vivienda, hallando a dos sujetos de sexo masculino que se identificaron como B conocido como “B1” natural de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Bellavista, nacido el 19 de febrero de 1985 y A 26 años, conocido como “A1”, natural de Bellavista, nacido el 26 de diciembre de 1989, seguidamente se informó a los intervenidos las razones de la intervención teniéndose conocimiento que al parecer en esa vivienda se encontraban paquetes de ketes de PBC, así como los derechos que le asisten de acuerdo al artículo 71 del Código Procesal Penal, entre ellos el derecho a la defensa, procediendo al allanamiento de domicilio tal y como lo prevé el artículo 314 numeral 1 y 3 del código procesal penal hallándose en el primer ambiente para cocina una mesa de madera y sobre ella un plato de losa conteniendo pasta básica de cocaína con a granel, procediendo a introducir la sustancia dentro de una bolsa plástica transparente para su traslado, asimismo dentro del mismo ambiente destinado para cocina se hablaron tres bolsas de plástico de color negro conteniendo 1197 envoltorios de PBC de envoltorio de cuaderno tipo ketes de PBC y 975 envoltorios de papel cuaderno tipo ketes de PBC, también se encontró 317 envoltorios del mismo producto ilícito, dos tamices de plástico de color verde con adherencias al parecer de pasta básica de cocaína, 2 cucharas metálicas con adherencias de PBC, 1 tenedor metálico con adherencia de PBC, 1 una tijera con mango color rojo, una balanza plástica a pilas con la inscripción CPCF-400A, gran cantidad de papeles de papel cuaderno recortados y bolsas plásticas, en otro ambiente destinado para habitación de la casa intervenida se halló en el suelo 9 hojas de periódico y encima de estas hojas pasta básica de cocaína a granel por lo que se proceda a introducir cada hoja de papel periódico de PBC a granel por separado en bolsas de plástico para su traslado, la vivienda intervenida es de material noble de aproximadamente 8x20 con una altura de tres metros aproximadamente, seguidamente se procedió a su detención en flagrante delictiva de los ciudadanos encontrados en el interior de la vivienda según el artículo 259 numeral 1 del código procesal penal delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, firmando el comandante PNP Fernando Robles Huanca y los policías intervinientes</p> <p>ACTA DE ORIENTACION DE QUIMICA PARA DESCARTE DE ADHERENCIAS DE PBC, EMBALAJE Y LACRADO DE</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ESPECIES, En Sullana siendo las 18:30 horas del día 27 de mayo presente en la oficina de la DEPINCRI PNP Sullana, instructor SOI K en presencia de los suboficiales Jorge Gonzales Rojas, los imputados B y A identificados con sus respectivos DNI, su abogado defensor, el suscrito fiscal se procede a realizar la orientación química, pesaje y embalaje y lacrado de droga y especie conforme al acta de allanamiento de domicilio por flagrancia delictiva incautación de pasta básica de cocaína, ketes de pasta básica de cocaína y especie, muestra uno se aplica el reactivo químico de diosinato de cobalto a dos tamices color verde arrojando color celeste que orienta positivo para alcaloide de cocaína procediendo en este acto a embalarlo dentro de un sobre manila de color blanco, firmando los participantes, muestra dos se aplica el reactivo químico de diosinato de cobalto a un plato de losa, tres cuchillos de cocina con una empuñadura color blanco, dos cucharas metálicas, tenedor metálico arrojando el color celeste que orienta positivo para alcaloide de cocaína procediendo en este acto a su embalaje dentro de un sobre manila, muestra tres se aplica el reactivo químico de diosinato de cobalto a 9 hojas de periódico arrojando el color celeste que orienta positivo para alcaloide de cocaína procediendo en este acto a embalarlo en un sobre manila, las muestra uno, muestra dos, muestra tres, muestra cuatro serán remitidos a criminalística de la Policía Nacional del Perú, culminando la presente diligencia firmando esta acta K, el instructor Jorge Gonzales Rojas, los imputados su firma y huella dactilar índice derecho, su abogado defensor y el suscrito fiscal.</p> <p>ACTA DE ORIENTACION DE QUIMICA, PESAJE, EMBALAJE Y LACRADO DE DROGA, En la ciudad de Sullana siendo las 17:40 del día 27 de mayo del año 2017 presente en la oficina DEPINCRI Sullana el instructor SOI K en presencia del SO superior Jorge Gonzales Rojas los imputados, su abogado defensor y el suscrito fiscal se procede a realizar la diligencia de orientación de química,</p> <p>pesaje, embalaje y lacrado de droga conforme al siguiente resultado muestra uno de una bolsa plástica de color negro conteniendo 1,197 envoltorios de papel cuaderno tipo ketes se procede a utilizar el reactivo positivo diosinato de cobalto aplicando a 3 ketes arrojando color celeste</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>orientación positivo para alcaloide de cocaína con un peso de 358 gramos, muestra dos de una bolsa plástica conteniendo 317 envoltorios de papel cuadriculado tipo ketes se procede a utilizar el reactivo químico diosinati de cobalto a tres ketes arrojando el color celestes orientado positivo para alcaloide de cocaína con un peso de 100 gramos, muestra tres de una bolsa plástica de color negro conteniendo 965 envoltorios de papel cuaderno se procede a utilizar diosinato de cobalto aplicando a tres ketes arrojando color celeste que orienta positivo alcaloide de cocaína con un peso de 288 gramos, muestra cuatro de nueve bolsas plásticas conteniendo al parecer pasta básica de cocaína agranel encontrada en el ambiente destinado para habitación, además la pasta básica de cocaína a granel encontrada en un plato de losa sobre una mesa de manera conforme al acta de trasvase se procede aplicar el reactivo químico diosinato de cobalto tomando una muestra arrojando color celeste que orienta positivo para alcaloide de cocaína, seguidamente se procede a realizar el pesaje arrojando 332 gramos de alcaloide de cocaína, la muestra uno, dos, tres y cuatro fueron remitidos a criminalística PNP Lima para el análisis correspondiente, firmando el instructor K, superior Jorge Gonzales Rojas, los coacusados, su abogado defensor y el suscrito fiscal.</p> <p>OFICIO 5554-2016- Emitido por Registro Distrital de Condenas de Piura a fin de individualizar la pena a imponer se hace de conocimiento que los citados coacusados no tienen antecedentes penales.</p> <p>OFICIO N° 1894-2016-DEPANDRO Y FICHA RENIEC, Remitido por el jefe de la DEPANDRO PNP Sullana a la fiscalía antidrogas de Piura. Asunto información solicitada tengo el grado de dirigirme al despacho de su digno cargo con la finalidad de hacer de su conocimiento que habiendo sido revisado el libro de registro de intervenidos se pudo encontrar registrado por el nombre de C Ruiz Edgardo Demetrio alias C1 las siguientes investigaciones en el atestado policial 21-2006 DEPANDRO PNP Piura de fecha 17 de agosto del 2006 dirigido a la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Sullana, atestado policial N° 10-2009 DEPANDRO PNP Piura de fecha 10 de marzo del 2009 dirigido a la cuarta fiscalía provincial corporativa de Sullana, se encontró también por el nombre de C Ruiz alias hermano C1, información N° 054-11 DEPANDRO dirigido a la segunda fiscalía provincial corporativa de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sullana, se revisó también el libro destinado como álbum de registro de detenidos que obra en la sub unidad y se encontró la toma fotográfica que se encuentra registrada en el numero 201 la que se aprecia a la persona de Edgar Demetrio C Ruiz “C1”, acompañado con la que sería su esposa Aracely Chinchay Salazar, se adjunta copia xerográficas de la toma fotográfica</p> <p>INFORME 007-2017-1-MACREPOL-PIU-TUM / REPPOL PIU/DIVPOL SU-DEPANDRO</p> <p>Asunto información de no internamiento de droga por motivo que se indica. Oficio 356- 2017 Ministerio Público -Fiscalía de la Nación-Piura. Que el día 27 de mayo del año 2016 personal DEPINCRI Sullana realizo una intervención Calle Luis Paredes Maceda, Mz C Lote 23 del AAHH Esteban Pabletich - Bellavista - Sullana, logrando intervenir a B y A a quienes se les encontró en posesión de alcaloide de cocaína al parecer PBC, poniendo a disposición esta sub unidad donde se le asignó al SO PNP Peña Navarro Joseph haciéndose cargo de todas las diligencias, segundo siendo el caso que el SO Peña Navarro Joseph fue cambiado de colocación a otra unidad de rallo patrulla dejando las muestras de droga comisada al SOB García Alama a fin de que sea internada en el laboratorio central de lima, haciéndose ver me hizo cargo de dicha sub unidad, tres asimismo, el S02 PNP García Alama antes de ser cambiada también de colación PNP Sullana dejando las muestras el 30 de diciembre del 2016 para que sean remitidas al laboratorio por el personal DEPANDRO-PNP Sullana, viajando dicho personal el 24 de enero por intermedio de una orden de operación a la ciudad de lima, y por error involuntario no fueron internadas en esa fecha y dichas muestras se encuentran en el almacén de dicha sub unidad a espera de la próxima orden de operación y que el SO PNP que trabaja en esta sub unidad sean comisionados y que san estas muestras internadas para su análisis u almacenamiento para luego obtener el resultado de pericia respectiva de ser así serán remitido, por lo que cumpla con informar el presente informe a la superioridad firma el jefe de DEPANDRO PNP Andy Espinoza</p> <p>DOCUMENTALES DE LA PARTE ACUSADA</p> <p>ACTA DE REGISTRO PERSONAL, A LA PERSONA DE GILMER JHOSMER CHICNCHAY SALAZAR DE FECHA 27MAY16, en la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ciudad de Sullana siendo la 9.15 hrs del día viernes 27 de mayo del año 2016 el instructor S03 ONP Joshimar Saavedra Arévalo luego de haber ingresado al inmueble de allanamiento del domicilio por flagrancia delictiva in situ, en la calle Luis Paredes Maceda, Mz C Lote 23 del AAHH Esteban Pabletich Bellavista se procede a efectuar el registro personal a la persona quien dijo llamarse B 31 años, Bellavista Sullana, soltero, tercero de secundaria, sin ocupación conocida, domiciliado en la calle madre de dios Mz C Lote 27 del A.H Esteban Pabletich, refiere ser titular del DNI N° 44001825, conforme lo señala el artículo 210 numeral 1 del código procesal penal y al existir flagrancia delictiva se procede a su registro no encontrándose ningún bien ilícito ni menos ni documentos personales, siendo las 9:25 hrs del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando a continuación el instructor interviniente en señal de conformidad, instructor Saavedra José con CIP 3167, intervenido B sin documentos personales a la vista ACTA DE REGISTRO PERSONAL, A LA PERSONA DE A, siendo las 9.15 del día 27 de mayo del 2016 el instructor SO PNP Henry Farfán Rodríguez luego de haber ingresado al inmueble de allanamiento del domicilio por flagrancia delictiva in situ, en la calle Luis Paredes Maceda, Mz C Lote 23 del AAHH Esteban Pabletich Bellavista Sullana se procede a efectuar el registro personal a la persona quien dijo llamarse A, natural de Sullana, conviviente, domiciliado en la calle madre de dios N° 126 del A.H Tupac Amaruc Bellavista que refiere ser titular del DNI N° 46185420, conforme lo señala el artículo 210 numeral 1 del código procesal penal y al existir flagrancia delictuosa se procede al registro personal no encontrándose ningún bien ilícito ni dinero, siendo las 9:25 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia , firmando a continuación el instructor y la persona intervenida en señal de conformidad instructor Farfán Rodríguez Henry CIP 31222644 SO PNP, intervenido A 26 años, DNI N° .46185420.</p> <p>ACTA DE SARRO UNGEAL Y DESCARTE DE DROGA, practicado a la persona de B, en la ciudad de Sullana siendo las 16.10 minutos del día 27 de mayo del año 2016 presente ante el instructor en una de las oficinas de la DEPINCRI-PNP Sullana, el doctor Felipe fiscal adjunto provincial de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la fiscalía antidrogas Piura, abogado defensor, el intervenido B, 31 años de edad, DNI N°44001825, natural de Sullana, soltero, primero de secundaria, ocupación taxista, con domicilio domiciliado en la calle madre de dios Mz C Lote 23 del A.H Esteban Pabletich se procede a realizar la presente diligencia, con el siguiente recaudo, en el acto se procede a un hisopo en el reactivo químico diosinato de cobalto número 4 y al ser frotado en la palma de la mano izquierda y derecha en los dedos a la altura de las yemas - uñas, arrojando negativa para adherencia de droga siendo las 16:30 hrs del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando los intervinientes en señal de conformidad imprimiendo su índice derecho el intervenido, el abogado defensor y el representante del Ministerio Publico y el instructor que certifica CIP 31863387 Gracia Cordova, la firma del representante del Ministerio Publico, B, el abogado defensor</p> <p>ACTA DE SARRO UNGEAL Y DESCARTE DE DROGA, En la ciudad de Sullana siendo las 16:32 hors del día 27 de mayo del año 2016 presente ante el instructor en una de la oficina de DEPINCRI-PNP Sullana el Dr. Felipe Fiscal Adjunto provincial de la Fiscalía Antidrogas Piura , el abogado defensor Dr. Segundo Zapara Arias, el intervenido A 26 años identificado con DNI N°46185420 natural de Sullana, soltero, segundo de secundaria , ocupación comerciante, Calle Madre de Dios 762 del A.H Tupac Amaruc bellavista Sullana se procede a realizar la presente diligencia con el siguiente resultado en el acto se procede a en un hisopo el reactivo químico de diosinato de cobalto número 4 y al ser flotado en la palma de la mano derecha e izquierda en los dedos a la altura de las yemas y uñas arrojando negativo para adherencia de droga siendo las 17.00 hrs del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación en señal de conformidad e imprimiendo su índice derecho , el intervenido, abogado defensor, representante del Ministerio Publico, el instructor que certifica instructor García Cordova Edgar CIP 31873387, detenido A, 26, DNI N° 46185420, Felipe Fiscal Adjunto Provincial-Fiscalía Antidrogas Piura, abogado defensor Segundo Zapata Arias Rg. 1680.</p> <p>ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA POLICIAL PRACTICADA A LA PERSONA DE A, Y B - en el distrito de Bellavista en la Calle Luis</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Paredes Maceda, Mz C Lote 23 del AAHH Esteban Pabletich siendo las 16:30 hrs del día 03 de junio del año 2016 presente ante el instructor PNP Peña Navarro Joseph y el Dr. Felipe Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Antidrogas Piura , abogado defensor Segundo Zapata Arias con Reg. ICAP 1680, los detenidos A1 Mnauel Castillo Chero con DNI N° 46185420, B DNI N° 44001825 se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente: en la calle de arenas con casa de material rustico material noble se aprecia inmueble una puerta de garaje de metal color negro al costado ventana, y centro derecho ladrillos una vereda con techo de calamina, con amarres, se toca las puertas no recibiendo respuesta aclarando que la puerta de garaje en la parte de medio tiene como puerta principal incorporado protegido ambas puertas tienen incorporadas su chapa de ingreso, siendo las 17:00 hrs del mismo día concluyo la presente diligencia, firmando los presentes en señal en conformidad Peña Navarro Joseph SOPNP, abogado defensor Segundo Zapata Arias. Reg. 1680 ICAP, Felipe Fiscal Adjunto Provincial Antidrogas PNP Piura, A DNI N° 46185420, y B DNI N° 44001825.</p> <p>ACTA DE CONSTATAION DOMICILIARIA DE A-En la ciudad de Bellavista siendo las 15:00 hrs del día 03 de junio del año 2016 el suscrito S02 PMP Peña Navarro Joseph en compañía del SO PNP Hidalgo Farfán presentes a él, el Dr. Felipe Fiscal Adjunto Provincial Antidrogas, el abogado defensor Segundo Zapata Arias Reg. ICAP 1680, el detenido A 26 años, Sullana, soltero, segundo de secundaria, con DNI N° 46185420, domiciliado en la calle Madre de dios N° 762 del A.H Tupac Amarcu Bellavista se procede a realizar la presente acta de constatación domiciliaria conforme al detalle siguiente: en este acto en la dirección antes indicada se toca la puerta siendo atendido por la señora Rosa Elena Castillo Chero, quien autorizó el ingreso al domicilio del investigado se aprecio inmueble de un piso con pared de quincha de palma, pasando la sala se aprecia una habitación de material rustico, dos camas metálicas con ropa de cama, un ropero, una cómoda que contiene ropa de vestir y un menor varón de un año siete meses de edad, un televisor a colores estando presente la conviviente del investigado quien dijo llamarse Rosmary Mercedes Rovera, la señora Rosa Elena Castillo Chero refiere que la casa es de su propiedad y refiere haberle dado ocupación a su hermano el investigado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando tiene dinero el investigado le ayudaba a pagar la luz y el agua, siendo las 15:30 hrs de la fecha y año se da por concluida la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad, Peña Navarro Joseph SO PNP SIP 31554061, el detenido A DNI N° 46185420, Segundo Zapata Arias Reg. ICAP 1680, Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Antidrogas Piura. Carlos Hidalgo Farfan CIP 31466851, la propietaria del inmueble Rosa Elena Castillo Chero.</p> <p>LICENCIA DE CONDUCIR DEL ACUSADO CHICNCHAY SALAZAR GILMER JHONSER- Municipalidad Provincial de Sullana División de transporte. Licencia de conducir Clase B categoría 2 B-1095b fecha de expedición el 25 de mayo del año 2009, fecha de revalidación el 26 oct 2013 apellidos B firma ilegible de la autoridad de transporte de la Municipalidad en el adverso documento de identidad 44001825, fecha de nacimiento 10/02/85, nacionalidad peruana, domicilio en la calle Ancash N° 725 A.H Tupac Amaruc Bellavista-Sullana-observación en grupo sanguíneo PRH positivo, firmal del titular , expedición 04481- 2009, número 0010958, original B-MPS, válida para conducir en el territorio nacional cualquier enmendadura anula esta licencia de conducir</p> <p>. VIII.- DEL DELITO DE POSESION PARA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.</p> <p>.1. Antes de analizar los fundamentos de hecho, es necesario establecer la delimitación teórica de la conducta típica incriminada por el Representante del Ministerio Público, estableciendo los elementos constitutivos objetivos y subjetivos de la conducta ilícita establecida en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable al caso concreto</p> <p>8.2.< La norma Pena establece:</p> <p>Artículo 296°.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 36°, incisos 1), 2) y 4).</p> <p>El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.</p> <p>El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.</p> <p>8 3 El TIPO BÁSICO: El artículo 29 E6° abarca conductas: a) Promoción, Favorecimiento o Facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico (1er párrafo) - delito de peligro concreto, b) Posesión de drogas con fines de tráfico ilícito (2do párrafo), c) suministro, producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción, facilitación o financiación (Ser párrafo) d) conspiración para delinquir (4to párrafo)</p> <p>8.4 EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: BRAMONT ARIAS señala que el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, lo cual esta, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto nos encontramos ante bien jurídico macro social, la salud pública. <i>FRISANCHO</i> APARICIO señala que nos encontramos ante un e i o peligro abstracto o concreto según hipótesis contenidas en el segundo párrafo del artículo 296- que por atacar la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por ministerio de la ley, se anticipa de protección de bien jurídico amparado. Para la existencia del delito resulta indiferente que la droga sea aprehendida sea destinada al consumo nacional o al extranjero debido a que la salud pública es un valor universal y no está limitado de manera exclusiva a lo nacional. Por tanto, con la fabricación y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el tráfico se afecta también intereses allende a nuestras fronteras¹</p> <p>8.5 TIPICIDAD OBJETIVA: Sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo es la colectividad. La colectividad, es decir la propiedad sociedad porque es la titular de los bienes jurídicos protegidos (la salud pública, el medio ambiente). Es por eso que la sociedad es la afectada al cometerse este delito. El Estado es el que se convierte en parte civil, representará a la colectividad, a la sociedad para ser participe en el proceso. . OBJETO TIPICO: A este respecto, se considera droga cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central modificando la conducta del individuo, pudiendo crear, tras su uso continuo, una fármaco dependencia.² Conforme a los convenios suscritos por el Estado Peruano y bajo la concepción de FRANCISCO MUÑOZ CONDE se define: Drogas tóxicas son sustancias que al margen de su finalidad terapéutica, operan sobre el sistema nervioso central de la persona generándose su uso es permanente o continuo, una habitualidad o un fármaco dependencia. Este concepto también se comprende para las sustancias psicotrópicas, que también afectan el sistema nervioso central. La diferencia está en razón de sus efectos, como se manifiesta en el organismo humano.</p> <p>8.6. TIPICIDAD SUBJETIVA: En el comportamiento del segundo párrafo del artículo 296 se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además, un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que “parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de calidad. Se derivó de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, se cumplieron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, de los 5

parámetros previstos se cumplieron 5: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y evidencia claridad”.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>IX. VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:</p> <p>. El derecho a la presunción de inocencia, solo es posible ser desvirtuado a través del debido proceso en que, mediante la actuación de medios probatorios idóneos y pertinentes para acreditar la imputación efectuada por el Ministerio Público contra una persona se pueda justificar la imposición de una pena y demostrar la responsabilidad civil si hubiera un daño como consecuencia del delito. En este sentido, es preciso distinguir entre actos de investigación y actos de prueba. Los primeros son aquellos que, se realizan a nivel preliminar y se encuentra a cargo del Ministerio Público con la colaboración de la Policía Nacional y sirven para sustentar la hipótesis fáctica y jurídica que justifica la apertura de un proceso jurisdiccional, mientras que los actos de prueba, son aquellas actuaciones que, realizadas al amparo de las garantías constitucionales: debido proceso, derecho de contradictorio y otras, los cuales conducen la confirmación o no de la hipótesis planteada al tiempo de la denuncia; comprometiendo al juzgador a: 1. La condena del procesado, siempre que de las mismas se produzca la certeza de la imputación realizada, 2. A la absolución, en contrario. En tal sentido la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p>										

	<p>doctrina jurisprudencial señalada por el Tribunal Constitucional expone que las actuaciones pre jurisdiccionales constituyen “actos de investigación” que por sí mismo requieren ser probadas en juicio, por lo que “no constituyen actos de prueba” y en consecuencia no permite fundamentar una condena.³</p> <p>. Del análisis del caso en concreto, previamente debe dejarse establecido que en el juicio oral ha quedado probado algunas circunstancias concretas contenidas en la acusación fiscal, y que no motivan controversias en las partes; ellas son:</p> <p>Que, el día 27 de Mayo del 2016, siendo aproximadamente las 09.00 hrs., los acusados A y B, fueron intervenidos por efectivos de la Policía Nacional al interior del inmueble ubicado en la Calle Luis Paredes Maceda Mz. C Lote 23 del AAHH Esteban Pablitch - Bellavista - Sullana, en cuyo lugar se halló un plato de loza conteniendo alcaloide de cocaína a granel, tres bolsas plásticas negras, conteniendo respectivamente 1197, 317 y 965 ketes, así como tres cuchillos, dos cucharas, un tenedor, una balanza pequeña, dos coladores plásticos y abundante papel picado de cuaderno para ser utilizados en el paqueteo de ketes de PBC; en otro ambiente —habitación- se hallaron nueve hojas de periódicos y sobre ellas alcaloide de cocaína a granel</p> <p>9.3.- Que, teniendo en cuenta que la defensa de los acusados sostiene que dicha droga no les pertenece a los acusados, y además que se encontraban en el lugar al haber acudido para adquirir ketes de droga para consumirlos, ya que sus patrocinados son consumidores; al no haber objetado para nada sobre el hallazgo de los ketes, utensilios y drogas en el lugar por parte de la PNP, así como también si dicho producto sería Alcaloide de Cocaína - Pasta Básica de Cocaína, solo que no existe pericia química correspondiente; procederemos en tal sentido al análisis de los medios probatorios actuados en juicio oral a fin de determinar a criterio del juzgador en primer orden la existencia de los objetos y productos incautados por la PNP, en segundo lugar determinar si dichos objetos son Alcaloide de Cocaína - Pasta básica de cocaína, si como el peso hallado; y por ultimo determinar si dicha droga le pertenece a los acusados o si ellos tienen algún vínculo con los mismos, ya que argumentan los acusados ser consumidores</p> <p>Al respecto se tiene la declaración de los miembros de la Policía Nacional: M y K, efectivos policiales estos que actuaron en la intervención de los acusados A y B; testimoniales estas que deberán analizarse bajo los criterios del</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p>				X						
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30 de septiembre del 2005 que es necesario —además de corroborarlas con otras pruebas periféricas-, que conforme lo señala el Acuerdo, comprobar los siguientes requisitos:</p> <p><i>a.)ausencia de incredibilidad subjetiva,</i> b)verosimilitud, y c)Persistencia en la incriminación.</p> <p>9.5.- En cuanto al primer requisito (<i>ausencia de incredibilidad subjetiva</i>) es decir, que no existan relaciones entre testigos y acusados basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; en este caso concreto, los testigos miembros de la Policía Nacional: M y K, en mención, no tenían con anterioridad a los hechos, razones de tipo innoble contra los acusados, que hagan dudar que el motivo de la imputación o sindicación efectuada por los mismos, no sea otro que el de buscar justicia</p> <p>9.6.- Otro de los requisitos que exige el acuerdo plenario recae en la <i>verosimilitud</i>, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; sobre el particular, en el juicio oral bajo el principio de inmediación, se ha podido apreciar en los respectivos testimonios, en forma independiente de M y K (i), que no solo han sido emitidas en forma coherente y coincidente por los mismos, sino que obra en el acervo probatorio Actas de Allanamiento e incautación con la participación directa de los acusados, quienes firman dichas actas y dan fe de la veracidad de los mismos, aunado al Acta de Orientación Química, Embalaje y Lacrado de Droga, que hacen los efectivos que concurrieron al plenario con la participación directa del Ministerio Público, Abogado de la defensa de los acusados y los propios acusados, hacen que las mismas se concatenen y formen convicción en los hechos imputados al tratarse el mismo de caso de Fragancia Delictiva; y que al no haber sido objetado el hallazgo de la droga ni los utensilios, solo que fue objetado por el abogado defensor en el plenario sobre la firma de sus patrocinados en el Acta de Allanamiento por ser coaccionados psicológicamente y/o físicamente, al respecto no existe ninguna prueba idónea que corrobore tal hecho, ^enos aún existe el examen médico, psicológico o la constancia dejada en las actas por la defensa o los propios acusados, cumpliendo por ende con los apremios correspondientes.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>9.7.- En cuanto al tercer requisito Persistencia en la Incriminación, debe tenerse en cuenta que los referidos testigos han informado no solo a nivel preliminar los actos realizados por los acusados, sino que han concurrido al plenario para ratificarse de sus sindicaciones, lo que demuestra la persistencia en la incriminación aludida.</p> <p>9.8.- Debe hacerse mención que según las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales que concurrieron al plenario, los mismos en forma coherente han relatado que los acusados al ser intervenidos en el inmueble, se encontraban en el ambiente que se utilizaba como cocina donde se halló en dicho lugar utensilios como platos con droga, ketes, cuchara entre otros; asimismo, al efectuar una descripción del inmueble relatan que el citado inmueble cuenta con tres ambientes, ingresando de la calle se encuentra una sala, luego un dormitorio o cuarto y al fondo una cocina; por ende los acusados estuvieron en la cocina al momento de su captura (lugar donde si se halló drogas) y no en la sala, lugar este último donde no se halló material o droga alguna</p> <p>9.9.- Que, retomando el tema central, se aprecia que de las circunstancias y evidencias descritas en los párrafos precedentes, y en concordancia con lo referido por los testigos que fueron presentes en el Juicio Oral, así como los recaudos judiciales, cabe concluir que efectivamente entre el hecho A (Posesión para el Tráfico de Drogas) y el hecho B (intervención de los procesados en el lugar de los hechos), existe un nexo real y objetivo que los vincula como co autores del delito de Tráfico Ilícito de Drogas; conclusión que se basa no solo en la prueba directa, sino en la prueba indiciaria que autoriza el artículo 158° numeral 3) del Código Procesal Penal, los mismos que a continuación se detallan:</p> <p>Indicios de la existencia del delito, que en este caso se encuentra fehacientemente con las declaraciones de los testigos, y las actas de allanamiento, intervención, incautación y el acta de descarte de orientación química correspondientes.</p> <p>Indicios de presencia u oportunidad física, en el cual es preciso probar que sus co autores han estado en el lugar donde ocurrió la aprehensión que no fue objeto de negativa o de observación por parte del acusado o su defensa técnica, ya que los mismos solo argumentan que su presencia física se debió al hecho de ser consumidores y se encontraban adquiriendo el producto en</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas</i></p>			X								
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dicho lugar. En el juicio oral se ha acreditado ampliamente que los acusados, tal y conforme lo han señalado tanto a nivel del Juicio Oral los propios testigos, que se encontrabas en el lugar de los hechos específicamente en la cocina, lugar donde se encontraron también productos de droga y utensilios que eran para la confección de ketes, y los acusados no se encontraban en un ambiente solo o donde no se hallo nada; es decir si tenemos en cuenta la justificación de los acusados, debe mencionarse en primer orden que a nivel preliminar los mismos manifestaron que su presencia en el lugar fue porque era un lugar abandonado e ingresaron a dicho inmueble por el techo para consumir drogas, sin embargo en forma contradictoria e ilógica señalaron en el plenario que ingresaron al inmueble por la puerta luego de tocar para adquirir ketes de drogas, y que fueron atendidos por el conocido como negro, y que ingresaron al inmueble solo hasta el primer ambiente, lo cual es ilógico porque por máximas de la experiencia se tiene que en los lugares donde se expenden estupefacientes, los consumidores o compradores de drogas siempre son atendidos por una ventana o rejas no ingresando a los inmuebles donde se expenden productos de drogas, mas aun esta teoría se desmorona al haber sido encontrados en el inmueble en un ambiente donde se encontraban paquetando los ketes con Pasta Básica de Cocaína, si bien es cierto señalan que le estaban brindando un lugar para el consumo de drogas, no es menos cierto que al encontrárseles en el lugar no se les encontró en posesion de cigarros o fósforos, situación esta que en forma categórica desbarata la tesis de la defensa, lo cual los vincula directamente con el ilícito materia de acusación. Indicios de actitudes sospechosas; consisten en actitudes o comportamientos de los sujetos, anteriores o posteriores al hecho, que por su especial singularidad o extrañeza permiten inferir una relación con el delito cometido. En el presente caso, los acusados fueron intervenidos por los miembros policiales en un ambiente donde también se hallo drogas y utensilios para su keteo, e incluso fueron ellos que avalaron su intervención según el acta de allanamiento e incautación que se introdujo en el plenario Indicios de participación en el delito, que consiste en todo vestigio, huellas, evidencias, rastros o circunstancias, que nos permita tener la verosimilitud de que los acusados cometieron el delito, la cual se encuentra corroborada no solo con las actas de allanamiento, intervención y Actas de descarte que han sido suscritas por los acusados, quienes aducen que fueron coaccionados, o</p>	<p>y completas). No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										<p>28</p>	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

Motivación de la pena	<p>amedrentados para firmarlos, afirmación esta que es efímera y debe ser tomado como medio de defensa, en atención que por las máximas de la experiencia se tiene que en la primera oportunidad que contaron con el asesoramiento de un abogado defensor, esto es en la confección del acta de registro personal, descarte de sarro ungeal y otros, pudieron fácilmente dejar constancia de amedrentamiento o coacción que aluden, lo cual no lo hicieron Indicios de motivo; que está referido a que no existen actos voluntarios in motivo o móvil; en el presente caso, el móvil probado es la posesión para el Trafico de Drogas y no existe por parte de los testigos miembros de la policía para atribuirle el ilícito en s</p> <p>Indicio de una inconsistencia lógica de autodefensa o mala justificación; lo cual consiste en la falta de sentido lógico, advertida en las inconsistencia esgrimida por la defensa del acusado quien señala que sus patrocinados son consumidores y no ha probado este hecho durante u contra menos con la posesión de drogas y en las cantidades señaladas el plenario, asi como la contradicción existente con sus manifestaciones de los acusados en la etapa preliminar con lo efectuado en el plenario. <i>De lo que se concluye que ha sido dervirtuacLa por ende la tesis</i> argumentada por la Defensa Técnica de los acusados</p> <p>9,10.- Especial mención debe dejar en claro el juzgador en el hecho que si bien es cierto en el presente caso no se introdujo al plenario el examen químico respectivo sobre la droga incautada, en todo caso existe y obra en los actuados del plenario el Acta de Orientación Química de Descarte de Adherencias de PBC y embalaje, realizado por la PNP en presencia del Ministerio Publico y con participación de la defensa de los acusados y de los propios acusados, de donde se puede colegir que el producto incautado se trata de Alcaloide de Cocaína Pasta Basica de Cocaína con un peso total de Un kilo con Setenta y Ocho Gramos, dejándose expresa mención que el examen químico definitivo a realizarse en laboratorios de la Ciudad de Lima no se llevó a cabo por razones ajenas a la voluntad del Ministerio Publico, en todo caso este examen solo está circunscrito a establecer en forma certera que cantidad de peso neto tiene el producto hallado y el grado de pureza del mismo, con el descuento en peso correspondiente, sin embargo por máximas de la experiencia se tiene que la disminución en peso y pureza luego de ser sometidas al examen</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión</i></p>										

	<p>químico da como resultado un peso neto que no merma más halla del 70 por ciento del producto sometido al examen químico, por ende teniendo en cuenta tal hecho la droga incautada de todos maneras sobrepasa el mínimo legal permitido por la norma.</p> <p>9.11.- En cuanto al hecho argumentado por la defensa de los</p> <p>acusados en el sentido que sus patrocinados tienen como resultado negativo en el examen de sarro ungeal, y que demuestra con ello que no tienen conexión directa con la posesión o el tráfico de drogas, al respecto es de manifestar que tal como lo afirmo el Representante del Ministerio Público aparentemente los acusados al momento de ser intervenidos aún no habían iniciado el keteo de la droga incautada, en todo caso es de mencionar que es conocido que en el tráfico de drogas las personas incursoas en el mismo realizan diversas funciones tales como cuidado o protección, corte de periódicos o papeles, venta de ketes. distribución y los que tienen directo contacto con la drogas no son todos sino algunos; por ende al habérseles encontrado en el mismo ambiente a los acusados donde se halló estupefacientes, es la vinculación directa con el delito que le incoa el representante del Ministerio Público, no es el hecho de encontrarse residuos del mismo en su cuerpo</p> <p>Asimismo, como elemento complementario a todo lo señalado debe tenerse en cuenta que el acusado Gilmer Jhonsser Chinchay Salazar tiene vinculo o relación parental con el dueño del inmueble, Edgar Demetrio C Ruiz, quien según lo señalado por el Ministerio Público es el propietario del inmueble donde se halló la droga y a los acusados, sujeto este quien viene a ser conviviente de la hermana del citado acusado Chinchay Salazar quien incluso refirió en el plenario que su hermana tiene tres hijos con el citado señor y que ya se han separado muchos años atrás, sin embargo, este argumento es insoluto e inconsistente ya que el citado dueño de la propiedad está también vinculado aparentemente con la droga incautada en su inmueble, por ende deberá remitirse copias al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a derecho. En conclusión, ha quedado probado con las pruebas actuadas el TRAFICO ILICITO DE DROGAS, mediando la posesión para su ulterior tráfico que es el elemento típico propio del segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, adecuándose plenamente la conducta de los acusados en</p>	<p><i>sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>				X							
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dicho ilícito, siendo por ello pasibles de la imposición de una pena al no concurrir circunstancia de justificación o eximente alguno</p> <p>X. FIJACIÓN DE LA PENA</p> <p>La determinación e individualización de la pena debe hacerse dentro de los lincamientos establecidos en los concordados artículo 45°, 45-A y 46° del Código Penal, como son, entre otros:</p> <p>La naturaleza de la acción ilícita, la que en el presente caso fue con la intención poseer para el ulterior tráfico ilícito de drogas;</p> <p>La actuación de los acusados fue resuelta, cuidadosa, y a sabiendas de que lo hacía al margen de la ley;</p> <p>El daño ocasionado a la sociedad, fue de naturaleza moral;</p> <p>La edad y el grado de instrucción de los acusados, los comprometió aún más con la interiorización efectiva de las normas y comprender la ilicitud de sus actos, no habiendo mediado causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.</p> <p>Atendiendo que en el caso sub examine confluye causas atenuantes, como es que los acusados no cuentan con antecedentes de conformidad a lo previsto en el art. 45 A del</p> <p>Atendiendo que en el caso sub examine confluye causas atenuantes, como es que los acusados no cuentan con antecedentes de conformidad a lo previsto en el art. 45 A del Código Penal, la imposición de la pena debe estar situado dentro del primer tercio</p> <p>REPARACIÓN CIVIL</p> <p>Según el artículo 93° del precitado Código punitivo, la reparación comprende:</p> <p>i) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y ii) La indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso debe tenerse en cuenta que la conducta activa de los acusados que han puesto en peligro el bien jurídico protegido que es la salud pública, lo cual conlleva efectos negativos para la sociedad con la distribución en ciernes de la droga, por lo que ha de atenderse a la proporcionalidad en su estimación dineraria.</p> <p>Costas del Proceso</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso 3 del Código Procesal Penal, el pago total de las costas correrán a cargo del vencido en este caso los acusados, la cual se calculara en ejecución de sentencia</p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Por tales consideraciones, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana, administrando justicia a nombre de la Nación</p>	<p>apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones</p>			X							
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N°00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, reveló que “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Alta calidad. Se derivó de la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación

civil, que se ubicaron en el rango de: alta, mediana, alta y mediana calidad, respectivamente. **En la Motivación de los hechos**, 4 de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad, mientras las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró. Luego, **en la Motivación del derecho**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: Las razones no evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad; mientras: 1 las razones no evidencian la determinación de la antijuricidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron. Después, **en la Motivación de la pena**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad; mientras: las razones no evidencian proporcionalidad con la lesividad; no se encontró”. Finalmente **en la Motivación de la reparación civil**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y evidencia claridad; mientras: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la Aplicación del principio de correlación y Descripción de la decisión, en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>CONDENANDO a A y B, cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como coautores y responsables del delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de Poseción para el Tráfico Ilícito de Drogas, tipificado en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, y como tal se le impone SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 27 de mayo del 2016, vencerá el 26 de Mayo del 2022, fecha en la cual deberán ser puestos en inmediata libertad siempre y cuando no medie mandato en contra emanado de autoridad competente; medida de seguridad que cumplirá el sentenciado en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario, oficiándose para su cumplimiento en el día.</p> <p>IMPONGO a los sentenciados A y B, 120 DÍAS- MULTA, equivalente en la suma de S/. 900 soles para el primero y 600 soles para el segundo de los sentenciados, que pagará al Tesoro Público, cada uno de los acusados dentro de los 10 días de pronunciada la presente sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El</p>				X						

	<p>FIJO como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/4,000 nuevos soles que pagarán en forma solidaria los sentenciados A y B a favor del Estado</p> <p>SE LE IMPONE LAS COSTAS del proceso que estarán a cargo del sentenciado A y B la cual se calculara en ejecución de sentencia.</p> <p>SE REMITA COPIAS AL MINISTERIO PUBLICO para la investigación de la persona de EDGAR DEMETRIO C RUIZ, conforme a los argumentos de la presente sentencia.</p> <p>DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento de la presente, debiendo remitirse en su oportunidad los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.-</p> <p>S.S.</p> <p>Z</p>	<p><i>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>				X							9

		<i>anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de correlación y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de mediana calidad. Se derivó de la calidad de la Aplicación del Principio de correlación y la Descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: muy baja y muy alta calidad, respectivamente. **En la Aplicación del Principio de correlación**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, y evidencia claridad; mientras: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; **Respecto a la Descripción de la decisión**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria; éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00887-2016-32-3101-JR-PE-01 PROCESADO : A y B. DELITO : TRAFICO ILICITO DE DROGAS AGRAVIADO : EL ESTADO ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE Sullana JUEZ PONENTE : R</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>Resolución N° VEINTE (20) Establecimiento Penal de Piura - Ex Río Seco Siete de Julio del dos mil diecisiete.</p> <p>VISTA Y OIDA: la audiencia pública de apelación de sentencia, celebrada el día quince de junio del dos mil dieciséis y continuada el día veintiuno del mismo año, por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad de edad. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema</i></p>				X						

	<p>Corte Superior de Justicia de Sullana con Funciones de Liquidadora, S, T Y R; en la que formularon sus alegatos el abogado: Wilmer Vidal Astudillo, en representación de los sentenciados A y B y la Fiscal Superior Frída Borjas Roa; habiéndose admitido como nuevos medios probatorio la declaración de perito J y;</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Primero. - Delimitación del recurso. La apelación se interpone contra la sentencia expedida por Primer Juzgado Unipersonal de Sullana, de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete que: FALLA CONDENANDO a A y B, cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como coautores y responsables del delito Contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de Posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas, tipificado en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, y como tal se le impone seis años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva., la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 27 de mayo del 2016, vencerá el 26 de Mayo del 2022, se impuso a los sentenciados A y B, 120 DÍAS MULTA, equivalente en la suma de S/. 900 soles para el primero y 600 soles para el segundo de los sentenciados; FIJÓ como reparación civil la suma de S/4,000 soles que pagarán en forma solidaria los sentenciados A y B a favor del Estado; con pago de costas del proceso.</p> <p>Segundo. - Los hechos imputados. 2.1. Circunstancias Precedentes Que, el 27 de mayo 2016, a las 07:50 de la mañana, personal policial obtuvo información confidencial instantánea, que en una de las propiedades de C (a) C1, ubicado en calle Luis Paredes Maceda, manzana C, lote 23, del Asentamiento Humano "Esteban Pabletich", distrito Bellavista - Sullana, habían ingresado cinco. (5) sujetos varones conocidos con los apelativos "D1", "E1", "F1", "B1" y "A1", portando bolsas plásticas, para al parecer confeccionar "Ketes" de pasta básica de cocaína, por lo que de inmediato ordenó la conformación de un equipo policial, constituyéndose al inmueble</p>	<p>sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>antes descrito, observando que en el techo del inmueble se encontraba un vigía o marcador que al notar la presencia policial gritó: "batida viene la policía", ingresando aquel por el tragaluz de la casa, y en su persecución, se percibió un fuerte olor característico a alcaloide cocaína que emanaba del interior del inmueble.</p> <p>2.2. Circunstancias concomitantes</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Al interior del inmueble se interviene a B quien dijo ser alias "B1" y A (alias "A1"), dándose a la fuga tres personas no Identificadas; en un primer ambiente cocina, junto a los intervenidos se logró encontrar un plato de loza conteniendo alcaloide cocaína a granel, tres bolsas plásticas negras, conteniendo respectivamente, 1197, 317 y 965 ketes; así como tres cuchillos, dos cucharas, un tenedor, una balanza pequeña, dos coladores plásticos y abundante papel picado de cuaderno para ser utilizados en el paqueteo de ketes de PBC; en otro ambiente habitación se hallaron nueve hojas de periódicos y sobre ellas, alcaloide cocaína a granel. Con ocasión de lo expuesto, los intervenidos y las muestras descritas fueron trasladados a la unidad policial.</p> <p>2.3. Circunstancias Posteriores</p> <p>Con presencia fiscal, persona policial, intervenidos B y A y abogado, se realizó la prueba de campo, orientación y pesaje de las muestras, de al parecer Alcaloide Cocaína, con el siguiente resultado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre los ketes encontrados Inicialmente, se obtuvieron resultados positivos, para alcaloide cocaína, obteniéndose un peso bruto total de setecientos cuarenta y seis gramos de alcaloide cocaína (746 gr.) - Sobre las especies incautadas cuchillos, plato, coladores se obtuvieron resultados positivos para adherencias de alcaloide cocaína. - Sobre las muestras encontradas en las nueve hojas de periódico y en el plato de loza, se obtuvieron resultados positivos para alcaloide cocaína, obteniéndose un peso bruto total de trescientos treinta y dos gramos de alcaloide cocaína (332 gr). Todo ello dio como peso bruto la cantidad de un kilo setenta y ocho gramos de PBC <p>Tercero. - La imputación penal.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y</p>					<p>X</p>						

<p>El hecho punible, inculpativo a los imputados, se subsume en el contra la salud Pública - segundo párrafo del artículo 296 de código penal, que prescribe El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa, solicitando el representante del Ministerio público se le imponga la pena de seis años de pena privativa de libertad y se solicitó se fije al acusado el pago de cuatro mil soles por concepto de reparación civil.</p> <p>Cuarto. - Sustento del Recurso de Apelación por la defensa del sentenciado Señala en sus argumentos formulados en su escrito y oralización de audiencia que sus patrocinados son inocentes de los cargos que se le imputan en razón a los siguientes fundamentos:</p> <p>4.1. Que, el día de los hechos los sentenciados habrían ido a la vivienda ubicada en la Calle Luis Paredes Maceda, manzana C lote 23, del Asentamiento Humano "Esteban Pabletich" a comprar droga, donde además se les facilitaría los ambientes del inmueble para su consumo, que después de unos minutos que ellos han estado en el primer ambiente del inmueble es en ese instante por la parte posterior del inmueble ingresa la policía y los intervienen en el primer ambiente encontrando 2479 ketes y utensilios para su elaboración.</p> <p>4.2. Que, sin embargo, al momento de sentenciar el Ad Quo le da valor probatorio a las testimoniales de los efectivos policiales G y H quienes habría caído en contradicciones al momento de señalar la ubicación de los sentenciados dentro del inmueble y que además no es lógico que cómo señalan que los sentenciados estaban por los techos del inmueble y que al verlos entraron al tragaluz del inmueble donde fueron intervenidos, pues si hubiera sido así los sentenciados hubieran escapado por los techos de las casas colindantes y no regresar como lo señalan los efectivos policiales</p> <p>4.3. Que, se ha sentenciado a su patrocinado por indicios, pero no se ha tomado en cuenta los contra indicios como es la prueba de sarro Ungeal la cual arroja negativo para los sentenciados sin embargo se le sentencia por posesión de droga, no existiendo conexión lógica de los hechos con el delito atribuido a los sentenciados.</p> <p>4.4. Así mismo, señala que se puede apreciar que el Juez de la Causa el</p>	<p>de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>día 27 de mayo del 2016 realiza la audiencia de prueba testimonial, prueba documental, acusación, defensa y dicta el fallo infiriendo con ello que el Ad quo no habría valorado las pruebas, ya trayendo al momento de la audiencia la sentencia.</p> <p>4.5. Que, el juez de la causa no ha cumplido con lo señalado por el Tribunal Constitucional conforme lo ha dejado establecido en el expediente 0078-2008 TC para la motivación, de las resoluciones aplicando indicios y al no habiendo probado la propiedad de la droga y la responsabilidad de los sentenciados solicita se revoque y se les absuelva de la acusación.</p> <p>Quinto. - Fundamentos del representante del Ministerio Público. Señala que en juicio oral se logró probar que los sentenciados no eran consumidores de drogas más por el contrario se les encontró en posesión de la droga en base a lo siguiente:</p> <p>5.1. La defensa técnica señala que los sentenciados habrían ido a la casa donde se les intervino para comprar y consumir droga, sin embargo cuando los sentenciados declaran en un primer momento señalaron que fueron por la quebrada donde venden droga y que fueron a esa casa para consumir entrando por el techo escuchando voces quienes se dio cuenta que habían policías entrando en contradicción con lo señalado posteriormente, pues también no sería lógico que si en el inmueble venden droga como es que van a comprar a otro sitio.</p> <p>5.2. Que, lo señalado por los sentenciados que ellos llegaron para fumar esto no sería así pues en el registro personal no se encontró cigarro, dinero ni ketes. así mismo se tiene la declaración de los efectivos policiales quienes narran la forma y circunstancias de cómo se habrían producido los hechos y que dentro del inmueble se encontró a las personas hoy sentenciadas que la defensa cuestiona el hecho de la ubicación de los sentenciados dentro del inmueble sin embargo lo cierto es que se les encontró dentro del inmueble y que respecto a las actas se puede apreciar que estas habrían sido firmadas por los sentenciados los cuales no habrían sido violentados para que los hagan conforme al certificado médico legal.</p> <p>5.3. Que, el argumento de la defensa quien señala que el Juez de la causa haya tenido pre concebido una sentencia condenatoria, pues el Código Procesal lo permite en el artículo 3.96 inciso 2 y solo dicta el fallo y posteriormente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicta la sentencia integra no generando nulidad.</p> <p>5.4. Que, en aplicación a Acuerdo Plenario 2-2005 respecto a la incredibilidad subjetiva se ha podido demostrar que los efectivos policiales no conocían a los sentenciados hasta el momento de los hechos, que respecto a la verisimilitud se tiene la declaración de los efectivos policiales se corrobora con el acta de allanamiento, ajota de orientación química y más aún que no habrían objetado la presencia de droga dentro del inmueble y respecto de la persistencia en la incriminación se tiene que los efectivos policiales han señalado a los sentenciados como las personas que se les en contra junto con la droga. por todo ello al haberse demostrado la responsabilidad del sentenciado solicita se confirme la resolución venida en grado.</p> <p>Sexto. - Sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.</p> <p>6.1. El tipo penal imputado delito Contra la Salud Pública.- Tráfico Ilícito de Drogas, artículo 296 del Código Penal, ilícito de peligro concreto y abstracto o de pura actividad que afecta la salud de la colectividad, en su primer párrafo criminaliza la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, mediante actos de fabricación o Tráfico de drogas tóxicas, el mismo se reprime con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y c inca-días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1),2) y 4); en el segundo párrafo está referida a la posesión de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito, se reprime con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa, (lo subrayado y negrita es nuestro)</p> <p>En ambos casos para que se configure el ilícito penal se requiere en el agente activo el dolo, es decir el conocimiento, del carácter nocivo de la sustancia para la salud y voluntad, acompañada al fin ulterior propuesto del agente de. realizar pese a ese saber, orientada por motivación lucrativa; tal como ha sido, precisado “la tipicidad subjetiva dará lugar a la distinción entre el comportamiento delictivo y el no punible”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, revela que “la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que se ubican en el rango de: Alta y Muy Alta calidad, respectivamente. **En la introducción**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: El encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia claridad; mientras no evidencia la individualización del acusado. **Respecto a la postura de las partes**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s); y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.; y evidencia claridad”.

	<p>propietarios en el acta de allanamiento alterando la verdad; ii) la existencia de contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales respecto al momento de la intervención; en tanto que sostiene la defensa que los efectivos policiales G y H quienes habría caído en contradicciones al momento de señalar la ubicación de los sentenciados dentro del inmueble y que además es lógico que como señalan que los sentenciados estaban por los techos del inmueble y que al verlos entraron al tragaluz del inmueble donde fueron intervenidos, que navarro Soto a nivel preliminar refirió que observó que tres personas escaparon por los inmuebles colindantes y en juicio oral dice que se equivocó, cuestionando que sus declaraciones cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116; iii) cuestiona la prueba indiciaría valorada por el Ad Quo.</p> <p>7.4. Del razonamiento empleado mediante la operación cognoscitiva, mediante el análisis de los medios de prueba desarrolladas en el juicio oral, escuchado la información de las partes, los testimonios de los efectivos policiales que intervinieron el operativo antidrogas, y con el conocimiento a la oralización de los medios de prueba documentales, este colegiado, contrastando los medios de prueba, las circunstancias de fa intervención policial consignadas en: i) En el Acta de Allanamiento de domicilio por Flagrancia delictiva, incautación de Pasta Básica de Cocaína, “ketes” de pasta básica de cocaína y especies de fecha 27 de mayo de dos mil dieciséis; la misma que ha sido suscrita por los hoy sentenciados, no admite dudas que a los sentenciados se les encontró en el inmueble ubicado en la Calle Luis Paredes Maceda Mz. C Lote 23 del AA.HH “Esteban-Pabletich”, en la que se consigna en el ambiente destinado para cocina una mesa de madera y sobre ella un plato de .loza conteniendo pasta básica de cocaína a granel procediéndose a introducir la sustancia dentro de una bolsa plástica transparente para su traslado, dentro del mismo ambiente se hallaron tres bolsas plásticas de color negro conteniendo mil ciento noventa y siete envoltorios de papel cuaderno tipo ketes de PBC trescientos diecisiete envoltorios de papela cuaderno tipo ketes de PBC y novecientos sesenta y cinco envoltorios de papela cuaderno tipo kete de PBC, tres cuchillos</p>	<p><i>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de cocina con empuñadura plástica de color blanco, dos tamices plásticos de color verde con adherencias al parecer de pasta básica de cocaína, un tenedor metálico con adherencia de PBC, una tijera con mango de color rojo, una balanza plástica a pilas de color blanco con la inscripción SF-400^a Electronic Compac Scale, gran cantidad de papeles de papel recortados y bolsas plásticas...”; ii) Acta de orientación de química para descarte de adherencias de PBC embalaje y lacrado de especies, del día 27 de mayo del dos mil dieciséis; presente en la oficina de la DEPINCRI PNP Sullana, instructor SOI G en presencia de los suboficiales I, los imputados B y A identificados con sus respectivos DNI, su abogado defensor, con presencia fiscal se procede a realizar la orientación química, pesaje embalaje y lacrado de droga y especie conforme al acta de allanamiento de domicilio por flagrancia delictiva incautación de pasta básica de cocaína, ketes de pasta básica de cocaína y especies la que aplicado el reactivo químico de Tiocinato de cobalto arrojó positivo para alcaloide de cocaína; iii) Acta de Orientación de Química, Pesaje, Embalaje y Lacrado de Droga, del día 27 de mayo del año 2016 presente en la oficina DEPINCRI Sullana el instructor SOI G en presencia del SO superior I los imputados, su abogado defensor y el fiscal , a las muestras uno arrojó 358 gramos, la muestra dos cien, gramos, la muestra tres 288 gramos, la muestra cuatro 332 gramas, 'todos arrojaron positivo para alcaloide de cocaína; arrojando en total un peso, bruto, de un kilo con setenta y ocho gramos, sobre las cuales las partes no formularon cuestionamientos al momento de la suscripción e intervención respectiva, por lo que teniendo en cuenta las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica se puede concluir por la cantidad de droga encontrada, dicha sustancia estaba destinada para su comercialización y no para el consumo.</p> <p>7.5. Asimismo, en segunda instancia se actuó como medio de prueba, el Examen del perito J, sobre la pericia Química de Droga el mismo que al Examen efectuado por parte del Ministerio Público, ha señalado: “que desde agosto del año 2016 labora como perito de a la dirección de antidrogas en la oficina de criminalística y se desarrolla como perito químico farmacéutico, que cuenta con cursos de criminalística, reconociendo haber realizado la pericia que se le pone a la</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>7.5. Asimismo, en segunda instancia se actuó como medio de prueba, el Examen del perito J, sobre la pericia Química de Droga el mismo que al Examen efectuado por parte del Ministerio Público,</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>vista con el número 1842/2017 así mismo reconociendo su firma y sello y que los el método para realizar la pericia ha sido el método de coloración así también se utiliza el método de precipitación con reactivo de Mayer, así mismo se utiliza un tercer examen para determinar si existen sustancias extrañar al de 'clorhidrato de cocaína, siendo que el tipo de coloración que dio el examen fue un azul turquesa que es indicativo para alcaloide de cocaína y que el examen concluyo como pasta básica de cocaína con carbonatos existiendo este elemento como adulterante, de la pasta básica con un peso de 0,539 kilogramos, y al mismo tiempo al ser examinado por parte del Abogado defensor, manifestó “que el grado de certeza de la pureza al pesaje es el de un 100%”</p> <p>7.6. Asimismo, cabe precisar que los cuestionamientos expuestos por la defensa al operativo realizado por la Policía Nacional, en nada acreditan vulneración a los derechos de los sentenciados, además se tiene en cuenta que no se cuestiona la droga encontrada en el inmueble que fue materia de allanamiento; con lo cual se acredita que dicha intervención se hizo dentro del marco de las atribuciones que le concede el ordenamiento constitucional conforme a la finalidad prevista en la parte in fine del artículo 166 de la Constitución Política del Estado, en tanto la policía nacional: “(...) Previene, investiga, y combate la delincuencia (...), norma que armoniza con las funciones establecidas en el artículo 67 del Código Procesal Penal que establece: “1.- La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles, para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. (...). asimismo el artículo 68° de la norma procesal antes glosada establece en tanto que la Policía Nacional en función de investigación realiza actividades de registro a las personas, como el auxilio que requieren las víctimas del delito, recoge y conserva los objetos e instrumentos relacionados con el delito; así como todo objeto material que pueda servir para</p>	<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>investigación, practica las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito, captura a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato de sus derechos; efectúa bajo inventario los secuestros e investigaciones necesarias en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración; reúne cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y además las diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados; de todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal, respetando las formalidades previstas para la investigación. Situación que se ha presentado en el presente caso en donde a los hoy sentenciados se les intervino dentro del inmueble en flagrancia delictiva al encontrarse en el interior del inmueble allanado un kilo con setenta y ocho gramos de alcaolide de cocaína.</p> <p>7.7. La defensa cuestiona que a los encausados se les haya considerado como si fueran propietarios del inmueble y de la droga incautada; sobre este cuestionamiento conforme al contenido del Acta de Allanamiento, de domicilio por flagrancia delictiva, incautación de pasta básica de cocaína, ketes de pasta básica de cocaína y especies, no se verifica que al momento de la intervención policial al realizar el allanamiento se consignó que al ingresar los efectivos policiales hallaron a dos sujetos B y A, consignándose sus datos de identidad y domicilios que mencionaron los citados encausados, a quienes además se les informó sobre sus derechos que le asisten conforme al artículo 71 del Código Procesal Penal y el derecho de defensa, procediéndose al allanamiento conforme al artículo 214 numeral 1 y 3 del Código procesal Penal, en donde se deja constancia del hallazgo de la droga y utensilios y especies que se utilizan para el ketes y pesaje de droga, siendo por tanto falso lo afirmado por la defensa.</p> <p>7.8. Respecto a las contradicciones de los efectivos policiales G y H, respecto al ambiente donde se encontraron a los encausados tampoco se aprecia la existencia de contradicción puesto que ambos efectivos han coincidido en señalar que a los encausados se les encontró en el ambiente</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales</i> y</p>					<p style="text-align: center;">X</p>								
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>donde está la cocina por el tragaluz, siendo que en el lugar donde se les estaban los encausados se encontró bolsas con ketes, platos con PBC, balanzas, droga, siendo que únicamente el efectivo policial H aclaró que solo observó a una persona en el techo, lo que coincide con G de que no observó a sujetos que huyeran del lugar, coincidiendo ambos que el primero en subir al techo fue el efectivo H, por lo que de lo declarado por ambos efectivos policiales no se aprecia que exista una contradicción relevante que implique una indebida apreciación sobre el lugar donde fueron intervenidos los encausados, pues lo real y objetivo y no negado por ambos acusados es que si fueron encontrados en el interior de dicho inmueble, no existiendo una versión verosímil que sustente las razones por las cuales se encontraban en dicho inmueble con gran cantidad de droga pese a que ambos afirman ser consumidores, sin embargo; su versión exculpatoria y circunstancial en dicho lugar no ha sido acreditada con medios de prueba idóneos, ya que en un primer lugar conforme lo incorpora en los debates orales el representante del ministerio público habían referido que compraron droga en el lugar denominado la quebrada, para luego en juicio pretender justificar que al encontrarse en dicho inmueble habían acudido a comprar droga para su consumo en dicho lugar, sindicando ambos a un tal negro sin dar mayores datos sobre su identificación, sin embargo, la versión con que contaban los efectivos policiales de que en uno de los inmuebles de C, se reunirían personas para confeccionar ketes de pasta básica de cocaína, coincide con lo manifestado por el encausado B quien manifestó que el propietario del inmueble es C que fue pareja de su hermana con quien tiene tres hijos.</p> <p>7.9. Sobre el cuestionamiento a que las versiones de los efectivos policiales no cumplen con los presupuestos del Acuerdo Plenario No 2-2005/CJ-116, dicho Acuerdo es de aplicación cuando se está solo ante un testigo, situación que no se da en el presente caso y no obstante ello el A Quo ha realizado un análisis sobre el cumplimiento de los presupuestos de certeza contenidos en el referido Acuerdo y que se encuentran debidamente sustentados conforme a los fundamentos jurídicos 9.4 al 9.9 de la sentencia recurrida, no obstante no era una exigencia al haber acudido a juicio dos de los efectivos i que intervienen</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el día de los hechos.</p> <p>7.10. Sobre la Responsabilidad Penal por Aplicación de Prueba Indiciaria:</p> <p>La defensa también cuestiona el análisis de la prueba indiciaria efectuada por el Ad Quo, sin embargo debemos precisar que desde el análisis efectuado por éste colegiado podemos establecer que los fundamentos de la sentencia incorpora además de la prueba directa la valoración de la prueba indiciaria, la misma que se encuentra debidamente prevista en el artículo 158 del Código Procesal Penal.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Asimismo, la defensa técnica ha presentado como contra indicio el resultado de la prueba de sarro Ungeal y descarte de droga que arrojó negativo para adherencias de drogas; sin embargo-, dicho indicio no resulta ser consistente que permita quitarle valor probatorio a los actuados, si se tiene que de la propia declaración del encausado A, quien ha referido que “no toco los ketes de drogas, no recepcionó los mismos, no se le encontró en sus bolsillos drogas (...)”, en tanto su coacusado B ha manifestado: “(...) cuando le buscan no le encontraron nada, llevándolo al corral al fondo y en una mesa estaban la droga, los ketes (...) Asimismo, sobre el cuestionamiento a que no se contaba con el resultado de la pericia química, el Ad Quo, fundamento las razones valederas para dar sustento al resultado preliminar contenido en EL Acta de Orientación Química de Descarte de Adherencias de PBC y embalaje, realizados por la policía nacional, el representante del Ministerio Público y participación de la defensa así como de los acusados, así como las razones por las cuales en su oportunidad no se obtuvo el examen definitivo de los laboratorios de Lima, por razones ajenas a la voluntad del Ministerio Público, no habiéndose descartado con otra pericia que dicha sustancia no sea Alcaloide de Cocaína conforme a las pruebas Actuadas en juicio oral en las Actas de Orientación de Química para Descarte de Adherencias de PBC, embalaje y Lacrado de Especies, así como del Acta de Orientación de Química, pesaje, embalaje y lacrado de droga, que arrojaron positivo al reactivo Tiocinato de Cobalto para alcaloide de cocaína en un peso bruto de mil setenta y ocho gramos, y muy por el contrario con el medio de prueba incorporado en esta instancia atendiendo a las razones expuestas precedentemente Pericia</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se</p>		X								

	<p>Química y el Examen al perito J, sobre la pericia Química, recociendo haber realizado la pericia que se le pone a la vista con el número 1842/2017, siendo que el tipo de coloración que dio el examen fue un azul turquesa que es indicativo para alcaloide de cocaína y que el examen concluyó como pasta básica de cocaína con carbonatos existiendo este elemento como adulterante de la pasta básica con un peso de 0.539 kilogramos, y al mismo tiempo al ser examinado por parte del Abogado defensor, manifestó “que el grado de certeza de la pureza al pesaje es el de un 100%, por tanto, con este nuevo medio de prueba se confirmó que lo encontrado el día de los hechos en el inmueble donde fueron intervenidos los encausados es alcaloide de cocaína, descartándose este cuestionamiento, y en tal sentido Conforme a los fundamentos jurídicos expuestos en la sentencia recurrida además de la prueba directa los indicios resultaron suficientes para respaldar y establecer razonablemente que a los procesados se le haya condenado. Por otro lado, la valoración de la prueba indiciarla tiene respaldo doctrinario. “En su actual formulación es perfectamente posible que el juez alcance, de modo bastante razonable, convicción sobre la existencia de un hecho o una circunstancia penalmente relevante”. “En la actualidad hay total coincidencia en reconocer que la prueba por indicios tiene la virtualidad de derribar probatoriamente la presunción de inocencia, siempre que la deducción racional del hecho inferido sea inequívoca. De igual modo como lo expresa Cabanillas Barrantes: la prueba de indicios está basada en todo hecho cierto y conocido que lleva, merced a un razonamiento inductivo, a la determinación de un hecho desconocido, dando por resultado un juicio sintético, esto es, agregando a un ente algo nuevo que se descubre "En esa línea de pensamiento tanto la Corte Suprema en la sentencia vinculante de la Sala Penal Permanente R.N. N° 1912-2005-Piura, su fecha seis de setiembre de dos mil cinco (Considerando Cuarto), como el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 00728-2008-HC7 (Giuliana Flor de María Llamoya Hilares de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, Fundamentos Jurídicos Veinticinco, veintiséis, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno) Han reconocido mérito probatorio a la prueba indiciaría y, por tanto, su virtualidad para derribar legítimamente la presunción de inocencia;</p>	<p>fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo así la valoración de prueba indiciaría en nuestro sistema Procesal penal, tiene sustento constitucional conforme a lo resuelto por el máximo intérprete de la Constitución.</p> <p>7.11. Que, el cuestionamiento que formula la defensa respecto a que existen contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales conforme al análisis efectuado en los fundamentos jurídicos precedentes 7.8 y 7.9, no se ha fundamentado por el abogado defensor un sustento objetivo de que en dicha valoración se hayan presentado las llamadas zonas abiertas que permitan a este colegiado evaluar en sentido contrario la valoración probatoria efectuada a las declaraciones de los referidos testigos, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal, sólo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de "apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el <i>a quo</i> -debido a la vigencia del principio de inmediación; ya que conforme se ha pronunciado la Corte Suprema en la Casación 5-2007-Huara; el tribunal de alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido realiza el juez de primera instancia, (los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación como del lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etc.) conocidos como "Zonas Opacas" no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados.</p> <p>7.12. Que, tampoco existe sustento que invalide la sentencia el hecho de que se haya efectuado un análisis desde la perspectiva de la prueba indiciaría, si se tiene en cuenta que nuestro ordenamiento procesal lo permite conforme a la previsión establecida en el artículo 158 del Código Procesal Penal, en tal sentido, el A Quo al momento de expedir la sentencia ha tenido en cuenta el mérito de la actividad probatoria y los hechos <i>acreditados</i> que han sido materia de juicio , oral, en estricta observancia del numeral 1º del artículo 397 de la norma procesal penal que señala: "La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado".</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.13. Que, la observancia al debido proceso, según lo ha establecido la doctrina en forma consolidada, es un derecho fundamental, lo cual no es un atributo de exigencia de las resoluciones que emite el juez sino que además es de observancia a todos los involucrados en la administración de justicia no solo judicial sino administrativa como se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en sendas resoluciones; en tal sentido, el representante del Ministerio Público como titular de la acción penal y responsable del acusatorio ha sostenido la calificación jurídica del tipo penal previsto en el artículo 296 del Código Penal, y en atención a los debates orales se ha condenado por el delito que fue materia de acusación escrita y es dentro de ese parámetro que el juez ha resuelto su situación jurídica sin que se le haya afectado la garantía del derecho de defensa. En tal sentido es necesario precisar que en el presente caso existe consonancia - personal, fáctica y jurídica-, entre la resolución acusatoria y la sentencia, y que se refleja en la participación activa de la defensa en el derecho de contradicción ejercido, y habiéndose arribado a la certeza sobre la materialidad y existencia del delito investigado y la responsabilidad del acusado, las pruebas actuadas tienen entidad y suficiencia para enervar la .presunción de inocencia, al haber quedado debidamente acreditados con medios de prueba reales y posibles en el caso concreto, razón por la cual debe confirmarse la sentencia recurrida, pues el hecho cuestionado por la defensa de que en una sola audiencia se actuaron los medios de prueba y dictó el fallo no es una causal de nulidad ni afectación del debido proceso, conforme al diseño del nuevo modelo procesal conforme lo establece el numeral 1º del artículo 360 del Código Procesal “Instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. Si no fuere posible realizar el debate en un solo día, éste continuará durante los días consecutivos que fueren necesarios hasta su conclusión”, por tanto, la actuación del Ad Quo se realizó conforme a Ley. la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 08-2007-HUAURA, ha puesto de relieve que la no valoración -adecuada- de determinada prueba o elemento de convicción, esencial para la resolución de la controversia, integra la garantía específica de la motivación observándose en el caso analizado una correcta motivación, cumpliendo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con el requisito constitucional establecido en el artículo 139 5) de la Constitución Política del Estado.</p> <p>7.14. Que, los medios de prueba, antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, que los procesados son autores de los hechos materia del presente juicio y así como la tipicidad de la conducta atribuida a los acusados, que con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente la responsabilidad penal de los acusados más allá de toda duda razonable, pues éstos han creado certeza en el colegiado que son autores del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de posesión de drogas con fines de tráfico previsto en el segundo párrafo del Artículo 296 del Código Penal; que el acusado es un sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece.</p> <p>Por otro lado se debe considerar la nulidad como una medida extrema y sólo aplicable a casos en que el supuesto vicio no sea subsanable, razón por la cual al no darse los supuestos de nulidad absoluta que establece el artículo 150 de la norma procesal Penal, por lo que se observa que del desarrollo del Juicio oral el juzgador ha llevado el juzgamiento en estricto respeto al contradictorio respectivo y con las garantías del debido proceso, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana, habiéndosele garantizado así el debido proceso y por ende a que se respete la tutela judicial efectiva en salvaguarda de los derechos de los justiciables, no evidenciándose vulneración alguna a los derechos de los procesados</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, Motivación del derecho, la Motivación de la pena y Motivación de la reparación civil se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5, revela que “**la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, alta, muy alta, y baja calidad;** respectivamente. **En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho,** se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; **En, la motivación de la pena;** se encontraron de 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras: no se evidencio la apreciación de las declaraciones del acusado; **Finalmente en, la motivación de la reparación civil,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron”.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la Aplicación del Principio de correlación y de la Descripción de la decisión, en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA. Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE Sullana, resuelven CONFIRMAR por unanimidad la sentencia expedida por Primer Juzgado Unipersonal de Sullana, de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete que: FALLA CONDENANDO a A y B, como coautores y responsables del delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de Poseción para el Tráfico Ilícito de Drogas, tipificado en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, y como tal se le impone seis años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 27 de mayo del 2016, vencerá el 26 de Mayo del 2022, se impuso a los sentenciados A y B, 120 DÍAS MULTA, equivalente en la suma de S/. 900 Soles para el primero y 600 soles para el segundo de los sentenciados; FIJÓ como reparación civil la suma de S/4,000 soles que pagarán en forma solidaria los sentenciados A y B a favor del Estado; con pago de costas del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas</p>				X						

	<p>proceso; y la confirma en lo demás que contiene, léase en audiencia pública, notifíquese y devuélvanse al Juzgado de origen para su ejecución.</p> <p>SS. S T</p>	<p>en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											9
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>				X							

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de correlación y de la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de mediana calidad. Se derivó de la calidad de la Aplicación del Principio de correlación y de la Descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Aplicación del Principio de correlación, 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y evidencia claridad; mientras que: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontró. Respecto a la Descripción de la decisión, se cumplieron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[7 - 8]	Alta	47				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		28	[33 -40]					
		Motivación del derecho			X			[25-32]		Alta					
		Motivación de la pen				X		[17- 24]		Mediana					
		Motivación de la reparación Civil			X			[9 -16]		Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1-8]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión.					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.**Nota.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, “revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Tráfico Ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito

Judicial de Sullana se ubica en el rango de Alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y en la postura de las partes, ambas fueron: muy alta y muy calidad; asimismo, en la Motivación de los hechos, en la Motivación del derecho, en la Motivación de la pena y en la Motivación de la reparación civil, fueron: alta, mediana, alta y mediana calidad respectivamente y finalmente, en la Aplicación del principio de congruencia y en la Descripción de la decisión fueron de alta y muy alta calidad”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	32	[33- 40]						Muy alta
								X		[25-32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena					X			[9 - 16]						Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación			X				9	[9 - 16]						Baja
				1	2	3	4	5		[1 - 8]						Muy baja
		Descripción de la decisión					X			[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
								X		[5 - 6]						Mediana
							X	[3 - 4]	Baja							
							X	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y en la postura de las partes, fueron: alta y muy alta calidad; asimismo, en la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de muy alta, muy alta, alta y baja calidad respectivamente, en la Aplicación del principio de congruencia y en la Descripción de la decisión fueron de alta y muy alta calidad”.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana, fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Sullana, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1.- Respecto al cuadro 1, “este revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la *introducción*, y la *postura de las partes*, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, los 5 parámetros se cumplieron: El encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, se cumplieron los 5 previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y evidencia claridad”.

2.- Por otro lado, el análisis del cuadro 2, “reveló que parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Alta calidad. Se derivó de la calidad de la *Motivación de los hechos*, la *Motivación del derecho*, la *Motivación de la pena* y la *Motivación de la reparación civil*, que se ubicaron en el rango de: alta, mediana, alta y mediana calidad, respectivamente. **En la Motivación de los hechos,**

de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad; mientras las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró. Luego, **en la Motivación del derecho**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad; mientras: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontraron. Después, **en la Motivación de la pena**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad; mientras las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; no se encontró. Finalmente, **en la Motivación de la reparación civil**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y evidencia claridad; mientras: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron”.

3.- Asimismo, El cuadro 3, “revela que parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la *Aplicación del Principio de correlación y la Descripción de la decisión*, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente. **En la Aplicación del Principio de correlación**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la

defensa del acusado, y evidencia claridad; mientras: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; **Respecto a la Descripción de la decisión**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria; éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad”.

4.- De igual forma se puede ver que, “el cuadro 4, revela la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente. **En la introducción**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: El encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia claridad; mientras no evidencia la individualización del acusado. **Respecto a la postura de las partes**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s); y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.; y evidencia claridad”.

5.- Es de notar en el cuadro 5, que “la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en **el rango de alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la *motivación de los hechos, motivación de derecho, la motivación de la pena y motivación de la reparación civil* que se ubican en el rango de: muy alta, muy alta, alta y baja calidad, respectivamente. En el caso de **En, la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; **En, la motivación de la pena;** se encontraron de 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras: no se evidencio la apreciación de las declaraciones del acusado; **Finalmente en, la motivación de la reparación civil,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron.”

6.- El cuadro 6, “que se analiza de manera minuciosa como los cuadros anteriores, revela **que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de alta calidad. Se derivó de la calidad de la Aplicación del Principio de correlación y de la Descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente. **En la Aplicación del Principio de correlación,** 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y evidencia claridad; mientras que: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontró. **Respecto a la Descripción de la decisión,** se cumplieron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad”

7.- A su turno El cuadro 7 “que viene a ser un consolidado de la sentencia de primera instancia, revela que la calidad de la sentencia sobre el Delito de Tráfico Ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana **se ubica en el rango de Alta calidad.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y en la postura de las partes, ambas fueron: muy alta y muy calidad; asimismo, en la Motivación de los hechos, en la Motivación del derecho, en la Motivación de la pena y en la Motivación de la reparación civil, fueron: alta, mediana, alta y mediana calidad respectivamente y finalmente, en la Aplicación del principio de congruencia y en la Descripción de la decisión fueron de alta y muy alta calidad”

8.- Finalmente, el cuadro 8 “que viene a ser todo un consolidado de la sentencia de segunda instancia, revela que la calidad de la sentencia sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana **se ubica en el rango de muy alta calidad.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y en la postura de las partes, fueron: alta y muy alta calidad; asimismo, en la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de muy alta, muy alta, alta y baja calidad respectivamente, en la Aplicación del principio de congruencia y en la Descripción de la decisión fueron de alta y muy alta calidad”.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8)

Se Verificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, identificando, determinando y evaluando el cumplimiento de las mismas, teniendo como resultado que éstas fueron de rango alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Se comprobó en parte la hipótesis general de la presente investigación, en razón de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, donde se resolvió: condenando a “A” como autor del delito tráfico ilícito de drogas, previsto y penado en el artículo 296, en agravio de “B” y en consecuencia se le impuso seis años de pena privativa de libertad efectiva y fijando la suma de quinientos soles de reparación civil que deberá pagar a “A”. Expediente de estudio 00887-2016-32-3101-JR-PE-01.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y los aspectos del proceso la individualización del acusado; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango Alta.

En la Motivación de los hechos, 4 de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad, mientras las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

En la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: Las razones no evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad; mientras: 1 las razones no evidencian la determinación de la antijuricidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

En la Motivación de la pena, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad; mientras: las razones no evidencian proporcionalidad con la lesividad; no se encontró”.

En la Motivación de la reparación civil, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y evidencia claridad; mientras: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Mediana (Cuadro 3).

Aplicación del Principio de correlación, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, y evidencia claridad; mientras: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente;

Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria; éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Sullana, donde se resolvió: confirmar la sentencia apelada que condena a A como autor del delito de tráfico ilícito de drogas, previsto y penado en el artículo 296 del Código Penal en agravio del Estado y se le

impone seis años de pena privativa de libertad y fijando la suma de quinientos soles por concepto de reparación civil. Expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, Distrito judicial de Sullana –Sullana, 2020.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: El encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia claridad; mientras no evidencia la individualización del acusado.

Postura de las partes, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s); y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.; y evidencia claridad”.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, fue de rango alta.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontraron de 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad.

Motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron”.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

En la Aplicación del Principio de correlación, 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y evidencia claridad; mientras que: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontró.

Descripción de la decisión, se cumplieron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Agurto Núñez, H. N. (2018).** *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00393-2015-83-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana.* 2018. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3546/SENTENCIA_%20MOTIVACION_Agurto_Nunez_Hellen_Nair.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Birgin, H., Kohen B., y Abramovich V.** (2006). **Acceso a la justicia como garantía de igualdad:** instituciones, actores y experiencias comparadas. Editorial Biblos, 2006. 1ra. Edición Buenos Aires Argentina
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho aprobar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Caro, J.** (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: Editorial GRIJLEY
- Castillo Alva, José Luis.** “El homicidio. Comentarios de las figuras fundamentales”. Ed. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición, Lima Perú, mayo 2000
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a.ed.).
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- Colomer Hernández, I.** (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel
- Córdova E.** (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00305-2013-0-3101-JR-PE-02, del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2018. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7399/>

calidad_trafico_calle_Cordova_Edgaro_Ygdalias.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSÍ

Fairen Guillen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Gilchrist, B. (2000, septiembre-octubre). El programa presidencial de lucha contra la corrupción del Gobierno Colombiano y el papel de su página web (www.anticorrupción.gov.co). *Revista Probidad*, 10. Recuperado de: <http://revistaprobidad.info/010/art10.html>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hurtado Pozo, José: Manual (P.R.), pág. 72. En el Derecho Comparado, véase NUÑEZ, Ricardo: *Enciclopedia Jurídica Omeba*, voz Alevosía, T. I, pág. 638. Asimismo, PUIG PEÑA, Federico: *Nueva Enciclopedia Jurídica Seix*, voz Alevosía, T. I, pág. 558.

Hurtado Pozo, José; Manual de Derecho Penal, Parte Especial 1, p. 29.

Hurtado Pozo, José; Manual de Derecho Penal, Parte Especial I, p. 50.

Hurtado Pozo, José; Manual de Derecho Penal, Parte Especial I, p. 37.

Hurtado Pozo, José; Manual de Derecho Penal, Parte Especial 1, p. 42.

Jhansen LU, M. W. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 2606-2011-46-1601-JR-PE-05; distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2019.* Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11023/CALIDAD_SENTENCIA_JAHSEN_LU_MARLON_WILLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lagos E. (2007) *La modernización de los sistemas de justicia y la cooperación jurídica y judicial en el ámbito interamericano*. Organización de Estados Americanos. Recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXIII_curso_derecho_internacional_2006_Enrique_Lagos.pdf

- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Magro Servet, V.** (2019). *Manual Práctico sobre agravantes y subtipos agravados en el Código Penal* (Primera ed.). Madrid, España: Wolters Kluwer España S.A. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/125425?page=24>
- Marín L.** (2000). La Corrupción como Fenómeno Psicosociopolítico: el caso argentino. Recuperado de: <http://www.revistaprobidad.info/010/art13.html>
- Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Data/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Oré Guardia, Arsenio.** *Estudios de Derecho procesal penal, Alternativas*, Lima, 1993.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Peña Cabrera, Raúl;** *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial I*, p. I 15.
- Peña Cabrera, Raúl;** *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial I*, p. 114.
- Peña Cabrera, Raúl;** *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial I*, p. 1 I I.
- Peña Cabrera, Raúl;** *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial 1*, pp. 109-110.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I)* (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.
- Peña Cabrera, Raúl;** *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial 1*, p. 100.
- Peña Cabrera, Raúl;** *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial I*, p. 107.

- Quintano Ripolles, Antonio:** Tratado, pág. 263; Antón Oneca, José: Derecho Penal (P.G.), pág. 352; LEVENE, Ricardo: El Homicidio, pág. 230. Asumían este criterio los primeros comentaristas del C.P. español, como son Pacheco, Groizard y Viada. Actualmente sigue en esta posición Cuello Calón, Eugenio: Derecho Penal, T. I, Vol. 2. En Argentina consúltese Fontán Balestra, Carlos: Tratado, T. IV, pág. 93.
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); Diccionario de la Lengua Española. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rosas, Yataco, J.** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRILEY
- Silva Sánchez, J. M.** (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24.
- Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: De Palma.
- Villavicencio** (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio, F;** *Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial 1*, p. 42.
- Villavicencio, F;** *Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial I*, p. 50.
- Villavicencio, F;** *Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial 1*, p. 52.
- Villavicencio, F;** *Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial I*, p. 45.

Villavicencio, F; Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial I, p. 47.

Villavicencio, F; Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial 1, p. 43.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.

(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zaffaroni, E. R. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: De Palma.

ANEXOS

ANEXO 1: Evidencia Empírica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE Sullana
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE Sullana

EXPEDIENTE NRO. : 00887-2016-32-3101-JR-PE-01
IMPUTADO : A
AGRAVIADO : B
DELITO (S) : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

SENTENCIA

RESOLUCION N°

Sullana, seis de febrero

del dos mil catorce. -

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE ACUSADA

A, Identificado con DNI N° 44917069, nacido el día 05 de marzo de 1988, natural de Sullana, hijo de don **O** y doña **E**, de estado civil conviviente, con una hija, con grado de instrucción quinto de secundaria, se dedica a mototaxista, percibe un ingreso económico de S/. 15 a 20 soles diarios, con domicilio ubicado en la Calle W

II. TRÁMITE DEL PROCESO

Instalada la audiencia de juicio oral, se escucharon los alegatos preliminares del acusado, se le instruyó de sus derechos, preguntándosele si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, la que previa consulta con su respectiva defensa técnica, dijo que no.

III. HECHOS IMPUTADO POR LA FISCALÍA

1. La Fiscalía imputa al procesado **A**, ser presunto autor del delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de **Promoción y Favorecimiento al TID**, en agravio del Estado, por cuanto en fecha 30 de Abril del 2013 a horas 19.30,

siete efectivos policiales pertenecientes a la DEPANDRO-PNP-Sullana y el apoyo de ocho efectivos policiales del Escuadrón Verde – Sullana, procedieron a realizar patrullaje por las zonas de mayor incidencia delictiva; con la finalidad de combatir y/o contrarrestar el tráfico ilícito de estupefacientes; en esas circunstancias mediante información confidencial se tuvo conocimiento que el sujeto conocido como “Gordo Luis”, se encontraba por las inmediaciones de la Av. Par – Vial – AAHH El Obrero – Sullana, vendiendo “Ketes” con PBC y pacos de marihuana a diferentes consumidores de la zona; dirigiéndose todo el equipo policial a dicha zona, logrando intervenir a dicho sujeto quien opuso tenaz resistencia y un aproximado de 30 personas entre familiares y vecinos del lugar trataban de impedir la labor policial; siendo trasladado a la dependencia policial de la DEPANDRO – Sullana, por medidas de seguridad; en donde se le identifico como A.

Se deja constancia que en dichas circunstancias de su intervención procedió a efectuársele el registro personal donde se le encontró en la bermuda marca “Original Sport” color blanca con negra y ploma con figura de cuadros, **en el bolsillo derecho: una bolsa de polietileno chiquita de color negro**, en cuyo interior contenía la cantidad de (93) noventa y tres envoltorios de papel periódico tipo paco, conteniendo cada uno de ellos una hierba seca, verduzca con olor y características a Cannabis sativa – Marihuana, **entre la pretina de la bermuda: se le encontró una bolsa de polietileno color negro**, en cuyo interior se encontraba la cantidad de (143) ciento cuarentitres envoltorios de papel periódico tipo paco, conteniendo cada uno de estos en su interior una hierba seca verduzca con olor y características a Cannabis sativa – Marihuana, y **en el bolsillo izquierdo de la bermuda: se le encontró una bolsa de polietileno color transparente** en cuyo interior contiene la cantidad de (103) ciento tres envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “Kete”, conteniendo cada uno de estos una sustancia pardusca pulverulenta, con olor y características a Alcaloide de Cocaína, encontrándosele de la misma manera la suma de S/. 26.70 nuevos soles en monedas de diferentes denominación.

La droga encontrada al acusado corresponde a Cannabis Sativa Marihuana con un peso neto de 232 gramos y pasta básica de cocaína con un peso neto de 4.5 gramos.

La participación que se le atribuye tiene el grado de autor al haber sido encontrado por personal policial.

IV. DELITO IMPUTADO

El procesado se encuentra acusado por el delito **Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas**, en la modalidad de **Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**, tipificado en el **primer párrafo del artículo 296° del Código Penal**.

V. DE LA PRETENSIÓN PENAL

5.1 El representante del Ministerio Público pretende la imposición de **09 años de pena privativa de la libertad**; también solicita **180 días multa equivalente a S/. 1,350 nuevos soles**, e **inhabilitación** de conformidad con el artículo 36°, inciso 2), por el plazo de 02 años, de conformidad con el artículo 38° del Código Penal.

5.2 Sobre la pretensión civil, se requiere una Reparación Civil de 3,000 nuevos soles a favor del estado Peruano.

VI. LA DEFENSA DEL ACUSADO:

Dentro de su Teoría del caso señalo que demostrara la inocencia de su patrocinado, indicando que los hechos imputados son subjetivos ya que probara que el 03 de abril del 2013 cuando su patrocinado se encontraba fuera del domicilio de un familiar con dos tías en la Av. Par Vial, sin justificación alguna fue intervenido por efectivos policiales y es poco creíble la versión que indican sobre el hallazgo de drogas en sus prendas, ya que vestía una bermuda y en el bolsillo derecho haya tenido 123 envoltorios de hierba seca que contenía en una hierba seca, ya que no puede ingresar el mismo en una bermuda y tampoco los 43 envoltorio de PBC puedan ingresar a la pretina del interior de la bermuda de su patrocinado, ya que serían las mismas bultosa y no podría caminar su patrocinado y en base a las mismas pruebas ofrecidas demostrara su teoría requiriendo la absolución de su patrocinado.

VII. ACTUACIÓN PROBATORIA:

7.1 DECLARACION DE ACUSADO A, indico que el 03ABR13 a las 7.30 pm estaba en la casa de su cuñada en la parte de afuera con sus familiares, llegando los efectivos policiales quienes lo intervinieron llevándole a la dependencia antidrogas, donde sacan dos bolsas de marihuana y se las ponen ahí diciendo que esa droga era de él, negando en todo momento esa posesión. Relata que estaba con una bermuda color blanco sin ropa interior, detallando que los efectivos policiales llegaron en una mototaxi color roja bajándose dos y los intervienen, en eso aparece una camioneta se cuadra y se estaciona y es ahí donde se bajan ocho a diez efectivos y es donde lo agarran y lo suben a la camioneta; cuando lo intervienen no le dijeron cuál es el motivo de su detención diciendo que él es el gordo, no haciéndole ningún registro, en cuanto al registro personal señala que tampoco en la dependencia policial le registraron, indicando que el Mayor luego de dejarlo en un cuarto sale para fuera y aparece con dos bolsas, una con marihuana y otra con droga, las bolsas eran llenas; con respecto a problemas con efectivos policiales no ha tenido problemas con los mismos; indica que no conocía a los policías que los intervienen; aclara que el Mayor Cherres creo que es él que le pone la droga.

7.2 DECLARACION TESTIMONIAL DE G, identificado con DNI, señala que tiene 5 años de efectivo policial, que el 03ABR13 estaba laborando en la unidad de DEPANDRO en Sullana, relata que el citado día se encontraba llevando a cabo un operativo y el Mayor recibió una llamada que le indicaban que un sujeto estaba vendiendo droga, interviniendo al acusado solicitando documentos y quiso darse a la fuga, indica que el registro lo realizo el Sub Oficial F; detalla que el Mayor dijo que se le cargue al vehículo para llevarlo y levantar el acta, en dicho lugar se realizó el acta de intervención, no recuerda como estaba vestido; antes de realizar los operativos no recuerda donde estaba realizando los operativos; estaban haciendo patrullaje en la unidad móvil de drogas, recuerda que estaba el Mayor, el Técnico, el Sub Oficial T; agregando que por el tiempo transcurrido no puede precisar quiénes estaban; indica que antes de la intervención no conocía al acusado; relata que quien recibe la llamada es el Mayor, y luego él nos dice que vamos a verificar una información sobre un pata que le decían el Gordo Luis, los efectivos policiales que se acercaron a pedirle sus documentos fue el deponente y el Sub Oficial T, reitera que el Sub Oficial F fue quien

realizo el registro y observó la droga agregando que del registró personal no participo el Ministerio Público.

7.3 **DECLARACION TESTIMONIAL DE L**, identificado con DNI 46054301, señalo que el 03ABR13 estaba laborando en Antidrogas haciendo un patrullaje, respecto a los hechos, señala que estaban por diferentes zonas y el Mayor recibe una llamada que en la Par Vial había una persona que vendía drogas y al llegar con el Sub Oficial R se acercan a pedirle DNI a la persona que estaba por el lugar y luego se percataron que llevaba drogas donde el Mayor ordena llevarlo a la dependencia; indica que el intervenido si opuso resistencia, que al llegar todos apoyaron y el que se encargó del registro personal fue el Sub Oficial Flores, encontrándosele PBC y Marihuana; detalla que el intervenido estaba vestido con una bermuda blanca con negro con plomo, detalla que al momento de la intervención salió un aproximado de 30 personas; no conocía antes al acusado.

7.4 **DECLARACION TESTIMONIAL DE J**, identificado con DNI, indica que es efectivo policial con 2 años y 10 meses de servicios en la policía, relatando que el 03 de abril del 2013 se encontraba laborando en el Departamento Antidrogas de Sullana; sobre los hechos señala que se participó en horas de la noche con efectivos de escuadrón verde se recibió la información de que se encontraba el “Gordo Luis” vendiendo sustancia prohibidas, motivo por el cual se constituyeron al lugar percatándonos que personal de mal vivir se acercaban a una persona a comprar dicha sustancia y al observar esto se intervino al acusado y en ese momento sus familiares y personas del lugar quisieron impedir la intervención policial, procediendo a realizar rápida esa acción y trasladándolo a la Comisaria; relata que se le encuentra en la pretina del pantalón con 143 pacos de marihuana, otra con 93 pacos de marihuana y 103 envoltorios de PBC, aparte de la droga se le encontró un aproximado de 26 nuevos soles; en su declaración del 05 de abril de 2013 refirió que ese patrullaje se ha realizado en el AAHH El Obrero de Par Vial y señala que es conforme; durante el año que laboro en el área de antidrogas no recuerda el número de intervenciones pero si han sido varias; indica que no conocía al sujeto de apodo Gordo Luis; en el sector donde se hace la intervención estaba alumbrado por la luz del domicilio, no recuerda el número de

personas que pudieron visualizar, al momento de la intervención bajan la totalidad de los efectivos, no hubo persona específica que intervino al acusado; no se encontraron en una sola bolsa la drogas indica que él fue quien le realizó el acta de registro personal, detalla que no ha tenido problema con el imputado ni con los familiares.

7.5 LECTURA DE DOCUMENTALES:

7.5.1 **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL**, el 03ABR13 en la Unidad móvil con el apoyo de 8 efectivos se procedió a realizar un patrullaje en la zona, es en esas circunstancias que se tuvo conocimiento que el “gordo Luis” estaba vendiendo ketes en el lugar, logrando intervenir al sujeto quien impuso resistencia con un total de 30 efectivos siendo trasladado a las instalaciones de la comisaria e identificarlo como el imputado A, a quien efectuarse el registro persona **a la altura de su ropa en la pretina una bolsa de polietileno con 143 paquetes de Cannabis Sativa, otro en el bolsillo derecho conteniendo 93 ketes y en el bolsillo izquierdo 103 envoltorios, además de 26 nuevos soles con 70 céntimos al parecer producto de la venta.** Negándose a firmar el intervenido, firmando los efectivos policiales.

7.5.2 **ACTA DE REGISTRO PERSONAL DEL IMPUTADO** de fecha 03 de abril de 2013 para drogas positivo se le encontró en la bermuda en el bolsillo derecho 93 envoltorio tipo paco conteniendo cannabis sativa, en la prenda una bolsa de polietileno 143 conteniendo Cannabis sativa y en el bolsillo izquierdo que contenía 103 envoltorio de PBC, positivo para monedas, en el bolsillo izquierdo se le encontró la suma de 26.70 céntimos con los detalles de las monedas, el acusado se negó a firmar.

7.5.3 **RESULTADO PRELIMINAR ANÁLISIS QUÍMICO DE DROGAS N° 3003/113:** Muestra uno: una bolsa de polietileno chequera de color negro cuyo interior contenía la cantidad de 93 envoltorios de papel periódico tipo “paco”, contenido cada uno de ellos hierba seca, verduzca de color y características a cannabis sativa-marihuana, colocándose una pequeña cantidad de un envoltorio al azar en el tubo de ensayo del reactivo químico REAGENT- MARIHUANA- HASHISH. THC N° 08, arrojando una coloración violácea, que orientan positivo, para cannabis sativa-marihuana, siendo que efectuado el pesaje en la balanza de precisión marca COMPUTING ESCALE, de propiedad de la DEPANDRO- Sullana, arrojó un peso

bruto total de ciento sesenta y seis gramos (166 gr). Muestra dos: una bolsa de polietileno chequera de color negro cuyo interior contenía la cantidad de 143 envoltorios de papel periódico tipo “paco”, contenido cada uno de ellos hierba seca, verdusca de color y características a cannabis sativa- marihuana, colocándose una pequeña cantidad de un envoltorio al azar en el tubo de ensayo del reactivo químico REAGENT- MARIHUANA- HASHISH. THC N° 08, arrojando una coloración violácea, que orientan positivo, para cannabis sativa- marihuana, siendo que efectuado el pesaje en la balanza de precisión marca COMPUTING ESCALE, de propiedad de la DEPANDRO- Sullana , arrojó un peso bruto total de 166 gr. Muestra tres: una bolsa de polietileno chequera de color negro cuyo interior contenía la cantidad de 103 envoltorios de papel cuadriculado tipo “ketes”, contenido cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta, con olor y características a alcaloide de cocaína, colocándose una pequeña cantidad de un envoltorio al azar en el tubo de ensayo del reactivo químico THIOCIONANTE DE COBALTO N° 04, arrojando una coloración azul turquesa , que orientan positivo, para alcaloide de cocaína, siendo que efectuado el pesaje en la balanza de precisión marca COMPUTING ESCALE, de propiedad de la DEPANDRO- Sullana , arrojó un peso bruto total de 26 gr. **Como conclusión señala que se ha encontrado 232.0 gr de cannabis sativa- marihuana y 4.5 gr de pasta básica de cocaína.**

SE DEJA CONSTANCIA QUE HUBO CONVENCION PROBATORIA RESPECTO A LA PERICIA QUIMICA, EXAMEN DE PERITO Y DEMAS RELACIONADAS CON EL PRODUCTO SUPUESTAMENTE INCAUTADO, YA QUE LO QUE SE DISCUTE NO ES EL CONTENIDO O LA SUSTANCIA ENCONTRADA SINO LA FORMA.

VIII. DEL DELITO DE PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

8.1 Antes de analizar los fundamentos de hecho, es necesario establecer la delimitación teórica de la conducta típica incriminada por el Representante del

Ministerio Público, estableciendo los elementos constitutivos objetivos y subjetivos de la conducta ilícita establecida en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable al caso concreto.

8.2 La norma Pena establece:

“Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.- El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que provee, produce, acopie o comercialice materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.”

8.3 El TIPO BÁSICO: el artículo 296° abarca 4 conductas: **a) Promoción, Favorecimiento o Facilitación** del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico (1er párrafo) - delito de peligro concreto. **b) Posesión de drogas con fines de tráfico ilícito** (2do párrafo). **c) suministro, producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines** de promoción, facilitación o financiación (3er párrafo) **d) conspiración para delinquir** (4to párrafo)

8.4 **EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:** BRAMONT ARIAS señala que el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, lo cual esta, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública. FRISANCHO APARICIO señala que nos encontramos ante un delito de peligro abstracto o concreto según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296- que por atacar la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por ministerio de la ley, se anticipa de protección de bien jurídico amparado. Para la existencia del delito resulta indiferente que la droga sea aprehendida sea destinada al consumo nacional o al extranjero debido a que la salud pública es un valor universal y no está limitado de manera exclusiva a lo nacional. Por tanto, con la fabricación y el tráfico se afecta también intereses allende a nuestras fronteras¹

8.5 **TIPICIDAD OBJETIVA:** Sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo es la colectividad. La colectividad, es decir la propiedad sociedad porque es la titular de los bienes jurídicos protegidos (la salud pública, el medio ambiente). Es por eso que la sociedad es la afectada al cometerse este delito. El Estado es el que se convierte en parte civil, representará a la colectividad, a la sociedad para ser participe en el proceso.

OBJETO TIPICO: A este respecto, se considera droga cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central modificando la conducta del individuo, pudiendo crear, tras su uso continuo, una fármaco dependencia.² Conforme a los convenios suscritos por el Estado Peruano y bajo la concepción de FRANCISCO MUÑOZ CONDE se define: Drogas tóxicas son sustancias que al margen de su finalidad terapéutica, operan sobre el sistema nervioso central de la persona generándose su uso es permanente o continuo, una habitualidad o un fármaco dependencia. Este concepto también se comprende para las sustancias psicotrópicas, que también afectan el sistema nervioso central. La diferencia está en razón de sus efectos, como se manifiesta en el organismo humano.

¹ Frisando Aparicio Manuel Tráfico Ilícito de Drogas Lima Juristas Editores 2002 P.71-72

² Gonzáles Zorrilla , Droga y cuestión criminal, en el Pensamiento criminológico Buenos Aires Editorial Astrea. P, 179.

8.6 **TIPICIDAD SUBJETIVA:** En el comportamiento del primer párrafo del artículo 296 se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además, un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico.

IX. VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

9.1 El derecho a la presunción de inocencia, solo es posible ser desvirtuado a través del debido proceso en que, mediante la actuación de medios probatorios idóneos y pertinentes para acreditar la imputación efectuada por el Ministerio Público contra una persona se pueda justificar la imposición de una pena y demostrar la responsabilidad civil si hubiera un daño como consecuencia del delito. En este sentido, es preciso distinguir entre actos de investigación y actos de prueba. Los primeros son aquellos que, se realizan a nivel preliminar y se encuentran a cargo del Ministerio Público con la colaboración de la Policía Nacional y sirven para sustentar la hipótesis fáctica y jurídica que justifica la apertura de un proceso jurisdiccional, mientras que los actos de prueba, son aquellas actuaciones que, realizadas al amparo de las garantías constitucionales: debido proceso, derecho de contradictorio y otras, los cuales conducen la confirmación o no de la hipótesis planteada al tiempo de la denuncia; comprometiendo al juzgador a: 1. La condena del procesado, siempre que de las mismas se produzca la certeza de la imputación realizada, 2. A la absolución, en contrario. En tal sentido la doctrina jurisprudencial señalada por el Tribunal Constitucional expone que las actuaciones pre jurisdiccionales constituyen “actos de investigación” que por sí mismo requieren ser probadas en juicio, por lo que “no constituyen actos de prueba” y en consecuencia no permite fundamentar una condena.³

9.2 Del análisis del caso en concreto, previamente debe dejarse establecido que en el juicio oral han quedado probadas algunas circunstancias concretas contenidas en la acusación fiscal, y que no motivan controversias en las partes; ellas son:

³ Expediente 8811-2005, Hc/Tc- Fundamento Jurídico n° 5

A. Que, existe la droga presuntamente encontrada al acusado: 232.0 gr de cannabis sativa- marihuana y 4.5 gr de pasta básica de cocaína, esto es corroborado por el RESULTADO PRELIMINAR ANÁLISIS QUÍMICO DE DROGAS N° 3003/113: “(...) *ha encontrado 232.0 gr de cannabis sativa- marihuana y 4.5 gr de pasta básica de cocaína*”.

B. Que, el día 03 de abril del 2013, siendo aproximadamente las 7:30 pm el acusado A, fue intervenido por efectivos de la policía antidrogas y fue conducido a la comisaria.

9.3 Que, teniendo en cuenta que la defensa del acusado sostiene que dicha droga no le pertenece al acusado, y es incongruente que el Ministerio Público alegue que el acusado haya llevado tanta cantidad de droga entre “pacos” y “kete” en una bermuda, por cuanto esta cantidad de droga ocasionaría que la bermuda del acusado sea bultosa y notoria; asimismo, no podría el acusado ni caminar, procederemos al análisis de los medios probatorios actuados en juicio oral.

9.4 El hecho en controversia es determinar si la droga señalada líneas arriba le pertenece al acusado o no y de ser el caso si el acusado ha cometido el ilícito penal de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas. Al respecto se tiene la declaración de los miembros de la Policía Nacional: G, Ly de J, estos actuaron en la intervención del acusado **A**; se puede desprender de dichas testimoniales que señalan de manera uniforme y coherente que al intervenido –el acusado- se le encontró una cantidad de droga considerable entre sus pertenencias el día 13 de abril de 2013- día de su intervención- , estas declaraciones son corroboradas con el acta de intervención y el acta de registro personal del acusado, que indican de manera categórica la intervención del acusado y la droga ilegal encontrada en el registro personal.

a. DECLARACION TESTIMONIAL DE G: “(...) interviniendo al acusado solicitando documentos y quiso darse a la fuga y el registro se lo hizo el sub oficial Flores, y el mayor dijo que se le cargue al vehículo para llevarlo y levantar el acta (...) quien quiso darse la fuga, el Sub Oficial Flores indico que estaba con droga cargada y llevándole a la dependencia (...)”

b. DECLARACION TESTIMONIAL DE L: “(...) el encargado del registro personal fue el sub oficial Flores, encontrándosele PBC y Marihuana; estaba vestido con una bermuda blanca con negro con plomo”

c. DECLARACION TESTIMONIAL DE J: “(...) el 03 de abril de 2013 se encontraba laborando en departamento antidrogas de Sullana, (...) procediendo a realizar rápida esa acción y trasladándolo a la Comisaria y se le encuentra en la pretina del pantalón con 143 pacos de marihuana, otra con 93 pacos de marihuana y 103 envoltorios de PBC, aparte de la droga se le encontró un aproximado de 26 nuevos soles (...)”

d. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL: “...en la Unidad móvil con el apoyo de 8 efectivos se procedió a realizar un patrullaje en la zona, es en esas circunstancias que se tuvo conocimiento el Gordo Luis estaba vendiendo ketes en el lugar, logrando intervenir al sujeto quien opuso resistencia con un total de 30 personas, siendo trasladado a las instalaciones de la comisaria e identificarlo como el imputado A, a quien al efectuarse el registro personal se le encontró a la altura de su ropa una bolsa de polietileno con 143 paquetes de Cannabis Sativa, otro de 93 paquetes y en el bolsillo conteniendo 103 ketes además de 26 nuevos soles con 70 céntimos al parecer producto de la venta. Negándose a firmar el intervenido, firmando los efectivos policiales”.

e. ACTA DE REGISTRO PERSONAL DEL IMPUTADO de fecha 03 de abril de 2013: “...para drogas positivo se le encontró en la bermuda en el bolsillo derecho 93 envoltorio tipo paco conteniendo cannabis sativa, en la pretina una bolsa de polietileno 143 conteniendo Cannabis sativa y en el bolsillo izquierdo que contenía 103 envoltorio de PBC, positivo para monedas, en el bolsillo izquierdo se le encontró la suma de 26.70 céntimos con los detalles de las monedas, el acusado se negó a firmar”.

9.5 Al analizarse los testimonios en mención bajo los criterios del **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30 de septiembre del 2005** es necesario –además de corroborarlas con otras pruebas periféricas-, que conforme lo señala el Acuerdo,

comprobar los siguientes requisitos: **a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) Persistencia en la incriminación.**

9.6 En cuanto al primer requisito (**ausencia de incredibilidad subjetiva**) es decir, que no existan relaciones entre testigo y acusados basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; en este caso concreto, los testigos G, L y de J, en mención, no tenían con anterioridad a los hechos, razones de tipo innoble contra el acusado, que nos hagan dudar que el motivo de la imputación o sindicación efectuada por los mismos, no sea otro que el de buscar justicia.

9.7 Otro de los requisitos que exige el acuerdo plenario recae en la **verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

9.8 Que, sobre el particular, en el juicio oral bajo el principio de inmediación, se ha podido apreciar en los respectivos testimonios, en forma independiente de G, L y de J (**i**), que no solo ha sido emitida por los mismos, sino que obra en el acervo probatorio Actas de Intervención y de Registro personal que aunado al análisis químico hacen que las mismas se concatene y formen convicción en los hechos imputados al tratarse el mismo de caso de Fragancia Delictiva; y que por la máxima de la experiencia no es coherente que los efectivos policiales hayan colocado o puesto como hallado al acusado la cantidad de droga o estupefaciente que obra consignada en las actas respectivas, y esencialmente al tratarse de dos clases de droga.

9.8 Que, retomando el tema central, se aprecia que de las circunstancias y evidencias descritas en los párrafos precedentes, y en concordancia con lo referido por los testigos que fueron presentes en el Juicio Oral, así como los recaudos judiciales, cabe concluir que efectivamente entre el **hecho A (Tráfico de Drogas)** y el **hecho B (intervención del procesado en el lugar de los hechos)**, existe un nexo real y objetivo que los vincula como autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas; conclusión que se

basa no solo en la prueba directa, sino en la prueba indiciaria que autoriza el artículo 158° numeral 3) del Código Procesal Penal, los mismos que a continuación se detallan:

(i) Indicios de la existencia del delito, que en este caso se encuentra fehacientemente con la declaraciones de los testigos, y las actas de intervención, registro y el examen químico correspondientes.

(ii) Indicios de presencia u oportunidad física, en el cual es preciso probar que su autor ha estado en el lugar donde ocurrió la aprehensión que no fue objeto de negativa o de observación por parte del acusado o su defensa técnica. En el juicio oral se ha acreditado ampliamente que el acusado, tal y conforme lo han señalado tanto a nivel del Juicio Oral los propios testigos y el propio acusado, que se encontraba en el lugar de los hechos por la Av. Par Vial y que posteriormente fue intervenido por Efectivos Policiales.

(iii) Indicios de actitudes sospechosas; consisten en actitudes o comportamientos del sujeto, anteriores o posteriores al hecho, que por su especial singularidad o extrañeza permiten inferir una relación con el delito cometido. En el presente caso, el acusado fue intervenido por los miembros policiales cuando este se encontraba por las inmediaciones de la Av. Par – Vial – AAHH El Obrero – Sullana, vendiendo “Ketes” con PBC y pacos de marihuana a diferentes consumidores de la zona.

(iv) Indicios de participación en el delito, que consiste en todo vestigio, huellas, evidencias, rastros o circunstancias, que nos permita tener la verosimilitud de que el acusado cometió el delito

(v) Indicios de motivo; que está referido a que no existen actos voluntarios in motivo o móvil; en el presente caso, el móvil probado es el Trafico de Drogas y no existe por parte de los testigos miembros de la policía para atribuirle el ilícito en su contra menos con la posesión de diferentes tipos de drogas y en las cantidades señaladas.

(vi) Indicio de una inconsistencia lógica de autodefensa o mala justificación; lo cual consiste en la falta de sentido lógico, advertida en las inconsistencia esgrimida por la defensa del acusado quien señala que la cantidad de droga incautada a su patrocinado no le hubiera permitido caminar e incluso no cabe en un bolsillo o es muy bultosa; al respecto el colegiado debe indicar que dicha droga fue encontrada o hallada

en posesión del acusado en diferentes partes del cuerpo, tal y conforme ha sido señalado en las Actas de Intervención y Registro y corroboradas con la testimoniales brindadas en Juicio Oral que indicaron que *“se le encontró en la bermuda marca “Original Sport” color blanca con negra y ploma con figura de cuadros, en el bolsillo derecho: una bolsa de polietileno chiquita de color negro, en cuyo interior contenía la cantidad de (93) noventa y tres envoltorios de papel periódico tipo paco, conteniendo cada uno de ellos una hierba seca, verduzca con olor y características a Cannabis sativa – Marihuana, entre la pretina de la bermuda: se le encontró una bolsa de polietileno color negro, en cuyo interior se encontraba la cantidad de (143) ciento cuarentitres envoltorios de papel periódico tipo paco, conteniendo cada uno de estos en su interior una hierba seca verduzca con olor y características a Cannabis sativa – Marihuana, y en el bolsillo izquierdo de la bermuda: se le encontró una bolsa de polietileno color transparente en cuyo interior contiene la cantidad de (103) ciento tres envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “Kete”, conteniendo cada uno de estos una sustancia pardusca pulverulenta, con olor y características a Alcaloide de Cocaína, encontrándosele de la misma manera la suma de S/. 26.70 nuevos soles en monedas de diferentes denominación”*. De lo que se concluye que no fue hallado en un solo paquete o envoltorio, sino en tres diferentes partes del cuerpo de lo que se infiere que si es posible que la cantidad encontrada de estupefacientes pudieran caber o situarse en posesión franca del acusado, siendo dervirtuada por ende la tesis argumentada por la Defensa Técnica del acusado.

9.9 Por tales consideraciones y aunando al hecho que lo señalado por la defensa técnica -respecto a que es ilógico que tal cantidad de droga sea encontrada en la bermuda de su patrocinado- no es del todo cierto ya que de acuerdo la máximas de la experiencia es factible que tal cantidad de droga - 93 envoltorio tipo paco conteniendo cannabis sativa, en la bermuda una bolsa de polietileno 143 conteniendo Cannabis sativa y en el bolsillo izquierdo que contenía 103 envoltorio de PBC- pueda ser distribuida en la ropa de tal manera que no sea superficialmente visible, por lo cual no es amparable la teoría del abogado defensor, ya que dicha afirmación es subjetiva en vista que de acuerdo a como se puede empaquetar una sustancia puede producir la cantidad de volumen, en el caso sub judice no se ha probado el volumen amplio o aparente que señala la defensa del acusado.

Asimismo no es amparable lo indicado por el acusado – respecto que la droga lo pusieron los policía- ya que en juicio oral no se actuado ningún medio probatorio que este orientado a demostrar que la droga fue puesta por la policía. En consecuencia se tiene demostrado en juicio oral que las drogas ilegales le pertenecen al acusado **A**, no habiendo sido alegado esto por parte de la defensa en su teoría del caso sin embargo se analiza para los fines consiguientes.

9.10 Ahora bien se ha demostrado que la droga le pertenece al acusado **A**, por el hecho de haberse hallado en posesión de la misma, por lo tanto ahora es la oportunidad de análisis si la conducta del acusado se subsume a los verbos rectores imputaos por ministerio público: promoción y favorecimiento.

9.11 Las conductas típicas previstas en el artículo doscientos noventa y seis del Código Penal son tres. Cada una de ellas posee estructura y características diferentes. En tal sentido, el supuesto sobre actos de promoción, favorecimiento, o facilitación, del consumo ilegal de drogas es una hipótesis de peligro concreto. El legislador criminaliza conductas que posibilitan el consumo indebido de drogas por terceros. Sin embargo, precisa de modo concreto que debe tratarse de actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Con ello se está aludiendo a una cadena de actos que per se son punibles, pues el tipo básico está estructurado como un tipo alternativo. La posesión de drogas con fines de tráfico ilícito está configurada como delito de peligro abstracto. Es decir, para su consumación, sólo se requiere que el agente materialice, de cualquier modo, la tenencia o posesión de la droga fiscalizada.

9.12 Conceptualmente se entiende por **PROMOCION** a cualquier género de propaganda, impulso de desarrollo de una actividad; mientras que por **FAVORECER** o **FACILITAR**, viene a ser el auxilio, apoyo.

9.13 Durante el contradictorio el Ministerio Publico no ha demostrado en forma fehaciente con ninguna prueba que el accionar del acusado A se adecue al verbo rector de Promover, Favorecer o Facilitar que desarrolla el primer párrafo el primer párrafo

del artículo 296 del Código Penal, muy por el contrario teniendo en cuenta su formulación de acusación oralizada al inicio del Juicio Oral y reiterada al termino del mismo, ha señalado en forma enfática que: “... *el 30ABR13...se tuvo conocimiento que el sujeto conocido como “Gordo Luis”, se encontraba por las inmediaciones de la Av. Par – Vial – AAHH El Obrero – Sullana, vendiendo “Ketes” con PBC y pacos de marihuana a diferentes consumidores de la zona...*”, es decir lo que se le imputa al acusado no es la promoción o favorecimiento sino la posesión con fines de tráfico, la cual se encuentra establecida en el 2do párrafo del art. 296 del Código Penal, la que interpretada por la doctrina indica que la tenencia o posesión de la droga debe estar orientada hacia un acto posterior de tráfico. Para que se dé el delito en la modalidad del párrafo segundo del artículo doscientos noventa y seis, debe pues, existir dolo y además el agente debe subjetivamente proponerse un fin ulterior a la posesión. Dicha finalidad debe ser la de destinar la droga poseída al tráfico ilegal.

9.14 Debe de hacerse mención en este extremo que el Colegiado en aplicación del **PRINCIPIO DE DETERMINACIÓN ALTERNATIVA** se desvincula de la tesis incriminatoria sostenida por el Ministerio Publico y pasa a sustentar de que durante el contradictorio si se ha corroborado la autoría de un evento ilícito de Trafico Ilícito de Drogas por parte del acusado A pero no a título de Promoción y Favorecimiento, prevista en el primer párrafo artículo 296° del Código Penal; precisándose que este principio de DETERMINACIÓN ALTERNATIVA nos exige 5 elementos para que prospere la emisión de una sentencia de corte condenatorio.

9.15 Al respecto debe señalarse que recursos de nulidades emitidos por la Corte Suprema de Justicia, entre ellos el Recurso de Nulidad 462-2013 y la doctrina además establece que procede el principio de Determinación Alternativa y la posibilidad del órgano de juzgamiento a condenar a un encausado por delito distinto al invocado por el Ministerio Publico, en la medida que concurren 5 exigencias estas son: En **(i) homogeneidad del bien jurídico tutelado**, el Ministerio Publico trajo a juicio la imputación sobre el acusado por el DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS en uso del verbo rector de Favorecimiento o Promoción, previsto en el 1er párrafo del art. 296 del Código Penal, mientras que el delito que se estaría o habría cometido según

el colegiado, por parte del acusado es el DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS con el uso de verbo rector de Posesión con fines de Trafico establecida en el 2do párrafo del art. 296 del Código Penal; por lo tanto la pregunta que se hace el Colegiado es **¿Hay homogeneidad del bien jurídico tutelado?** Si hay perfecta homogeneidad de bien jurídico, porque en ambos tipos penales el bien jurídico tutelado es la Salud Publica. **(ii) Inmutabilidad de hechos**, el colegiado llega a la conclusión de que el acusado ha incurrido en la comisión del evento delictivo de TRAFICO ILICITO DE DROGAS en su forma de posesión para el tráfico, teniendo como sustento fáctico los hechos que el Ministerio Público nos ha traído, es decir, el despacho no está alterando ni en más ni en menos, los hechos fácticos formulados inicialmente por el despacho fiscal, es en merito a la fundamentación esgrimida por el Ministerio Público y que ha sido materia del contradictorio de que llega esta Determinación Alternativa. **(iii) Derecho de Defensa**, durante todas las sesiones de este acto de juzgamiento el acusado a través de su abogado defensor ha tenido que garantizar el pleno ejercicio de su derecho de defensa, el derecho de rebatir, el derecho de contradecir, de impugnar, en fin de hacer uso de todos los mecanismos legales que en su condición de abogado patrocinante le adscribe la ley. **(iv) Coherencia entre la fundamentación fáctica y la fundamentación normativa**, de esto ya hemos hablado durante toda la exposición de la presente sentencia para el Colegiado las declaraciones Testimoniales así como la propia incriminación que efectúa el Ministerio Público, constituye la fundamentación fáctica que permite subsumir estos hechos dentro del alcance del 2do párrafo del artículo 296° del Código Penal; ¿Qué nos exige? Que la posesión de la droga hallada al acusado se encontrada dirigida al ulterior tráfico o venta, tal y conforme lo a inferido el Ministerio Público. **(v)** Finalmente la última exigencia que exige el Principio de Determinación Alternativa es **la favorabilidad**, es decir el órgano de juzgamiento nos indica que no se puede desvincular de un delito más o menos grave a uno de mayor gravedad invocado por el despacho fiscal pero si en sentido inverso, es decir el despacho fiscal puede invocar un delito agravado y el órgano de juzgamiento puede considerar no acreditado este pero si uno de menor lesividad que tutele el mismo bien jurídico; el Ministerio Público ha acusado por un delito de TRAFICO ILICITO DE DROGAS en su forma de Favorecimiento y Promoción (1er párrafo del art. 296° del C.P.) y finalmente por la razones expuestas

de manera antelada al no tener por acreditado el colegiado dicha forma de comisión delictiva conviene y finaliza en cuanto a su análisis que lo que si se ha acreditado es el TRAFICO ILICITO DE DROGAS, mediando la posesión para su ulterior tráfico que es el elemento típico propio del segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal; consecuentemente con esta exposición el Colegiado deja expresa constancia convergiendo cada una de las 5 exigencias establecidas por el PRINCIPIO DE DETERMINACION ALTERNATIVA.

9.16 Es por ello que este Colegiado ha encontrado culpable al acusado JOSE LUIS SAAVEDRA SILUPU, a título de autor del ilícito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto y penado en el 2do párrafo del art. 296° del Código Penal.

X. Fijación de la Pena

La determinación e individualización de la pena debe hacerse dentro de los lineamientos establecidos en los concordados artículo 45° y 46° del Código Penal, como son, entre otros:

- a.** La naturaleza de la acción ilícita, la que en el presente caso fue con la intención poseer para el ulterior tráfico ilícito de drogas;
- b.** La actuación del acusado fue resuelta, cuidadosa, y a sabiendas de que lo hacía al margen de la ley;
- c.** El daño ocasionado a la sociedad, fue de naturaleza moral;
- d.** La edad y el grado de instrucción del acusado, lo comprometió aún más con la interiorización efectiva de las normas y comprender la ilicitud de sus actos, no habiendo mediado causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.

Atendiendo que en el caso sub examine confluye causas atenuantes, de conformidad a lo previsto en el art. 45 A del Código Penal, se debe partir para la imposición de la pena desde el tercio inferior, en atención principalmente a que el mismo no cuenta con

antecedentes penales, la edad del acusado que si bien es cierto no le alcanza beneficios de la Responsabilidad Restringida no es menos cierto que contribuyen a la atenuación ya que por ser una persona joven hacen prever que una pena de corta duración servirá para los fines de la pena cual es la reeducación y resocialización del agente.

XI. Reparación civil

Según el artículo 93° del precitado Código punitivo, la reparación comprende: i) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y ii) La indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso debe tenerse en cuenta que la conducta activa del acusado ha puesto en peligro el bien jurídico protegido que es la salud pública, lo cual conlleva efectos negativos para la sociedad con la distribución en ciernes de la droga, por lo que ha de atenderse a la proporcionalidad en su estimación dineraria.

XII. Costas del Proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso 3 del Código Procesal Penal, el pago total de las costas correrán a cargo del vencido en este caso el acusado, la cual se calculara en ejecución de sentencia.-

Por tales consideraciones, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, administrando justicia a nombre de la Nación.-

FALLARON:

1. **ABSOLVIENDO a A**, como autor y responsable del delito **Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas**, en su forma de Promoción o Favorecimiento para el **Tráfico Ilícito de Drogas**, tipificado en el **primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado.**

2. **CONDENANDO a A**, cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor y responsable del delito **Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas**, en su forma de Posesión para el **Tráfico Ilícito de Drogas**, tipificado en el **segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal**, y como tal se le impone **SEIS AÑOS** de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, la

misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 03 de Abril del 2013 , vencerá el 02 de ABRIL de 2019, fecha en la cual deberá ser puesto en inmediata libertad siempre y cuando no medie mandato en contra emanado de autoridad competente; medida de seguridad que cumplirá el sentenciado en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario.

3. **IMPONEMOS al sentenciado, 120 DÍAS-MULTA**, equivalente a la suma de **S/. 450 nuevos soles**, que pagará al Tesoro Público, dentro de los 10 días de pronunciada la presente sentencia.

4. **FIJAMOS** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **S/.500** nuevos soles que pagará la sentenciado **A** a favor del Estado; con costas del proceso.-

5. **DISPONEMOS** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento de la presente, debiendo remitirse en su oportunidad los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.-

S

H

E



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE Sullana
SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00887-2016-32-3101-JR-PE-01
IMPUTADOS : A
DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
AGRAVIADOS : B

APELACIÓN DE SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISEIS (26):

Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura, el día diecisiete de diciembre del año dos mil catorce se ha emitido la siguiente resolución:

I.- VISTA Y OIDA:

La audiencia pública de apelación interpuesta contra la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado de fecha seis de febrero del año dos mil catorce, en el extremo que condena a José Luis Saavedra Silupu como autor del delito contra la salud pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de promoción o favorecimiento para el tráfico Ilícito de Drogas, tipificado en el segundo párrafo del art. 296 del Código Penal, interviniendo en dicho acto: la representante del Ministerio Público Fiscal Adjunta Superior Frida Borjas Roa, el abogado defensor del sentenciado David Medina Saavedra y el sentenciado José Luis Saavedra Silupu, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

II.- SOBRE LA IMPUTACIÓN:

PRIMERO.- Según la acusación fiscal, el día trece de abril del año dos mil trece, a horas diecinueve y treinta, siete efectivos policiales pertenecientes a la DEPANDRO-PNP-Sullana, contando con el apoyo de ocho efectivos policiales del escuadrón verde - Sullana, procedieron a realizar patrullaje por las zonas de mayor incidencia delictiva,

con la finalidad de combatir y/o contrarrestar el tráfico ilícito de estupefacientes; en esas circunstancias mediante información confidencial se tuvo conocimiento que el sujeto conocido como “Gordo Luis”, se encontraba por las inmediaciones de la Av. Par - Vial - AAHH. El Obrero de ésta ciudad, vendiendo ketes con PBC y pacos de marihuana a diferentes consumidores de la droga, lográndose la intervención de dicho sujeto, quien habría opuesto tenaz resistencia y un aproximado de treinta personas entre familiares y vecinos del lugar trataban de impedir la labor policial, siendo trasladado a la dependencia policial de la DEPENDRO -Sullana en donde fue identificado como Jorge Luis Saavedra Silupu, dejándose constancia que en dichas circunstancias de su intervención procedió a efectuársele el registro personal donde se le encontró en la bermuda marca “original sport” color blanca con negra y ploma, en el bolsillo derecho: una bolsa de polietileno chiquita de color negro, en cuyo interior contenía la cantidad de (93) noventa y tres envoltorios de papel periódico tipo paco, conteniendo cada uno de ellos hierba seca, verduzca con olor y características a cannabis sativa - marihuana, asimismo, en la pretina de la bermuda se le habría encontrado una bolsa de polietileno color negro, en cuyo interior contenía una bolsa de polietileno color negro, encontrándose la cantidad de (143) ciento cuarentitres envoltorios de papel periódico tipo paco, conteniendo cada uno de ellos en su interior una hierba seca verduzca con olor y características a cannabis sativa – marihuana; y en el bolsillo izquierdo de la bermuda se le encontró una bolsa polietileno color transparente, en cuyo interior contiene la cantidad de (103) ciento tres envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete, conteniendo cada uno de estos una sustancia pardusca pulverulenta, con olor y características a alcaloide de cocaína, encontrándosele de la misma manera la suma de S/ 26.70 nuevos soles, en monedas de diferentes denominación. Siendo que la droga encontrada al referido acusado corresponde a cannabis sativa marihuana con un peso neto de 232 gramos y pasta básica de cocaína con un peso neto de 4.5 gramos. En tal sentido, se le atribuye el grado de autor al haber sido encontrado en posesión de la droga por personal policial, esta es a grandes rasgos la tesis fiscal.

III.- DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS EN LA AUDIENCIA:

SEGUNDO.- El Ministerio Público sostiene que debe confirmarse la sentencia, en razón de que al intervenido el día de los hechos se le encontró por parte de los efectivos policiales que realizaron la intervención en la bermuda marca “original sport” color blanca con negra y ploma, en el bolsillo derecho: una bolsa de polietileno chiquita de color negro, en cuyo interior contenía la cantidad de (93) noventa y tres envoltorios de papel periódico tipo paco, conteniendo cada uno de ellos hierba seca, verduzca con olor y características a cannabis sativa - marihuana, asimismo, en la pretina de la bermuda se le habría encontrado una bolsa de polietileno color negro, en cuyo interior se encontraba la cantidad de (143) ciento cuarentitrés envoltorios de papel periódico tipo paco, conteniendo cada uno de ellos en su interior una hierba seca verduzca con olor y características a cannabis sativa - marihuana; y en el bolsillo izquierdo de la bermuda se le encontró una bolsa polietileno color transparente, en cuyo interior contiene la cantidad de (103) ciento tres envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete, conteniendo cada uno de éstos una sustancia pardusca pulverulenta, con olor y características a alcaloide de cocaína, encontrándosele de la misma manera la suma de S/ 26.70 nuevos soles, en monedas de diferentes denominación, para reforzar su hipótesis el Ministerio Público en la audiencia de apelación oralizó las siguientes documentales que son: **i)** acta de intervención policial N°021-2000-13-DIVPOLL-PNP-FDEPANDRO-Sullana, obrante a fojas dos de la carpeta fiscal, **ii)** acta de registro personal y comiso de droga e incautación de dinero, que corre a fojas cuatro de la carpeta fiscal, **iii)** el resultado preliminar de análisis químico de droga número 3003/113, obrante a folios 75 de la carpeta fiscal, a través de estas documentales la representante del Ministerio Público, busca acreditar la posesión de la droga ilegal, en cuanto a la argumentación del imputado en el sentido de que daría a entender que la droga antes señalada habría sido “sembrada” por los miembros de la Policía, la fiscal entiende que éstos argumentos son defensa que no desvirtúan la actividad probatoria realizada en juicio oral.

TERCERO.- La defensa por su parte solicita se revoque la sentencia en el extremo que se condena a José Luis Saavedra Silupu como autor del delito contra la salud pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de promoción o favorecimiento para el tráfico Ilícito de Drogas, tipificado en el *segundo párrafo del art. 296 del Código Penal*. Siendo sus argumentos los siguientes: **i)** En principio niega haber estado en

posesión de la droga que se le imputa, en razón que cuando se le interviene en el lugar de los hechos no se le encontró en posesión de ninguna droga –tal como lo quieren hacer ver los efectivos policiales-; **ii)** Que las declaraciones de los efectivos policiales que realizaron la intervención adolecen de contradicciones, ya que estos manifiestan que recibieron una información que un sujeto conocido con el alias de “Gordo Luis”, estaba en vendiendo sustancia prohibida, en la avenida Par Vial de la ciudad de Sullana y se dirigieron a dicha zona y observaron varias personas; por lo que decidieron intervenir a un sujeto que estaba vestido con bermuda y polo, y posteriormente se le condujo al área antidrogas, siendo que en ese momento refiere la defensa le habrían puesto la droga a su patrocinado; **iii)** También refiere que éste no tiene antecedentes por estos ilícitos, siendo la primera vez que está involucrado en estos hechos; **iv)** Asimismo sostiene la defensa que resulta ilógico que se le haya encontrado la cantidad de droga antes señalada en su bolsillo, porque refiere que esa cantidad no podría alcanzar en su bolsillo; **v)** Que ninguna persona lo ha sindicado como vendedor de droga, como lo refiere el ministerio público, por todo ellos reitera su posición de absolución de los cargos inculpativos de su patrocinado.

IV.- SOBRE LA SENTENCIA APELADA: RAZONES DEL COLEGIADO:

CUARTO.- El colegiado sostiene que existe responsabilidad de los cargos imputados al acusado en razón que las declaraciones de los efectivos policiales Genaro Arturo Rivera Pacheco, Luis Javier Távara Ontaneda y José Miguel Flores Escobar, que fueron los que intervinieron al acusado, concluyendo el colegiado que no existe ánimo de aversión entre éstos y el acusado que pueda permitir que se vicie su declaración, asimismo, refiere que existe verosimilitud en la declaración de los imputados en cuanto a la forma como ocurridos los hechos los cuales se han plasmado en las actas de intervención y comiso de la droga que forman convicción en los hechos imputados, que la droga incautada al imputado fue en varias partes de su cuerpo, y que el imputado no ha aportado prueba que permita colegir que la droga le habría sido puesta por los efectivos policiales, y la cantidad y calidad de la droga está acreditada por el informe preliminar y resultado de la droga incautada.

V.- JUSTIFICACION DE LA RESOLUCIÓN SUPERIOR:

QUINTO.- En primer lugar, tenemos claro que para fundamentar una sentencia condenatoria debe existir una *debida valoración* de los actos de prueba practicados en el juicio oral, en este sentido, el **art. 393°, inc.2°** refiere: “[...] para la apreciación de la prueba procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los *principios de la lógica, las máximas de la experiencia* y los conocimientos científicos [...]”. Asimismo la apelación se circunscribirá a la materia impugnada, conforme lo establecido en el art.409. inc.1, siendo materia de análisis la sentencia impugnada por el cual se le condena a José Luis Saavedra Silupu por los cargos inculpativos antes indicados

SEXTO.- El delito de **tráfico ilícito de drogas** establecido en el **Artículo 296.-** refiere:(...) *El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor, de quince años, (...). El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas para su tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa (...)* . Sobre el particular BRAMONT ARIAS señala que el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, lo cual está, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto, nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública. En la misma línea, el profesor **FRISANCHO APARICIO** señala que nos encontramos ante un delito de *peligro abstracto o concreto* según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296- que por atacar la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por ministerio de la ley, se anticipa de protección de bien jurídico amparado. Para la existencia del delito resulta indiferente que la droga sea aprehendida sea destinada al consumo nacional o al extranjero, debido a que la salud pública es un valor universal y no está limitado de manera exclusiva a lo nacional. Por tanto, con la fabricación y el tráfico se afecta también intereses allende a nuestras fronteras. [**Frisando Aparicio Manuel Tráfico Ilícito de Drogas, Lima, Juristas Editores 2002 P.71-72**].

SÉTIMO.- Nuestra *Corte Suprema de Justicia* ha analizado ampliamente los casos en los cuales se deben valorar minuciosamente las declaraciones de los imputados, agraviado y testigos, concretamente nos referimos al **Acuerdo Plenario N°02-2005**, - *el cual este mismo colegiado ha hecho suyo en varios casos anteriores*-, debiendo ceñirse a los presupuestos ahí contenidos, en este sentido, hay que analizar si las declaraciones de los efectivos policías intervinientes, se *adecuan a estos parámetros de ausencia de incredulidad subjetiva, verisimilitud, coherencia y persistencia en la incriminación*, siendo así, en el caso que nos convoca, ha quedado demostrado, sin que exista acto de prueba que demuestre lo contrario, que exista ánimo de rivalidad, amenaza u odio entre los efectivos policiales declarantes y el imputado o familiares de este, asimismo, se advierte que existe consistencia en lo manifestado por aquellos, en el sentido de que al imputado se le habría encontrado en posesión de la droga incautada, tantas veces señalada.

OCTAVO.- Ahora bien, si bien el sentenciado ha indicado en varios pasajes de su declaración, así como en el juicio oral respectivo, que no es el poseedor de la droga antes señalada, y que esta le fue puesta en la dependencia policial al cual fue trasladado después de su intervención, y por ello argumenta, que dicha droga no le fue encontrada en el lugar de los hechos, sino a *posterior*, cabe indicar que como los mismos efectivos lo han indicado y está plasmado en las actas realizadas por la autoridad policial, en considerandos anteriores, resulta creíble y lógico que *existiendo una oposición férrea del imputado a su intervención, sumado a que un grupo considerable de personas estaban tratando infructuosamente de evitar que el imputado pueda ser traslado para las investigaciones respectivas, en ese contexto, no resultaba prudente -en atención a dichas circunstancias-*, que en ese momento se hubiera procedido a su registro personal, como máxima de experiencia, tenemos que la autoridad policial, en no pocos casos, se ha visto repelida por actos de terceras personas, que buscan evitar que los detenidos por tráfico ilícito de drogas puedan ser intervenidos, y eventualmente buscan generar impunidad para esta clase de hecho ilícitos que causas zozobra en la sociedad.

NOVENO.- Que si bien es cierto, el acusado ha indicado que él no es poseedor de la droga, que no existe una persona que lo haya sindicado como autor de este, y que solamente existen declaraciones de los policías intervinientes, que en modo alguno se ha destruido el principio de presunción de inocencia, *agregando que él no está obligado a presentar prueba, ya que esta presunción -reconocida en instrumentos internacionales de derechos humanos- le protege*, también es cierto, que si bien no está obligado a aportar prueba para demostrar su inocencia, sin embargo, si la “teoría del caso de la defensa” del imputado era demostrar que la droga le fue puesta, *no ha realizado esta actividad probatoria tendiente a justificar que la intervención fue irregular y que la droga le fue puesta por la policía*, llevando esta argumentación al extremo, todo persona intervenida podría argumentar que no es autor de ningún ilícito penal que la policía le imputando un hecho irreal, *lo concreto y cierto es que la defensa no ha ofrecido testigos u otro medio probatorio que desvirtúen la tesis inculpativa del Ministerio Público, la misma que se mantiene sólida y ha podido destruir el principio de presunción de inocencia*, por lo que cabe confirmar la sentencia venia en grado en todos sus términos.

DÉCIMO.- Finalmente, en el presente caso para la determinación de la pena, se verifica que el acusado no registra antecedentes; es decir es un agente primario, circunstancia atenuante que deberá ser merituada.

VI.DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos los integrantes de la Sala de Apelaciones de Sullana, por **UNANIMIDAD** en virtud de los criterios de motivación, congruencia y logicidad,

RESOLVIERON:

1.- CONFIRMAR EN PARTE la sentencia de fecha seis de febrero del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, en el extremo que condena a José Luis Saavedra Silupu como autor y responsable del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – en su forma de posesión para el tráfico ilícito de drogas, tipificado en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal. **REFORMÁNDOLA** impusieron **cinco años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo

desde el **03 de Abril del 2013, vencerá el 02 de Abril del 2019**, fecha en la cual deberá ser puesto en inmediata libertad siempre y cuando no medie mandato en contra emanado de autoridad competente,

2.- DEVOLVIERON el cuaderno al Juzgado de origen para que cumpla con lo ordenado.

3.- NOTIFICAR conforme corresponda la presente resolución

S.S.

A

T

M

ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>	

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>

			<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p>

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

En cuanto a la primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó*

la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si

cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

En cuanto a la segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado, nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados,*

importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No**

cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no*

es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Tráfico ilícito de drogas contenido en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Juzgado Penal colegiado de la ciudad de Sullana y la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Sullana.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, febrero del 2020

DITK ISABEL RIVERA VIDAL
DNI -